



**PLAN INTEGRAL DE VIDA**  
**COMUNIDADES WAYUU NO RESGUARDADAS**  
**MUNICIPIO DE RIOHACHA**  
**2015**



“Esta publicación fue posible gracias a la Asociación Suliwou Laulayu, a las comunidades y autoridades pertenecientes al pueblo Wayuu de las zonas territoriales no resguardadas del municipio de Riohacha y al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de la Asociación Suliwou Laulayu y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del gobierno de Estados Unidos”.



Res.0072 de 04 de Junio de 2013  
Ministerio del Interior

**PLAN INTEGRAL DE VIDA DE LAS COMUNIDADES WAYUU NO  
RESGUARDADAS DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA**

**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU  
“SULIWOU LAULAYU”**

**CONVENIO ACIP N° 02 – 354 – G**

**Riohacha-La Guajira  
Diciembre de 2015**

## **TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN.....	5
1. RUTA METODOLÓGICA .....	7
2. NUESTRO ORIGEN.....	15
2.1. Desde la mirada occidental .....	15
2.2 Génesis relatado por los mayores .....	17
3. ASPECTOS Y PERSONAJES FUNDAMENTALES WAYUU .....	18
3.1 Sueños Wayuu, la Guía Espiritual y Religiosa.....	18
3.2 Sistema Normativo Wayuu .....	19
3.2.1. Alaüla .....	19
3.2.2. Pütchipü'ü.....	20
3.3. E'iruku.....	21
4. MARCO JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE VIDA INDÍGENA.....	22
4.1 Artículo 31º.- Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.....	22
4.1.1 Artículo 32º.- Alcance de la planeación en las entidades territoriales:.....	23
4.2 CONSTITUCIÓN POLITICA.....	26
4.3 DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RECONOCIDOS A NIVEL INTERNACIONAL .....	27
4.3.1 Fuentes y marco jurídico aplicable a los derechos de los pueblos indígenas: .....	28
4.3.2 Fuentes y marco jurídico aplicable a los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.....	31
4.3.3 El DIDH y la tesis sobre el control de convencionalidad.....	33
4.3.4 El marco jurídico y el alcance de los derechos a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en materia ambiental.....	35
4.3.5 El marco jurídico y el alcance de los derechos a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en materia ambiental.....	44
4.3.6 Decreto 1397 de 1996 .....	48
4.3.7 Decreto 1397 de 1996 .....	49



4.3.8 Decreto 1397 de 1996 .....	51
4.3.9 Decreto 1397 de 1996 .....	51
4.3.10 Decreto 1142 de 1978 .....	51
4.3.11. Decreto 1217 de 1987 .....	52
4.3.12 Decreto 1490 de 1987 .....	52
4.3.13. Decreto 2127 de 1992 .....	53
4.3.14 La Ley 70 de 1993.....	53
4.3.15 La Ley 115 de 1994 .....	53
4.3.16 Decreto 804 de 1995 .....	54
4.3.17 Decreto 2406 de 2007 .....	54
4.3.18 Decreto 2500 de 2010 .....	54
4.3.19 Decreto 1952 de 2014 .....	56
4.4.1. La Ley 100 de 1993.....	57
4.4.2. Decreto 330 de 2001.....	57
4.4.3. Ley 691 de 2001 .....	57
4.4.4. Decreto 1973 de 2013 .....	58
4.5 AUTONOMÍA INDÍGENA.....	60
4.5.1. Decreto 1088 de 1993 .....	62
4.5.2. Ley 715 de 2001 .....	63
4.5.3. Ley 1753 de 2015.....	64
5. AUTODIAGNÓSTICO .....	65
5.1 DERECHO A LA AUTOIDENTIFICACIÓN.....	65
5.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA DIFERENCIA SOCIAL Y CULTURAL.....	69
5.3. EL TERRITORIO .....	80
5.3.1 Sobrepoblamiento del territorio.....	83
5.3.3 De la Explotación Económica del Territorio .....	85
5.3.4 Del conflicto Armado en el Territorio.....	90
5.4 SISTEMA DE GOBIERNO WAYUU .....	91
5.4.1 El Gobierno Propio y las Autoridades Estatales.....	95

5.5 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL PUEBLO WAYUU.....	97
5.6 ECONOMIA PROPIA .....	101
5.6.1 Explotación de las niñas Wayuu.....	107
4.6.2 Afectaciones Actuales en el Sistema de Economía Propia .....	108
a. Pesca Artesanal.....	108
b. La Cría de Chivo.....	111
C. Carbón .....	112
5.7 DERECHO A AUTOGOBERNARSE.....	115
5.8 SALUD PROPIA.....	116
6. CONCLUSIONES.....	123
a. Afectaciones al Territorio .....	123
b. Afectaciones a los Derechos Humanos.....	123
c. Afectaciones al gobierno Propio.....	124
d. Afectaciones al sistema de economía Propio.....	125
e. Afectaciones a la Salud. ....	126
7. LÍNEAS DE ACCIÓN .....	128
1. COMPONENTE AUTONOMÍA Y GOBIERNO PROPIO.....	128
2. COMPONENTE ECONOMÍA TRADICIONAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	130
3. COMPONENTE EDUCACIÓN Y CULTURA .....	133
4. COMPONENTE DE SALUD .....	135
8. PROCESO DE ARMONIZACIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE VIDA.....	137
8.1. Presentación y Validación del Plan Integral de Vida: .....	137
8.2. Formalización y presentación del Plan Integral de Vida.....	137
8.3. Publicación del documento. ....	138
9. LECCIONES APRENDIDAS.....	139
10. LOGROS.....	141
11. BIBLIOGRAFÍA .....	142

## INTRODUCCIÓN

Las comunidades no resguardadas del municipio de Riohacha del Departamento de La Guajira, congregadas alrededor de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Suliwou Laulayu, apartándonos de nuestra tradición oral, recogemos en este documento y luego de una extensa reflexión colectiva, el Plan Integral de Vida para caminar por el sendero o “*wopu*” hacia el desarrollo propio.

El Plan de Vida como herramienta de autorreconocimiento posibilita alcanzar un alto grado de apropiación de las distintas dinámicas culturales, sociales y económicas de las comunidades indígenas. Bajo este entendido y con el objetivo inequívoco de definir las estrategias que nos permitan pervivir como pueblos indígenas, damos a conocer el autodiagnóstico y consecuente Plan Integral de Vida de las comunidades asentadas en *Suchiimma* o Riohacha -nombre dado por el alijuna<sup>1</sup>-, advirtiendo que se trata de un trabajo eminentemente comunal. Las discusiones dadas en asambleas comunitarias y el análisis de la información recolectada en los territorios de Alewa Los Monos, Betania, Buenos Aires, Cachaca Painwashi, Campo Alegre, Cari Cari 2, El Jope, el Puy, Galilea, La Macoya, La Sabana, La Sabana Juan y Medio, Puerto Nuevo, Puerto Pacheco, Guayabal, Santa Lucía, Youlechon, Jirawaikat, Santa Lucía, Araraipa, Lantaki, Caironares, Sagecito y la Cachaca 2, constituyen el principal insumo de esta ardua labor.

En consecuencia, este plan de vida es considerado como un instrumento que nos permite situarnos en el hoy, para encontrar el camino del mañana y así mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades. Planificamos nuestras acciones para una mejor toma de decisiones; buscamos un pensamiento holístico que nos dote de herramientas precisas y concretas para definir metas y rutas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La palabra *alijuna*, personas que no pertenecen nuestra etnia.

<sup>2</sup> Por eso no hablamos de supervivencia porque no deseamos sobrevivir, sino pervivir como pueblo Wayuu. El estado tiene que entender que antes de ser indígena somos seres humanos y como tal se nos deben garantizar el cumplimiento de todos nuestros derechos. Se ha de anotar, que a lo largo del texto retomaremos la palabra pervivencia y en algunas ocasiones escribiremos permanencia cultural, porque antes de darle continuidad a nuestra cultura debemos reafirmarla y rescatarla para que esta permanezca viva entre nosotros



**Res.0072 de 04 de Junio de 2013**  
Ministerio del Interior

Para la construcción del Plan Integral de Vida de nuestras comunidades ha sido indispensable el apoyo y concurso de las autoridades tradicionales que conforman a la Asociación Suliwou Laulayu. Así mismo, este documento es posible con el concurso del Programa para Afrodescendientes e Indígenas de la USAID, operado por ACIDI/VOCA Colombia. Este instrumento permitirá contar con un proyecto acorde a nuestras particularidades para la gestión integral de nuestros territorios con cultura e identidad.

## 1. RUTA METODOLÓGICA

Previo al inicio de labores fue necesario llevar a cabo la respectiva convocatoria para lograr la vinculación al proceso de Autoridades Tradicionales, docentes, líderes, profesionales y organizaciones interesadas. Esto en cumplimiento de los aspectos propios de la cultura Wayuu, correspondiendo las invitaciones a diálogos personalizados entre el equipo técnico y los potenciales participantes. A continuación, se realiza una breve descripción de la metodología implementada en la elaboración del diagnóstico y consecuente formulación del Plan Integral de Vida de las comunidades indígenas no resguardadas del municipio de Riohacha.

### 1.1 Equipo de trabajo:

Desde su creación, la Asociación es el resultado conjunto del trabajo de los líderes, lideresas y autoridades de las comunidades indígenas Wayuu que la conforman. El equipo de trabajo es la manifestación de este importante aspecto, incorporando la visión de líderes y profesionales de las comunidades.



Si bien como se anunció antes, la elaboración del diagnóstico contó con una importante participación de Autoridades Tradicionales, docentes, líderes y profesionales de las comunidades, fue necesaria la conformación de un equipo técnico definido por los siguientes perfiles y funciones:

*Ilustración 1 Dialogo del equipo técnico para la realización del Plan de Vida*

**Tabla N 1 Perfiles y Funciones del equipo de trabajo**

<b>PERFIL</b>	<b>FUNCIONES</b>
<b>Coordinador del Proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir los estándares requeridos para el proyecto.</li> <li>b) Asesorar en la identificación y definición de los requerimientos para la ejecución del proyecto.</li> <li>c) Planear y coordinar la distribución de los recursos asignados al proyecto.</li> <li>d) Participar en la planeación y desarrollo de las actividades del proyecto.</li> <li>e) Coordinar y supervisar el desarrollo de cada una de las actividades del proyecto, garantizando que cumpla con los requerimientos exigidos para su ejecución.</li> <li>f) Hacer mediciones de los indicadores de gestión y realizar los informes necesarios.</li> <li>g) Garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del producto final.</li> <li>h) Garantizar que el proyecto esté totalmente documentado en cada una de sus fases.</li> </ul>
<b>Dinamizador comunitario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promover la participación de las comunidades indígenas en la ejecución del proyecto.</li> <li>b) Intervenir, apoyar y acompañar en la creación y desarrollo del tejido asociativo.</li> <li>c) Establecer estrategias de comunicación y difusión del proyecto y actuaciones comunitarias.</li> <li>d) Programar, organizar, dinamizar y evaluar actuaciones de intervención social encaminados al desarrollo de la participación de las comunidades indígenas y a la articulación de procesos comunitarios.</li> </ul>
<b>Traductor bilingüe</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tener un perfecto dominio de su lengua materna y conocimiento de la etnia Wayuu.</li> <li>b) Tener un conocimiento profundo de su lengua.</li> <li>c) Dominio de las herramientas informáticas.</li> <li>d) Capacidad de adaptación a diferentes entornos.</li> <li>e) Capacidad para trabajar en equipo.</li> <li>f) Apoyar en la gestión del proyecto.</li> <li>g) Dominar las técnicas básicas de la interpretación.</li> <li>h) Poseer curiosidad cultural.</li> <li>i) Conocer los contextos socioculturales y las necesidades comunicativas de ambas partes sin tomar partido.</li> <li>j) Redactar, digitar y asesorar en lo relativo a la idoneidad de un libro para su traducción o publicación.</li> </ul>

<p><b>Sociólogo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apoyar en la planificación y gestión de la programación a las comunidades indígenas.</li> <li>b) Realizar estudio socioeconómico acordes a la cultura Wayuu.</li> <li>c) Ayudar en la ejecución del proyecto, implementando políticas de igualdad.</li> <li>d) Contribuir a la selección de acciones que ayuden a alcanzar las metas del proyecto.</li> <li>e) Asesorar en la ejecución y diseño del proyecto y cuando así se requiera en las comunidades donde se implementará el proyecto.</li> </ul>
-------------------------	---

## 1.2 Espacios de trabajo:



En aras de una efectiva consecución de las metas trazadas, el trabajo se dividió en dos momentos y lugares en atención a la particularidad de las actividades que lo componen. El primero de estos y siendo un trabajo exclusivamente de terreno, se realizó directamente en las comunidades, registrando la voz y demás manifestaciones de sus habitantes en lugares

tales como enramadas, espacios de interacción comunitaria a modo de asambleas, o sitios de reunión frecuente; con el fin de recolectar los datos o información de base, insumo fundamental en la construcción del diagnóstico y formulación del Plan Integral de Vida. Por su parte el proceso de escritura y de sistematización se realizó una vez agotada la anterior etapa en la sede la Asociación.

### 1.3 Estrategias metodológicas:

Entre estas se cuentan capacitaciones, asambleas, entrevistas<sup>3</sup> y visitas comunitarias a cargo del equipo de trabajo, estrategias que generaron las condiciones y espacios para una adecuada participación en observancia de los propósitos del proyecto -



*Ilustración 2 Primera asamblea para la construcción del Plan de Vida.*



*Ilustración 3 Circulo de la Palabra*

---

<sup>3</sup> Gran parte de las entrevistas realizadas se hicieron en Wayuunaiki. Dichos testimonios fueron traducidos y transcritos al español por los facilitadores y el traductor del equipo.

Frente al proceso de construcción del Plan Integral de Vida, es importante destacar las estrategias metodológicas implementadas con el apoyo de las autoridades, los líderes y los miembros de nuestras comunidades:

- **Asamblea de Socialización:** Esta asamblea se realizó en la comunidad de campo de alegre, los días 15 y 16 de mayo, con la participación de cerca de 30 de las autoridades del sector y de las comunidades participantes, donde se evidenciaron los acuerdos y compromisos para construir de manera participativa y colectiva el Plan Integral de Vida. La labor de la convocatoria de las autoridades tradicionales, docentes, líderes, profesionales y organizaciones, se llevó a cabo cumpliendo las normas sociales de la cultura Wayuu, mediante invitaciones y diálogos personalizados con las autoridades y organizaciones. El resultado de este espacio de interacción fue el consenso sobre la importancia de construir un Plan de Vida como herramienta de pervivencia cultural y organizativa.
- **Ritual de armonización:** La iniciativa de realizar un ritual de armonización y fortalecimiento de la espiritualidad Wayuu surge como parte del proceso de formulación del Plan Integral de Vida, como una forma de afianzar la identidad cultural y la pertenencia. El ritual integra un propósito de establecer bases espirituales y sociales del Plan Integral de Vida con el trabajo comunitario de formulación colectiva.

El Ritual de Armonización se realizó en la comunidad de Galilea, los días 10 y 11 de julio de 2015. De acuerdo a los objetivos previstos en la propuesta del ritual de armonización, se logró congregarse a la población invitada y se cumplieron con los requerimientos religiosos de Juana Urariyu (Ouutsü), quien hizo varias solicitudes y recomendaciones para adelantar el procedimiento adecuado del ritual. Entre los requerimientos se puede mencionar el sacrificio de ganado ovino caprino y vacuno, los cuales se ofrecieron a partir del primer día a todos los miembros asistentes de la comunidad. Posteriormente se desarrollaron las siguientes actividades:

Primer día (Julio 10): Fue el día de llegada y saludo de bienvenida a todos los miembros asistentes. Hubo diálogos y acuerdos entre la Ouutsü y las autoridades, para el procedimiento del ritual. En horas de la noche se dio inicio a la primera etapa del ritual, en la cual se realizó un procedimiento con el baño de agua tibia a varias autoridades y líderes.

Segundo día (Julio 12) En la madrugada de este día se autorizó el desarrollo de la Yonna, donde participaron jóvenes y otros habitantes de las comunidades. Por sugerencia de la Ouutsü, el desarrollo de la danza se prolongó hasta la hora exacta del medio día. En forma seguida, y debajo de las enramadas tradicionales, se originó el diálogo y la disertación espontánea entre jóvenes y autoridades tradicionales, lo cual se promovió a partir de la temática del ritual. En los diálogos se dio importancia a los procedimientos de rituales como espacios de integración cultural y religiosos.

- **Los Círculos de la Palabra:** fueron herramienta fundamental para incorporar la visión de las comunidades participantes al Plan Integral de Vida. En total se realizaron 3 Círculos de la Palabra que contaron con la participación de más de 150 personas de las comunidades que hacen parte de la Asociación Suliwou Laulayu. Las principales conclusiones de estos ejercicios se incorporan en este documento. Las autoridades participantes reafirmaron el carácter fundamental de los siguientes aspectos en el Plan Integral de Vida:
  1. Espiritualidad y universo mítico Wayuu, por la importancia que este juega en el relacionamiento con el espacio vital de la etnia.
  2. Sistema Normativo Wayuu, debido a que en la aplicación del derecho Wayuu tiene lugar la conjugación de los elementos primordiales de la cultura: la lengua, la economía tradicional, las normas sociales, el sistema de autoridades, la territorialidad.
  3. Un detenido análisis de la historia del pueblo Wayuu residente en los territorios no resguardados del municipio de Riohacha.
  4. La realización de un diagnóstico comunitario que permita una mejor planificación sobre el territorio.
- **Proceso de escritura del Plan Integral de Vida:** Este proceso inicialmente contempló la selección de responsables del proceso de escritura por parte de la comunidad para el acompañamiento y aportes al proceso de escritura del documento final del Plan Integral de Vida. La composición inicial fue la siguiente:

- ✚ Dos (2) Etnoeducadores
- ✚ Dos (2) Lideresas
- ✚ Dos (2) Jóvenes
- ✚ Dos (2) Representantes del Consejo Directivo de la Asociación
- ✚ Dos (2) Autoridades Tradicionales Wayuu

El proceso de capacitación para la escritura se realizó en tres sesiones de trabajo adelantadas en el municipio de Riohacha, durante los días 25, 26 y 27 de julio, con la asistencia de 21 personas. La capacitadora Mónica Perea Esparragoza: Profesional y Magister, mención Meritoria, en Estudios Literarios de la Universidad Nacional de Colombia. Además del equipo de trabajo y los responsables seleccionados se hizo una convocatoria abierta a los miembros de las comunidades, obteniendo la participación señalada en las sesiones de capacitación. Posteriormente se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✚ El Equipo de trabajo presentó un documento con los resultados de las fases anteriores del trabajo en el cual se muestra el diagnóstico y las líneas de trabajo y/o proyectos definidos con las comunidades.
- ✚ Por cada línea de trabajo se designó un responsable y de éstos se nombró un Comité de Gestión del Plan Integral de Vida.
- ✚ Los responsables en su conjunto estructuraron en siete (7) sesiones de trabajo el documento preliminar del Plan Integral de Vida el cual es presentado en este documento.
- ✚ El Coordinador General del Equipo de Trabajo procesó y sistematizó el presente documento.
- ✚ El equipo de gestión y la coordinación general se encargarán de la construcción del documento final.



*Ilustración 4. Proceso de Capacitación Escritura Plan Integral de Vida.*

## 2. NUESTRO ORIGEN

### 2.1. Desde la mirada occidental

Existen diferentes perspectivas de cómo fue creado el mundo Wayuu y cuáles fueron sus primeros habitantes, así como de la identidad de los dioses a los que se les atribuye la vida, pero tal vez la más aceptada es aquella esgrimida por los antropólogos y escritores estudiosos de nuestra cultura, los cuales insisten en que el origen y por tanto mitología de nuestra gente están vinculados con el del dios rayo o lluvia “*Juya*” y la Madre Tierra “*Mma*”.

Por lo anterior, es necesario recordar las figuras sobrenaturales o sobrehumanas que encarnan aspectos de otras oposiciones y dialécticas fundamentales, entre *Juya* como generador, la fuerza de la vida, y *Mma* y sus diversas expresiones como *Pulowi*, que es la fuerza femenina de la que depende la naturaleza, y está asociada con la sequía y los vientos. También se le vincula a *Pulowi* las siguientes manifestaciones: Los *Akalakui*, enanos de apariencia humana que atacan los Wayuu hasta matarlos; los *Epeyui* o jaguares sobrenaturales, que producen enfermedades; *Marra’ala*, o seres pestilentes que emanan de los cadáveres; o los *keeralia* que es como un fuego que habita y poseen forma de lagarto con ojos de candela. Por su parte *wanulu* en sentido masculino está asociado con *pulowi* y se le identifica como su tío materno. El *yoluja*, espectro del wayuu muerto, deambula por la península

Hacemos referencia a los mitos pretéritos que fueron revelados por los seres más antiguos de la cultura Wayuu. No obstante, con el contacto del hombre occidental, más conocidos entre nosotros como “*Alijunas*” y con el conocimiento obtenido del mismo, hemos perdido las creencias maternas. Estas fueron deteriorándose con el transcurrir de los tiempos, llegando a la conclusión, de que fuimos creados, por Dios, con barro que el mismo sopló con su nariz, creando de este modo el mar “*Palaa*”, la tierra “*Mma*”, el sol “*Ka’i*”, la luna “*Kashi*”, la lluvia “*Juya*”, la oscuridad, “*Piushi*”, la Luz “*Waratshii*”, el Aire “*Jepirachi*”, la plantas “*Unu’lia*”, los Animales “*Murru’luu*”.

Ante la situación referenciada, a continuación se esboza el mito creacionista Wayuu aceptado de manera genérica a lo largo y ancho de la península Guajira y que ha sido recogido en diferentes documentos de corte histórico, antropológico y

sociológico, por aquellos alijunas que han estudiado nuestra cultura. Al principio solo vivía “*Maleiwa*”, allí arriba muy lejos cerquita de “*Ka’i*”, y al lado de “*Kashi*”, también vivía con ellos “*Juya*” y aquí abajo estaba “*Mma*” muy sola. “*Ka’i*”, tenía una hija llamada *Warattui* (claridad) y la luna *Kashi*, otra hija llamada *Piushi* (oscuridad), así como *Suliwou* (estrellas) hijas de *Piushi*. Un día *Juya* empezó a caminar y se encontró a *Mma* enamorándose en el acto de ella. Con su alegre canto que fue un *Juka Pula Juka* (Rayo) penetró a *Mma* (tierra) y brotó de ella un *ama>a Kasutai* (caballo Blanco) que se convirtió en *alijuna* y fue papá de todos los alijunas.

Luego cayó otro aguacero y *Juya* volvió a fecundar a su mujer *Mma*, saliendo de esta fecundación los Wayuu; a medida que iba surgiendo, una voz del interior se oía que decían los nombres que hoy son apellidos. Esa era la voz de *Maleiwa*, que desde el seno de *Mma* daba la vida, por eso los llamaba así a cada uno: Uliana, Epieyú, Puchaina, Ipuana, Jusayu, Uchalayu, Ulilyu, Jirnu, Wouliyu y Sijwana.

Después de un tiempo ocurrió el fenómeno de la transformación de alguno de estos Wayuu en animales, creando así todas estas que existen hasta ahora. Debido a esta transformación cada clan tiene un tótem o animal que lo representan. También algunos wayuu se transformaron en cerros y serranías, así cuentan los viejos Wayuu, en forma oral de generación en generación. *Mma*, que es en la tierra como hasta el momento se ha insistido, gracias a la intervención de *Maleiwa* fue muy fecundada, alcanzando así a ser madre de todo viviente, por eso para el Wayuu es la madre que cuida de él.



*Ilustración 5 Entrevista a autoridad de comunidad Wayuu*

## 2.2 Génesis relatado por los mayores

Según conversaciones establecidas con los abuelos de las comunidades no resguardadas de Riohacha, estos concuerdan en sus relatos con los aspectos principales del mito arriba reseñado. En este sentido manifiestan que el origen de los Wayuu se encuentra en dos figuras mitológicas: Mma y Juya con la misma acepción indicada antes, la primera personificando la madre tierra, y esta última representando la lluvia; donde inicialmente Mma sedujo a Juya, la fecundizó y en consecuencia la hizo su mujer por siempre. Aseveran que a partir de esta unión, surgió la vida, originándose el ser Wayuu, en su dualidad de géneros: tanto masculino como femenino. Estos seres como la encarnación de los hijos de MMA y JUYAA, a su vez tuvieron su descendencia, entre los cuales vale la pena destacar a JIMATU>I (calma) PIYUSHI (oscuridad) JOUTA<I (viento) (PA<LAA) mar, KASHI (luna) KAI (sol) WEENSHI (tiempo), que con el transcurrir del tiempo se fueron volviendo autónomos en esencia y genios, para alcanzar la divinidad pues se transformaron a la postre en deidades pero conservando su forma humana habitando la tierra como la primera generación.

En vista de que se necesitaban la presencia de más personas, los hijos de MMA y JUYAA se unieron para dar más vida y prolongarse, con el ánimo de que la tierra fuera más habitada por personas como ellos. Así nació UNU>U (plantas, árboles), notándose en ella una apariencia humana, al igual que KUTE<ENA (árbol conocido por todos como el indio encuero). Este tiene actualmente un uso medicinal, pues se suministra como paliativo para la fiebre y tratar afecciones de la piel, ya sea hongos, salpullidos varicelas y similares. En la misma medida su corteza es usada en la preparación del baño de las MAJAYUUT durante su encierro. Dicho árbol en su apariencia humana poseía una piel de una hermosura superior. Siguiendo esta línea, encontramos a AIIP>IA (trupillos); WAYAWICHI (wayabito), árbol de corteza amarga cura la diarrea; ISHISPANA, hojas amargas empleadas para el sangrado vaginal; el KASHUSHIRA>A, que apresura el parto y sirve como laxante; el KEKIRRASU>U, acostumbrado para alejar los malos espíritus, ALOWKA>A (malambo), utilizado para dolores estomacales. De este modo nacieron los JAWAPIA>A.

No obstante, para MMA lo anterior no era suficiente, y de este modo llega entonces la tercera generación, conocida como las de los pájaros o U>CHII pájaros. Posterior a esta, los primeros Wayuu con aspecto humano aparecieron con sus clanes. Salieron de una tierra de la Alta Guajira, que es de dónde venimos

todos. A este lugar se le conoce como WOTKASAI>INRU, de donde fueron apareciendo los hombres, cada uno con sus hierros para distinguirse de sus semejantes. Entre ellos aparecieron los JUUSAYUU, ULIANA, JAYALIYU, URALIYU, IPUANA, EPIEYUU, SAPUANA, JINNU. Teniendo en cuenta que los pájaros con anterioridad también eran wayuu, para ellos también hubo clasificación a saber: el alcaraván se le designa SAPUANA, la perdiz WOUULIYU y la avispa KOO>I SIJUANA.

Históricamente como Wayuu pertenecemos a La Alta Guajira, donde se sitúan los cementerios familiares de origen, que por hoy es donde se realiza el segundo velorio. Es en esta parte de La Guajira, específicamente aquella franja de territorio ancestral, donde llevamos a nuestros familiares. JU>PAA es aquel lugar sagrado donde nuestros seres queridos van a descansar de manera definitiva.

### **3. ASPECTOS Y PERSONAJES FUNDAMENTALES WAYUU**

#### **3.1 Sueños Wayuu, la Guía Espiritual y Religiosa**

Como Wayuu no poseemos una autoridad religiosa que imponga códigos de conducta ni condicionamientos morales para acceder al paraíso o *Jepirra* (lugar de descanso de las almas Wayuu), tampoco se establecen prohibiciones cuya comisión conminen un castigo infernal. Tan solo existen dos mundos que, pese a su separación física, conservan una directa comunicación en direccionamiento de la vida espiritual Wayuu. Cada mundo tiene preestablecidas sus leyes desde tiempos inmemoriales, y los mismos se encuentran en perfecta armonía y constante interrelación en una simbiosis de convivencia terrenal y espiritual, fijando determinadas reglas que aunque complejas, posibilitan el equilibrio entre estos dos mundos. Es en este contexto en donde se explica el carácter desordenado de los seres terrenales con la vida y naturaleza, que necesita de una autoridad sobrenatural para su debido respeto, pues las faltas se deben pagar bien sea en la esfera terrenal o en la esfera espiritual.

La *Oütsu* es la intermediaria espiritual entre estos mundos, a ella le compete fungir como mensajera entre lo terrenal y espiritual. Es a través de la revelación de los sueños que comunica los designios de los seres sobrenaturales.

Como se ha dicho, soñar es la guía espiritual que propicia la vida en el mundo terrenal, la influencia de los sueños está presente en todos los aspectos sociales a lo largo de nuestras vidas. Antes de enfrentar cualquier situación consultamos nuestros sueños que se muestran como consejeros, verbigracia en el marco de un conflicto, negocio, matrimonio, accidentes y situaciones cotidianas. Los sueños constituyen elementos de poder mental que están dispuestos para enfrentar de la mejor forma los obstáculos que se presenten en el camino, es por ellos que para tener una larga vida, es menester atender las manifestaciones oníricas, ya que estos vaticinan acontecimientos que les sucederán a cada Wayuu, tanto para la mujer, como para el hombre; se sueña para poder decidir por cual camino se debe direccionar, ir o escoger, en los sueños se decide el destino de cada uno.

### 3.2 Sistema Normativo Wayuu

Nuestro sistema de organización social viene dado por la estructura del matrilineaje y cuenta con una representación de autoridad tradicional por clanes, excluyéndose la jerarquización de gobierno territorial. La representación se da conforme a los E'iruku (clanes de carne) y símbolos totémicos representados en diferentes animales.

Los territorios ancestrales representan la patria de origen de nuestros antepasados y es el lugar a donde pertenece cada Wayuu, es por esta razón que no se concibe la propiedad individual de la tierra pues no podemos disponer de ella, ella dispone de nosotros. La comunidad Wayuu está organizada bajo un modelo de normas y de leyes tradicionales conformada por los siguientes actores: 1. *Alaüla* (los tíos maternos del mismo clan), 2. *Pütchipü'ü* (los intermediarios, que llevan la palabra).

#### 3.2.1. Alaüla

Los *Alaüla*, o tíos maternos representan a una colectividad, son el factor de orden social y faro de buenas costumbres que facilitan la armónica convivencia entre los clanes. Los tíos maternos ante los ojos de otros clanes son los sabedores de justicia, leyes y costumbre Wayuu, es por estos que un rasgo que en definitiva los

caracteriza es su proceder pacífico, estos intervienen para conciliar en caso de una reyerta y estimulan con palabras o discurso de convencimiento el mantenimiento de la paz. Los *Alaúla* muchas veces asumen el papel de ser los mismos jueces internos para rectificar y aprobar la veracidad normativa de las costumbres en contra de su mismo clan, esto debe estar argumentado bajo las leyes Wayuu por medio del envío de la palabra de la otra parte. En este sentido, el palabrero es el designado para llevar la palabra de un *Alaúla* de un clan Wayuu, este es el que guía y recomienda alternativas de solución de un conflicto. El tío materno, en resumen es el encargado de hacer respetar las normas propias, enseñan los comportamientos considerados como correctos en la sociedad Wayuu y constantemente expresan discursos constructivos dirigidos a sus propios miembros.

### 3.2.2. Pütchipü'ü

El *Pütchipü'ü* o palabrero es el determinado para llevar la propuesta de conciliación fundamentada bajo reglas y normas de las costumbres Wayuu, ejerce como intermediario y se destaca por ser una persona con los más notables valores así como por un profundo conocimiento de los saberes tradicionales Wayuu. Es el mensajero enviado por los clanes para gestionar la resolución de conflictos, arreglar dotes matrimoniales e interceder en los enfrentamientos interclaniles. Este se encarga de llevar el mensaje de un clan para solicitar una conciliación, un acuerdo económico o transmitir las pretensiones de un clan familiar. Para un mayor entendimiento del rol del palabrero, es preciso incorporar a este escrito lo expresado por el señor Rogelio Arpushana de la comunidad Dividivi:

*“Un palabrero no se enseña, él nace con el don de saber interpretar bien el uso de la palabra, un palabreo no dice mentiras siempre tiene que decir la verdad porque después se da a conocer que él es una persona embustera, y pierde el respeto, con las demás personas, hasta de los mismos miembros de las familias de su comunidad”*

*“El en el momento que está llevando la palabra no puede pensar en lo malo, ya que esa es la energía que él va a transmitirle a la gente, y con esa actitud no va a conciliar con ninguna de las partes”*

*“Antes de llevar la palabra se tiene un sueño, con “caballos AMAA” “chivos KAUULA” “vacas PA>A” “ovejas ANNERRUK”, animales que representan la base de la economía y la poción de un clan, que sea reconocida, se sueña con animales porque los animales anteriormente eran personas, que encarnaron en animales, ese es el sueño que tiene un palabrero. En el momento que va a llevar la palabra va a encontrarse, personas de clanes diferentes a la de él.”*

*El palabrero tiene la responsabilidad de evitar una desgracia entre los clanes porque él fue escogido para eso. Hago una comparación con los abogados “alijunas HOMBRE BLANCO”, en la manera occidental es muy diferente a la de nosotros como wayuu, cuando se ha visto que un abogado se va a sentar en la casa de la persona que haya cometido la falta, y se reúnan con los hombres de la familia ofendida, y escuchen al menos la contraparte de lo que sucedió.*

*Un abogado no condena con su palabra. La desgracias de las familias, y de lo que se viene a futuro, el solamente se limita a llevar un proceso pero quien da la última palabra es el juez, el abogado no tiene la condición para tomar la decisión sobre proceso, solo él es quien tiene la condición porque él es quien toma la decisión. Mientras nosotros somos abogados, juez, del acontecimiento y los que imponemos nuestras reglas y castigo la voluntad es de las dos partes a la hora del arreglo”.*

### **3.3. E'iruku**

*E'iruku* o familia de carne, es la familia que provienen de la línea del matriarcado, identificando los *apüshi* (familia por línea de la mujer), y los *oupayu* (familia por parte del hombre).

Conviene por lo tanto subrayar que en nuestra cultura no hay instituciones de control social jerarquizadas, solo nos regimos por las leyes orales, emitidas por los palabrerros, por los *laülayu* (tíos maternos) y los *oupayu* (tíos paternos), a través de las normas éticas morales y discursos de justicias o de la equidad propia de los Wayuu y con pautas de comportamientos interiorizados por el mismo Wayuu.

#### 4. MARCO JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE VIDA INDÍGENA

Se hace necesario para los lectores del presente "Plan Integral de Vida", tener unos referentes normativos que permitan tener la claridad jurídica de los Derechos Especiales de los pueblos Indígenas en Colombia y a la vez fortalecer la vinculatoriedad y obligación por parte de las instituciones estatales de apoyar, fortalecer y financiar las líneas de acción, programas y proyectos que conducirían a materializar adecuadamente el presente Plan de Vida.

Previo a la condensación de normas y postulados constitucionales referentes a los planes de vida pertenecientes a las comunidades indígenas, es preciso ahondar en su definición y en la misma medida identificar el origen de dicha noción, tratando de efectuar, en lo posible, una revisión de los principales desarrollos normativos al respecto.

Para el efecto, resulta forzoso indicar que la ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, al establecer el contenido de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, en su artículo 31 explícitamente faculta a las autoridades de los territorios indígenas (Cabildos y Gobernadores), para que desde sus usos y costumbres, determinen la debida planificación en beneficio de su colectividad:

**4.1 Artículo 31º.- Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.** Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación<sup>4</sup>. (Subrayado fuera de texto)

---

<sup>4</sup> Ley 152 de 1994

La norma precitada constituye el primer antecedente normativo en lo que a planeación se refiere, que encuentra en la autonomía, el sustento que determina su alcance y que más adelante se precisaría en los planes de vida:

**4.1.1 Artículo 32º.- Alcance de la planeación en las entidades territoriales:**

Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia<sup>5</sup>.

Este principio se configura como desarrollo de otro que es fundamental en el derecho internacional, este es, la autodeterminación de los pueblos, que se encuentra consagrado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el Programa de Acción de Viena, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la OIT.

Es necesario recalcar que, en el marco del X Congreso Regional Indígena del Cauca, celebrado en el Resguardo de La María (Piendamó-Cauca), se recomendó a los cabildos indígenas utilizar el término Plan de Vida en lugar de hacer uso de Plan de Desarrollo<sup>6</sup>. Es de este modo que se empezó a establecer una demarcada diferenciación entre estos dos instrumentos de planificación. Por consiguiente, es imperativo adentrarnos en lo que comúnmente se ha entendido por Plan de Vida, para eventualmente establecer las particularidades de este y que difiere de los Planes de Desarrollo.

El sistema de monitoreo de la protección de los derechos y la promoción del buen vivir de los pueblos indígenas de América Latina y El Caribe los define de la siguiente manera:

Los planes de vida se constituyen en mecanismos de negociación, participación concertación y control, es un instrumento político que debe permitir un desarrollo propio, permitirá el fortalecimiento de los pueblos indígenas dentro de los

---

<sup>5</sup> Ibíd.

<sup>6</sup> [http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/4\\_Guia\\_planes\\_de\\_vida\\_y\\_de\\_desarrollo.pdf](http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/4_Guia_planes_de_vida_y_de_desarrollo.pdf)

parámetros de procesos de legalización, protección y conservación del territorio, establecimiento y promoción de sistemas sostenibles de producción, fortalecimiento de los sistemas de derecho propio, cultura, política y recreación, además crear espacios donde los pueblos actúen con poder de decisión en temas de sistemas de desarrollo educativo basados en currículos interculturales y bilingües, el rescate de sistemas tradicionales de salud al igual el fortalecimiento organizativo en aspectos de liderazgo, administración, planeación, gestión de proyectos y alianzas<sup>7</sup>.

Por su parte, para la ONIC, es “una herramienta con que cuentan los pueblos indígenas para preservar la integridad étnica y cultural de los pueblos diseñada por ellos mismos con la dirección de sus autoridades con el propósito de crear las condiciones para su desenvolvimiento futuro como grupos sociales y culturales distintos”<sup>8</sup>.

Es claro por lo tanto que los planes de vida son la formulación explícita del proyecto integral de desarrollo y vida de los pueblos indígenas, son el equivalente a los denominados planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los municipios, así mismo se configuran como el instrumento orientador de todos los procesos que se requieren para materializar los sueños y aspiraciones posibles; tienen como base un proceso de diagnóstico integral de la comunidad, que establece el escenario real en todos los aspectos centrales de la pervivencia, así mismo presenta los escenarios posibles y deseables en cada aspecto orgánico e integral del modelo de desarrollo y de vida.

Siendo congruente con estas consideraciones, el cuadro que a continuación se relaciona pretende establecer las diferencias entre los Planes de Vida, de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial<sup>9</sup>:

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Organización Nacional Indígena de Colombia

<sup>9</sup> Cuadro comparativo, autoría de Gabriel Muyuy Jacanamejoy. Director del Programa Presidencial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Colombia. (2012).

**Cuadro 2. Diferencias entre Planes**

PLAN INTEGRAL DE VIDA	PLAN DE DESARROLLO	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Asegurar la pervivencia de los Pueblos Indígenas.	Mejorar las condiciones de vida mediante bienes y servicios.	Organización y desarrollo territorial urbano.
Bienestar colectivo		Crecimiento económico
El Hombre parte de la naturaleza, equilibrio y preservación de los recursos naturales.	Hombre dueño de la naturaleza, explotación de los recursos.	
Énfasis en cosmovisión y territorialidad.	Énfasis técnico.	
Participación comunitaria y directa	Participación representativa.	
Convocados por las organizaciones y autoridades indígenas.	Convocado por entidades.	
Largo plazo y permanente.	Por periodo de gobierno de cuatro años.	Duración de doce años.
Es una decisión política de los pueblos indígenas	Por mandato legal	Por mandato legal

Volviendo al tema que nos ocupa, adicional a la ley 152 de 1994, existen diversos apartes en el cuerpo de la Constitución Política alusivos al desarrollo propio, fin último de los Planes Integrales de Vida. En la misma medida, desde el ámbito internacional se han alcanzado importantes avances legislativos en la materia. Acto seguido se propone una revisión integral de estos principales referentes normativos para finalizar con un recuento de la normatividad interna que desarrolla los aspectos transversales del plan de vida.

## 4.2 CONSTITUCIÓN POLITICA

Con la Constitución Política de 1991, los grupos étnicos salen de las sombras para respiran un aire nuevo que por siglos fue olvidado por la segregación.

En la década de los 90 el movimiento indígena irrumpe en la vida política nacional, tiene asiento en la Reforma Constitucional, y la Constitución Política de 1991 refleja ese espacio claramente ganado por los grupos étnicos del país (indígena, negro y raizal).

Desde el preámbulo de la Constitución Nacional se proclama que: “El pueblo de Colombia para asegurar a todos los colombianos invoco como principios básicos la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, el trabajo y el conocimiento en el marco de la democracia participativa, a fin de garantizar un orden político, económico y social justo”<sup>10</sup>

A partir de estos principios la Constitución incorpora los valores y preceptos que dan contenido a los derechos reconocidos en cada una de las normas inscritas en su texto. Con esta nueva Constitución se consagran derechos fundamentales relacionados con la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación y la autonomía de los grupos étnicos, elementos que confluyen en los Planes Integrales de Vida:

- Autonomía a sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la Dignidad humana y en la prevaecía del interés general, la efectividad de los principios, derechos y deberes (Art. 2).
- Derecho a ser reconocidos y protegidos por el Estado en su diversidad étnica y cultural (Art. 7).
- Obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8).
- Derecho al reconocimiento de las lenguas y dialectos como oficiales en sus territorios (Art. 10).
- Derecho a una enseñanza bilingüe en las comunidades tradicionales lingüísticas propias (Art. 10).
- Derecho a la vida (Art. 11).
- Derecho a la libertad e igualdad ante la ley sin ningún tipo de

---

<sup>10</sup> Preámbulo Constitución Política de Colombia.

- Derecho a la salud (Art. 49).
- Derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art. 68)
- Derecho a ser reconocidas dignamente sus manifestaciones culturales, en igualdad a los demás que conviven en el país, como fundamento de la nacionalidad (Art. 70).
- Derechos especiales sobre la riqueza arqueológica en sus territorios de asentamiento (Art. 72)
- Derecho a participar en las decisiones administrativas o legislativas que puedan afectar el medio ambiente en sus territorios (Art. 79).
- Prevalencia en el Ordenamiento Jurídico interno de los Tratados que reconocen derechos humanos de la población colombiana- Convenio 169 de la OIT, reconoce derechos humanos y especiales a los pueblos indígenas (Art. 93).
- Derecho a constituir los territorios indígenas como entidades territoriales, con autonomía para gobernarse con autoridades propias, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios, y con participación en las rentas nacionales (Arts. 286, 287).

Como vemos, no son pocas las disposiciones constitucionales que reconocen la diversidad étnica y pregonan por su protección, no obstante y en tratándose concretamente de la formulación de los Planes de Vida, el artículo 330 atañe al gobierno propio y a las competencias atribuidas en relación al diseño de políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios, que deben estar en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

#### **4.3 DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RECONOCIDOS A NIVEL INTERNACIONAL**

Es necesario realizar un marco interpretativo para comprender la relación y obligación de materializar lo que hoy en día se llama la “convencionalidad”, es decir los tratados y acuerdos internacionales en materia de los Derechos para los pueblos indígenas, que en este caso no se circunscribe solo a los derechos de primera generación o derechos del individuo, sino que se amplían a los derechos colectivos por su significación en la defensa de la existencia de comunidades

tradicionales, que no necesariamente se adecuan tan de plano a los derechos de las libertades individuales.

#### **4.3.1 Fuentes y marco jurídico aplicable a los derechos de los pueblos indígenas:**

Contemporáneamente, se considera que la protección a los derechos de los pueblos indígenas encaja en el campo de los Derechos Humanos (en adelante DDHH) y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en lo sucesivo el DIDH), que en un sentido amplio, abarca en ciertas oportunidades al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) y al Derecho Penal Internacional (DPI), e incluso las previsiones jurídicas sobre *justicia transicional*.

Tras considerar aquellas áreas como fuentes primigenias del derecho aplicable en la materia (desde una óptica jurídica), es necesario reconocer su existencia y relación con el ordenamiento jurídico colombiano. Es decir, ha de resolverse la inquietud sobre cómo una norma de carácter internacional es vinculante en sede doméstica, y en tanto, cómo ha de realizarse una interpretación autorizada a la hora de analizar un *cas d'espèce*.

Por tanto, en el presente acápite se abordarán los siguientes subtemas: a) las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en derechos humanos; b) el DIDH frente al Derecho Constitucional Colombiano y el bloque de constitucionalidad; y, c) el DIDH y la tesis sobre el control de convencionalidad.

##### a) Las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en derechos humanos

El surgimiento de la Comunidad Internacional, tanto en el ámbito universal con la creación de la Organización de Naciones Unidas (en adelante la ONU) –incluso desde la Sociedad de Naciones de 1919–, así como a nivel regional con la configuración de la Organización de Estados Americanos (en adelante la OEA) –u organismos análogos propios de Europa o África–, permitió a los Estados la conformación de los sistemas de protección a derechos humanos, los cuales están integrados por instituciones, normas y procedimientos. Dicho de otra manera, se positivizaron los DDHH, dando paso al DIDH.

Además de crear los sistemas, en tales marcos los Estados asumieron obligaciones internacionales en derechos humanos, las cuales se encuentran contenidas en instrumentos internacionales ratificados o no (Tratados o

Declaraciones sobre DDHH), y disposiciones específicas (decisiones de casos puntuales en contra de un Estado o generales sobre la interpretación de un derecho u obligación internacional<sup>11</sup>), las cuales son vinculantes a los Estados, bien sea en forma directa, o bien como fuente de interpretación<sup>12</sup>. En conjunto, aquellas constituyen un amplio *corpus iuris*<sup>13</sup>, cuyos estándares de protección<sup>14</sup> deben ser aplicados por los Estados (tanto desde el poder público como en ejercicio del papel de garante cuando se trata de particulares) según el principio *pro homine*<sup>15</sup>.

De esta manera, son diversas las instituciones internacionales, su naturaleza y alcance de protección. En el ámbito universal, se pueden destacar en forma general el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (con abundantes pronunciamientos en relación con los derechos de las minorías étnicas), mientras que de manera específica para la protección de los pueblos indígenas se han establecido la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y la Relatoría Especial sobre formas contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y formas conexas de Intolerancia.

---

<sup>11</sup> Dentro de estas disposiciones se cuentan, los Informes de Fondo, Temáticos, Anuales o por País de la CIDH así como los Informes de Medidas Cautelares; las Opiniones Consultivas de la Corte IDH y sus Resoluciones de Medidas Provisionales, las Observaciones Generales de los Organismos de Naciones Unidas.

<sup>12</sup> Dichas fuentes son conocidas generalmente como *soft law* o derecho suave, cuyo concepto identifica fundamentalmente aquellos documentos que indican pautas para la protección o interpretación de derechos específicos u obligaciones generales. Emanan de órganos internacionales autorizados sin alcanzar el status de vinculante, y en consecuencia su contenido no se hace exigible en forma directa a los Estados. Tal interpretación es válida según el artículo 29 de la CADH.

<sup>13</sup> Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC 18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18, párr. 120. En este pronunciamiento la Corte manifestó que [e]l *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones.

<sup>14</sup> Por estándar internacional se considera básicamente las obligaciones internacionales presentes en instrumentos internacionales y desarrollados por órganos especializados como la CIDH y la Corte IDH y que deben ser acatados por los diferentes ordenamientos domésticos con la finalidad de cumplir los deberes asumidos, o en el mejor de los casos para respetar la dignidad humana.

<sup>15</sup> Se trata de un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este concepto ha sido reconocido por la Corte IDH en casos como Herrera Ulloa, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 184.

A su turno, en sede regional el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH o el Sistema Interamericano) cuenta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo la Corte IDH), así como con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), la que a su turno se apoya en la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. Estos organismos protegen los derechos contenidos en instrumentos interamericanos diversos, especialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>16</sup> (CADH), ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973, y por cuyo incumplimiento, el Estado colombiano puede ser procesado<sup>17</sup> en sede interamericana desde el 21 de junio de 1985.

Colombia ha ratificado instrumentos universales e interamericanos relacionados con derechos indígenas o de minorías, como es el caso del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>18</sup> de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), norma incorporada al ordenamiento doméstico mediante Ley 21 de 1991, razón por la cual dicho tratado es vinculante en forma directa. A su turno y como fuente de interpretación autorizada, se encuentran, entre otras, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>19</sup> y la Declaración sobre los derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas<sup>20</sup>; junto a la prolija jurisprudencia de dichos organismos internacionales.

Las fuentes sucintamente señaladas, se incorporan a título de obligaciones al ordenamiento interno colombiano, mediante dos figuras: i) el bloque de constitucionalidad y ii) el control de convencionalidad, como se describen a continuación.

---

<sup>16</sup> Aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 16 de 1972

<sup>17</sup> Por procesado, se alude a la presentación de una petición individual ante la CIDH, una eventual demanda posterior ante la Corte IDH, la solicitud de Medidas Cautelares ante la CIDH o la eventual y posterior petición de Medidas Provisionales ante la Corte IDH.

<sup>18</sup> Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ginebra. (1989). Aprobado en Colombia Mediante Ley 21 de 1991.

<sup>19</sup> Asamblea General Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A/RES/61/295. (2007).

<sup>20</sup> Asamblea General Naciones Unidas. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. Resolución 47/135. (1992).

#### 4.3.2 Fuentes y marco jurídico aplicable a los derechos de los pueblos indígenas en Colombia

Una vez entrada en vigencia la Carta Política de Colombia en 1991, la Corte Constitucional inicia una era proteccionista bajo la égida del nuevo Estado Social y Democrático de Derecho<sup>21</sup>, lo que además de convertirla durante sus primeros años en la *Corte de Oro*, le permitió incorporar y desarrollar la doctrina sobre el *bloque de constitucionalidad*, como en su momento lo documentó académicamente el profesor Uprimny Yepes<sup>22</sup>.

De acuerdo con la evolución jurisprudencial colombiana<sup>23</sup>, se entiende actualmente, que el *bloque de constitucionalidad* es la fórmula que permite la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al ordenamiento jurídico colombiano, por remisión expresa de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, dando rango constitucional a dichas fuentes con independencia al grado de obligatoriedad de las mismas. Y en tanto, concibe, por ejemplo, una noción mucho más amplia sobre la constitucionalización del derecho ordinario.

Tras una lectura armónica de las decisiones constitucionales en materia indígena desde la misma perspectiva del bloque<sup>24</sup>, se entiende que las minorías étnicas son protegidas especialmente por la irrigación del DIDH, según exégesis que ha realizado el alto tribunal en sentencias como la T-1080/12; así como en una abundante jurisprudencia proteccionista sobre el particular<sup>25</sup>, en la que ha referido aspectos como:

---

<sup>21</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-406/92, junio 05 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón

<sup>22</sup> Uprimny Yepes, R. El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal.

<sup>23</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-256/14, abril 23 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; C-500/14, julio 16 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo; T-576/14, agosto 04 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>24</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-606/01, junio 07 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-048/02, enero 31 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Gálvis; T-703/08, julio 10 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-620/03, julio 29 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-670/11, septiembre 09 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-355/14, junio 05 de 2014, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-642/14, septiembre 04 de 2014, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez; T-576/14, agosto 04 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-462A/14, julio 08 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>25</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-254/94, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-139/96, M.P. Carlos Gaviria Díaz; SU-039/97, M.P. Antonio Barrera Carbonell; SU-510/98, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-652/98, M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-088/01, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez; C-418/02, M.P. Álvaro Tafur Galvis; SU-383/03, M.P. Álvaro Tafur Galvis; T-603/05, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-737/05, M.P. Álvaro Tafur Galvis; T-778/05,

*“[...] los derechos fundamentales materializan principios constitucionales que prevalecen sobre el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; por ello se ha visto la necesidad de conformar un bloque de constitucionalidad entre las disposiciones constitucionales que desarrollan los artículos 2° y 7° de la Carta y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República, que reconocen los derechos humanos de los pueblos indígenas y que prohíben su limitación”<sup>26</sup>”*

*“Este derecho de los indígenas a participar en aspectos que tiene que ver con su población y su territorio se liga al derecho a la identidad como etnia porque tiene relación con la supervivencia cultural, y encuentra su fundamento en las normas de la Constitución antes citadas y en el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, reconocido en el artículo 9° de la Carta Política y en el artículo 1° del Pacto de derechos civiles y políticos de 1966. Y específicamente está consagrado en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la ley 21 de 1991, Convenio que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano (art. 93 C.P.)[...]”<sup>27</sup>”*

*“El derecho de participación de la comunidad indígena como derecho fundamental (art. 40-2 C.P.), tiene un reforzamiento en el Convenio número 169, [...] el cual está destinado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas a su territorio y a la protección de sus valores culturales, sociales y económicos, como medio para asegurar su subsistencia como grupos humanos. **De este modo, el citado Convenio, que hace parte del ordenamiento jurídico en virtud de los arts. 93 y 94 de la Constitución, integra junto con la aludida norma un bloque de constitucionalidad que tiende a asegurar y hacer efectiva dicha participación.**”<sup>28</sup>”*

*Las demás fuentes normativas de la especial protección [...] se encuentran en las disposiciones superiores que señalan al pluralismo, la dignidad humana y al principio de igualdad como valores fundantes del Estado Social de Derecho; en las que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural*

---

M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-382/06 M.P. Clara Inés Vargas; T-704/06. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; C-208/07, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-030/08, M.P. Rodrigo Gil Escobar

<sup>26</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-048/02, M.P.

<sup>27</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-634/99, M.P. Alvaro Tafur Galvis, enero 31 de 2002.

<sup>28</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-039 de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, agosto 30 de 1999.

*de la Nación; en aquellas que aludiendo genéricamente a los grupos étnicos reconocen el carácter oficial de sus dialectos en sus respectivos territorios; la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de sus tierras comunales y su derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural; y en los tratados internacionales que, sobre la materia, han sido incorporados al ordenamiento interno por vía del bloque de constitucionalidad<sup>29</sup>.*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia de noviembre 28 de 2007, al resolver el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, manifestó que “al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones (supra párr. 129). Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes [...]”<sup>30</sup>*

#### **4.3.3 El DIDH y la tesis sobre el control de convencionalidad**

A partir del artículo 2 de la CADH, la Corte IDH ha desarrollado una tesis sobre la remisión de los estándares internacionales a los ordenamientos domésticos. De esta manera, el llamado *control de convencionalidad* implica que los Estados en el ejercicio del poder público (en un sentido amplio), así como en la garantía del ejercicio particular, adopte decisiones e incorpore prácticas directamente relacionadas con el DIDH, teniendo en cuenta para ello tanto su componente duro (tratados), así como el derecho suave (otros instrumentos y decisiones diversas) como fuente de interpretación:

*“Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un trato internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de la*

---

<sup>29</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-576/14

<sup>30</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-769, de octubre 29 de 2009, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

*Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un 'control de convencionalidad' entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*<sup>31</sup>.

Sobre el particular, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que,

*[...] atendiendo la obligación de cumplir sus compromisos internacionales las autoridades deben tomar en consideración, según lo advierte la Corte Interamericana, no solo el texto del tratado sino también las pautas que sobre su interpretación establece dicho Tribunal. Con esa misma orientación, la jurisprudencia interamericana ha señalado recientemente, luego de afirmar la obligación de los Estados de cumplir las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana cuando sean parte en el respectivo proceso, que cuando ello no ocurre -no son parte en el proceso-las autoridades del Estado están vinculadas por el Tratado y, por ello, "deben ejercer, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, un control de convencionalidad tanto en la emisión y aplicación de normas, en cuanto a su validez y compatibilidad con la Convención, como en la determinación, juzgamiento y resolución de situaciones particulares y casos concretos, teniendo en cuenta el propio tratado y, según corresponda, los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana (...)"*<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párrafo 225

<sup>32</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-500/14

#### **4.3.4 El marco jurídico y el alcance de los derechos a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en materia ambiental**

Para entender el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, correlativamente con el derecho a la propiedad territorial colectiva y su corolario derecho de autonomía en materia ambiental, es necesario reconocer a) la relación existente entre autonomía y territorio; b) los alcances de la propiedad territorial colectiva y el derecho al medio ambiente; y, c) el principio de cooperación entre la autonomía indígena y el ordenamiento jurídico colombiano, como presenta a continuación.

##### **a) La relación entre autonomía y territorios indígenas**

De acuerdo con la prolija jurisprudencia de los órganos del SIDH, los pueblos indígenas tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en una estrecha relación con la tierra<sup>33</sup>, pues es tradicionalmente utilizada y ocupada por ellos como un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir uso o presencia tradicional, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena<sup>34</sup>.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[...] para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”<sup>35</sup>. “[L]a garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra se encuentra estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus

---

<sup>33</sup> CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

<sup>34</sup> CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 155.

<sup>35</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131.

costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”<sup>36</sup>.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, ha concluido que los derechos territoriales de los pueblos indígenas son únicos, y abarcan una tradición y una identificación cultural de aquellos con sus tierras que ha sido generalmente reconocida<sup>37</sup>. Por su parte la CIDH desde el año 1972 ha sostenido que por razones históricas, principios morales y humanitarios, es un compromiso sagrado de los Estados proteger especialmente a los pueblos indígenas<sup>38</sup>.

Esa necesidad de garantía, hace que el principal derecho a asegurar en las poblaciones indígenas sea su autonomía y autodeterminación, cuyo corolario conduce a proteger la propiedad colectiva de sus territorios sin interferencia estatal y/o privada. Por ello, toda decisión debe ser consultada con las autoridades tradicionales, según los propósitos del Convenio 169 y los parámetros desarrollados para su implementación por los órganos internacionales especializados, así como por la jurisprudencia interna, como en el caso colombiano, la dictada por la Corte Constitucional.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el Convenio No. 169, la CIDH también ha resaltado que el “criterio de autoidentificación es el principal para determinar la condición de indígena, tanto individual como colectiva de los pueblos”<sup>39</sup>. En ese sentido, en cuanto a la auto-identificación colectiva, para la Corte Interamericana “es un hecho histórico social que hace parte de su

---

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154.

<sup>37</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, decisión 2(54) sobre Australia, párr. 4; citado en: CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 130, nota al pie No. 97.

<sup>38</sup> CIDH. Resolución sobre Protección Especial de las Poblaciones Indígenas-Medidas para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. Citada en: CIDH. Caso Yanomami, Informe 12/85, Informe Anual 1984-1985, párr. 8. CIDH. Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 126. CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 96.

<sup>39</sup> CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 216

autonomía”<sup>40</sup>, por lo cual corresponde a la comunidad respectiva identificar su propio nombre, composición y pertenencia étnica, sin que el Estado u otros organismos externos lo hagan o lo controvertan: “la Corte y el Estado deben limitarse a respetar las determinaciones que en este sentido presente la Comunidad, es decir, la forma como ésta se auto-identifique”<sup>41</sup>.

Entre tanto, la Corte Constitucional de Colombia se ha referido sobre la autonomía en los siguientes términos:

*“El derecho a la autodeterminación comprende tres ámbitos de protección ligados a distintos factores de interacción: “En el ámbito externo, el respeto por la autonomía de las comunidades indígenas exige reconocer el derecho de tales grupos, a participar en las decisiones que los afectan. Ese reconocimiento supone que en las relaciones entre estos pueblos y el Estado, la consulta previa a las comunidades indígenas juega un rol necesario en los términos previamente enunciados, para asegurar que las aspiraciones culturales, espirituales y políticas de los pueblos indígenas sean consideradas en el ejercicio de las demás atribuciones y competencias de la Administración. Por lo tanto, estos pueblos tienen el derecho a ser consultados previamente con relación a las decisiones que los afecten, en los términos que determine la Constitución y la ley. Un segundo ámbito de protección, también externo, tiene que ver con la participación política de estas comunidades, en la esfera de representación nacional en el Congreso [...] Finalmente, existe un tercer ámbito de reconocimiento a la autonomía de estas comunidades que es de orden interno, y que está relacionado con las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas al interior de los pueblos indígenas. Ello supone el derecho de las comunidades, (i) a decidir su forma de gobierno (CP art. 330); (ii) el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (C.P. art. 246) y (iii) el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios, con los límites que señale la Constitución y la ley [...]”<sup>42</sup>*

---

<sup>40</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párr. 37.

<sup>41</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párr. 37

<sup>42</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-293/12, M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, abril 18 de 2012

Por tanto y para garantizar dicha autonomía, existe un estándar básico e inderogable dirigido a proteger de manera especial el derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios. Su goce efectivo implica, no sólo la protección de una unidad económica, sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social, espiritual y cultural en la relación con la tierra<sup>43</sup>. Para las comunidades indígenas dicha comunión no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras<sup>44</sup>.

*b) Los alcances de la propiedad territorial colectiva y derecho al medio ambiente*

Siendo ello así, es dable entender que “existe una relación directa entre la libre determinación y los derechos sobre la tierra y los recursos naturales”<sup>45</sup>.

En ese contexto resulta a penas favorable un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, incluyendo dentro de esta última categoría, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso, por considerar que “esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general”<sup>46</sup>.

La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural. En esta misma medida, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos; el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas va más allá del asentamiento e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros

---

<sup>43</sup> Párrafo 5 informe pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas.

<sup>44</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131.

<sup>45</sup> CIDH, informe Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos

<sup>46</sup> CIDH, Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 160.

finés. Es decir, los derechos de los pueblos indígenas abarcan el territorio como un todo<sup>47</sup>.

Ergo, los recursos naturales son sustancias que existen naturalmente en la Tierra. Los recursos naturales son valiosos para la manufactura de productos, la satisfacción de necesidades o comodidades humanas, y la provisión de servicios ecosistémicos que mantienen la salud de la biosfera. Los recursos naturales incluyen el aire, la tierra, el agua, el gas natural, el carbón, el petróleo e hidrocarburos, los minerales, la madera, el humus, la fauna, la flora, los bosques y la vida silvestre. Los recursos naturales renovables son aquellos que se reproducen o renuevan, e incluyen la vida animal, las plantas, los árboles, el agua y el viento. Los recursos no renovables son irremplazables una vez han sido extraídos del agua o de la tierra, e incluyen el oro, la plata, los combustibles fósiles, los diamantes, el gas natural, el cobre y otros minerales<sup>48</sup>.

En múltiples oportunidades, el deseo de tales recursos por la sociedad no indígena ha resultado históricamente en la remoción, la destrucción y el exterminio de muchas comunidades indígenas. Hoy en día, la supervivencia y la integridad de los pueblos indígenas que aún subsisten exige el reconocimiento de sus derechos a los recursos naturales presentes en sus tierras y territorios, de los cuales dependen para su bienestar económico, espiritual, cultural y físico.

Por tanto, los pueblos indígenas tienen derechos de propiedad sobre los recursos naturales que se encuentran en sus territorios y en tanto son autoridad sobre dichos recursos.

La jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos sobre el derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas ha incorporado explícitamente en el ámbito material de este derecho los recursos naturales tradicionalmente usados por los pueblos indígenas y vinculados a sus culturas, incluyendo usos tanto estrictamente materiales como otros usos de carácter espiritual o cultural. Se trata de una consecuencia necesaria del derecho a la propiedad territorial: del derecho a usar y gozar el territorio conforme a las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, se deriva necesariamente el derecho a los recursos naturales que se encuentran en y dentro de las tierras

---

<sup>47</sup> CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 129.

<sup>48</sup> CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

ancestrales<sup>49</sup>, incluidos los derechos específicos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales del subsuelo, que se explicarán más adelante. Para la Corte Interamericana, “el derecho a utilizar y gozar de las tierras que los miembros del pueblo (...) poseen tradicionalmente implica, necesariamente, gozar de un derecho similar respecto de los recursos naturales que son necesarios para su supervivencia”<sup>50</sup>. En términos generales, en virtud de su derecho a la propiedad, los pueblos indígenas y sus miembros tienen derecho a usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran dentro y sobre las tierras que tradicionalmente han poseído.

*c) El principio de cooperación entre la autonomía indígena y el ordenamiento jurídico colombiano.*

La Corte Constitucional colombiana en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la autonomía indígena tiene límites y ámbitos de aplicación<sup>51</sup>. Al ser efectivamente ello cierto, entonces, ¿cómo conciliar el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas con el interés particular?

A partir de una sistematización relativamente reciente sobre el sistema jurídico colombiano y los sistemas indígenas<sup>52</sup>, el profesor Rosembert Ariza Santamaría, destaca la necesidad de coordinación entre la institucionalidad colombiana y el derecho indígena, la cual recae en principio, en la adecuada realización de una consulta previa.

El Relator Especial de la ONU ha precisado en esta línea que “[e]n todos los casos en que una medida propuesta afecte los intereses particulares de los pueblos indígenas, la obtención de su consentimiento deberá ser, en cierta medida, una finalidad de las consultas. [...] esta exigencia no confiere a los pueblos indígenas un ‘poder de veto’ sino que, más bien, establece la necesidad de elaborar procedimientos de consulta con el fin de hacer todo lo posible por lograr el consenso de todas las partes interesadas. [...] Esos principios [de consulta y consentimiento] han sido concebidos para crear un diálogo en que los Estados y los pueblos indígenas puedan trabajar de buena fe con miras al logro del

---

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 118.

<sup>50</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 141.

<sup>51</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-601/11 M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio

<sup>52</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia, Ariza Santamaría, R.

consenso y procuren seriamente llegar a un acuerdo satisfactorio. [...] el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas y los principios conexos ha surgido para poner fin a modelos históricos de decisiones que se han impuesto a los pueblos indígenas y a condiciones de vida que han amenazado su supervivencia. Al mismo tiempo, los principios de consulta y consentimiento no confieren a los pueblos indígenas un derecho a imponer unilateralmente su voluntad a los Estados que actúan legítimamente y de buena fe en bien del interés del público. Los principios de consulta y consentimiento están más bien encaminados a evitar que se imponga la voluntad de una parte sobre la otra y a que, en lugar de ello, se procure llegar a un entendimiento mutuo y adoptar decisiones por consenso.<sup>53</sup>

De esta manera, ha de entenderse que la comunidad indígena es autoridad ambiental, lo que implica que se consulte a la hora de intervenir o afectar alguno de los elementos del medio ambiente, a través del ejercicio de la consulta previa, cuyo incumplimiento genera violaciones precisas al derecho a la consulta previa, al debido proceso, así como a otros derechos específicos.

De acuerdo con el DIDH, la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido tras la violación a un derecho humano, desde el enfoque de la *restitutio in integrum*, lo cual incluye: i) la indemnización (que incorpora el daño emergente y el lucro cesante); ii) la compensación en equidad por el daño moral; iii) las medidas de satisfacción; iv) las garantías de no repetición; y, v) otras formas de carácter simbólico, que imprimen un valor cualitativamente ejemplificante<sup>54</sup>.

Su desconocimiento atenta contra el principio procesal de la congruencia, que además de ser reconocido en los sistemas jurídicos contemporáneos, se encuentra inmerso en el artículo 775 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, y ha sido retomado por decantada jurisprudencia de la Corte Constitucional. Dicho principio predica, no solo un parámetro procesal para el fallador, sino que da un valor incalculable a la integralidad de la decisión judicial, y en tanto, su aspecto decisorio se debe atener al capítulo considerativo.

---

<sup>53</sup> ONU – Consejo de Derechos Humanos – Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párrs. 48-49.

<sup>54</sup> Saavedra Alessandri, P. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las reparaciones ordenadas y el acatamiento de los Estados. Ponencia presentada por el Secretario de la Corte IDH en el Seminario sobre Instrumentos de Protección Regional e Internacional de Derechos Humanos en México, D.F.

Profundizando en este marco normativo convencional tenemos la La Ley 21 de marzo de 1991 que aprueba el “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, convenio No. 169 de la 76a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989. En él se reconocen sus aspiraciones, autonomía, identidad, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven, que los hace sujetos de derecho y responsabilidad inalienables por parte de organismos internacionales y nacionales como son:

- Derecho a la autodeterminación cultural, social, política y económica.
- Derecho a su identidad cultural y a la utilización, difusión, transmisión y desarrollo de este patrimonio.
- Derecho a construir su futuro aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia histórica y los recursos reales y potenciales de su cultura, y de las demás culturas a las que libremente quieran acceder, de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones.
- Derecho a gobernarse según sus formas propias de organización interna: sistemas jurídicos, sistemas de control social y de manejo de su economía.
- Derecho exclusivo al patrimonio natural y cultural que sus territorios contenga.
- Derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Lo enunciado en este último punto es recogido en el artículo 7° del Convenio estudiado, y es trascendental para los propósitos de este análisis pues se relaciona con los alcances de los pueblos y comunidades indígenas en tratándose de la decisiones que les competen, máxime cuando la misma norma alude a la participación de las comunidades en los Planes de Desarrollo nacionales y regionales. En concordancia con esto, la Corte Constitucional ha establecido:

Insiste el artículo 7° en la necesidad de habilitar a los pueblos indígenas para que participen *“en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”* Añade, que

los planes de desarrollo económico global de las regiones habitadas por los pueblos indígenas deben prever de manera prioritaria *“el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación.”*<sup>55</sup>

Otro aporte importante lo constituye la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo tercer artículo encuentra plena consonancia con lo arriba referenciado al establecer: “Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”<sup>56</sup>.

En este mismo sentido el numeral 1° del Artículo 20 consagra: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo”<sup>57</sup>.

El artículo 23 claramente se ocupa de los planes de vida al sostener que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”<sup>58</sup>.

Por su parte y en concomitancia con lo antedicho, el artículo 32 en su numeral 1° estipula: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos”<sup>59</sup>.

No cabe duda y no se puede negar que han ocurrido transformaciones a nivel internacional en cuanto a la legislación, que apuntan a consolidar los derechos de los indígenas. Tanto es así que los anteriores preceptos apuntan a reforzar ese reconocimiento de formas de desarrollo diferencial y propio de los pueblos

---

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1105/08.

<sup>56</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 13 de septiembre de 2007

<sup>57</sup> Ibid.

<sup>58</sup> Ibid.

<sup>59</sup> Ibid.

indígenas que a lo largo de este documento se han identificado como elementos ineludibles en la formulación de los planes de vida.

#### **4.3.5 El marco jurídico y el alcance de los derechos a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en materia ambiental**

Los pueblos indígenas se conocieron con el nombre de reducciones, porque entre la resistencia de los aborígenes que preferían llevar una vida de nómadas, alejados de los colonizadores, fue necesario reducirles para que vivieran en poblaciones y se les declaró adscritos al pueblo de que formaban parte. Más tarde se les llamó corregimientos, porque quedaron sometidos a la autoridad de un funcionario especial llamado corregidor de pueblos de indios.

Los resguardos de indios son vestigios de las antiguas reducciones o corregimientos que lograron conservarse, no obstante, la casi completa extinción de la raza indígena en la mayoría de las colonias españolas en América”<sup>60</sup>

Las instituciones como el cabildo y el Resguardo son de origen español, mientras que instituciones relativas al ejercicio del poder, autoridad, educación, socialización, reproducción cultural, económica, redistribución y reciprocidad, que integran a sus temas normativos propios, son parte de la producción cultural particular de dichas etnias.

En cuanto a sus naturaleza Jurídica, “los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen, conforme a los Artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, con un título de propiedad colectivo, que goza de las garantías de la propiedad privada; poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma, amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio” (Art. 21 del Decreto 2164 de 1995).

---

<sup>60</sup> (Corte Suprema de Justicia - Sentencia de Octubre 10 de 1942 - Cita Ost Capdequi, España en América.)

De esta figura jurídica de tenencia de la tierra se resalta algunos de sus elementos característicos: en primer lugar, es necesario aclarar que excluyen la propiedad del subsuelo, que el Estado reserva como perteneciente a la Nación, aunque reconoce el derecho de las Autoridades indígenas a señalar, dentro de zonas mineras indígenas, los lugares no explorables ni explotables por su significado social o religioso.

Claro está que lo anteriormente expuesto no goza de ninguna garantía seria de cumplimiento que le permita a las comunidades indígenas impedir que se realicen actividades de exploración y explotación petrolera en sus territorios como se ha visto en los últimos años y a la luz de estas legislaciones, como en el caso de la comunidad uwa y otras que han sido afectadas por este tipo de intervenciones en sus territorios por el Estado y por las multinacionales petroleras.

Ahora bien, hasta antes del reconocimiento de la propiedad comunitaria de las tierras indígenas bajo la figura de resguardos en la década de los años ochenta (los denominados "resguardos nuevos"), el Estado conservaba el derecho de reconocer aquellas no tituladas en calidad de propiedad como tierras de reserva de la Nación conocidas bajo la figura jurídica de "baldíos nacionales". Ello incluía los territorios indígenas, excluyendo aquellos con títulos coloniales (los denominados "resguardos antiguos") y, por supuesto, los terrenos indígenas de propiedad individual, que lograron subsistir después de anteriores políticas de disolución, expropiación y privatización territorial.

Como se conoce, los diferentes intentos históricos de disolución de los territorios indígenas no sólo buscaban su consecuente privatización individual, el despojo, la ampliación de latifundio y liberación de mano de obra, sino que los argumentos más liberales sostenían que sus formas de apropiación, uso y usufructo, constituían una traba para el desarrollo del país. Y ello se le culpaba a sus formas de "propiedad comunitaria" que enfrentaban a la propiedad privada, fundamento del progreso, como sinónimo de atraso.

Es este el sustrato que pervive en las normas que definen las figuras jurídicas bajo las cuales el Estado reconoce la pertenencia de las tierras indígenas: insisten en considerar que la apropiación territorial debe ser considerada en función de la propiedad; comprensión parcial del significado de los territorios indígenas como medio de producción "tierra", que escamotea, aquellos elementos que, incluyendo su definición como medio de producción, sustentan su apropiación material, social, política y cultura, definiéndolo como territorio indígena.

Pero, al igual que en las figuras anteriores el elemento jurídico fundamental que define al resguardo indígena ante el Estado es la "propiedad comunitaria", así los grupos étnicos de acuerdo con sus propias formas de control social no ejerzan efectivamente dicha forma de propiedad, o bien, que resguardos recubran diferentes grupos étnicos y consecuentemente diferentes territorios; otras veces, el afán administrativo de las agencias gubernamentales llevó a titular con premura segmentos territoriales a sólo parte de un grupo indígena; sintomático es que la mayor área de los actuales resguardos se halle en zonas periféricas a los polos de desarrollo, o dicho de otra manera, que cerca de éstos, las áreas de resguardos no alcancen el 30% del total nacional. A pesar de que es allí donde se concentra el mayor volumen de población indígena. No podemos dejar de insistir en el hecho que aún permanece en la penumbra de estadística, el caso recurrente en que la propiedad efectiva sobre los resguardos se halla considerablemente diezmada por invasiones de terceros."<sup>61</sup>

En medio de todo la figura de Resguardo es la que mejor se ha utilizado y es una herramienta legal para conceder y reconocer territorio a los indígenas. Paradójicamente, de acuerdo con la norma que se ha venido citando, la cual establece estas definiciones cruciales para regular la propiedad de la tierra indígena frente al Estado, la inclusión de una definición de Territorio Indígena no se basa en la propiedad:

El carácter de la posesión o dominio, incluso jurídicamente, no se confunde con el de la propiedad.

Dicho espíritu se halla precisado por la Ley 21 del 4 de Marzo de 1991 (Convenio 169 de la O.I.T.). Esta ley establece el mandato del Estado a reconocer "a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" (Art. 14) y, el respeto a las "modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos" (Art. 17), y señala que deberá entenderse por "territorio" aquellos enunciados en los que utiliza el término "tierras", comprendiéndolo como *"la totalidad del. Hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera"*. Es entonces un concepto más extenso que el de la simple propiedad ocupada efectivamente en el momento presente y efectivo, se remonta al reconocimiento de los derechos sobre los

---

<sup>61</sup> CORREA, Francois R. Derechos Étnicos: Derechos Humanos, artículo, en Encrucijadas de Colombia Amerindia. Instituto Colombiano de Antropología. 1993.

territorios ancestrales, lo que hace previsible que los derechos sobre territorios en Colombia deben ser revisados a la luz de esta normatividad.

Consecuentemente, estos últimos enunciados normativos parecen, pues, claros en no limitar el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas, considerándolos como tierra, ni definir su juridicidad de acuerdo con sus formas de propiedad, puesto que son enfáticamente precisas en considerarlo como territorio: hábitat, ámbito de uso y usufructo y espacio cultural tradicional.

En la Constitución Nacional este derecho se halla consagrado en el reconocimiento jurídico de los "territorios indígenas" (Arts. 10, 246, 286, 321, 329, 56 transitorio, y especialmente el Art. 330). Además, la Constitución amplía a las "tierras comunales de grupos étnicos" el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable (Art. 63) que los resguardos poseían por ley, y reafirma la propiedad colectiva y no enajenable de éstos (Art. 329). El significado que contemplan estos tres conceptos jurídicos, es el siguiente:

- **Inalienable:** Consiste una condición jurídica que restringe la posibilidad de ser negociado a título de venta los bienes muebles o inmuebles. Las tierras que conforman los resguardos son bienes de propiedad colectiva que la misma Constitución Política impide su compraventa.
- **Imprescriptible:** La prescripción es un modo de adquirir el dominio de los bienes cuando se tiene la posesión por un periodo de tiempo determinado. En nuestra legislación civil se reglamenta y concederá que además de tener condición de señor y dueño, es necesario que lo haya poseído por un término de tiempo determinado. A los territorios indígenas, la Constitución los protege en la condición de imprescriptibles para que nadie pueda alegar su dominio sobre estas tierras, es decir que el título de señor y dueño no rompe con el transcurso del tiempo.
- **Inembargable:** Se refiere, al impedimento de utilizar los territorios indígenas como garantía de pago o condición para la obtención de créditos. Nadie podrá embargar el territorio indígena, ni imponer medidas cautelares para obligar el cumplimiento de obligaciones que posiblemente se hayan pactado.

El carácter de la propiedad del resguardo no sólo se declara extensivo a los "territorios indígenas", sino que el uso de ésta nueva modalidad jurídica en la cual se hallarían incluidos, las tierras comunales de grupos étnicos", sin duda, abre un

amplio compás de reconocimiento de territorios étnicos para otras agrupaciones que poseen tal naturaleza en el país. Adicionalmente, en su carácter de “tierras comunales”, propone un nuevo marco de definición territorial para aquellas que actualmente se hallan incluías bajo la figura del resguardo.

La extensión del carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de la propiedad del resguardo a dichos "territorios" no ha de ser óbice para confundir lo que en la Constitución está claramente distinguido: la naturaleza del resguardo y las nuevas modalidades consagradas de los "territorios indígenas" Y. las “tierras comunales de grupos étnicos”.

#### **4.3.6 Decreto 1397 de 1996**

Despliega principios territoriales de la ley 21 de 1991. En lo concerniente a las disposiciones del uso del suelo en territorios indígenas, en los cuales tenga intereses personales no indígenas, particularmente cuando se trate de adelantar obras, proyectos o actividades que vulneren los derechos territoriales y demás derechos respectivos otorgados por el ordenamiento jurídico nacional e internacional actual a estos pueblo.

De esta norma se da origen a la mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, la cual tiene como objetivo la concertación del Estado con los pueblos indígenas, cuando se adopten decisiones administrativas y legales que puedan afectar a sus comunidades; evaluar la ejecución de la política indígena del Estado; hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos que se instauren entre pueblos indígenas y el Estado; y la ejecución del Plan de Inversión Social y Ambiental del Estado para Pueblos Indígenas

Es de resaltar el especial reconocimiento que esta ley otorga a la autonomía indígena en el entendido de establecer en su artículo 14 que “las autoridades no indígenas respetarán la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y no intervendrán en la esfera del Gobierno y de la jurisdicción indígenas”<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> Decreto 1397 de 1996.

Con la ley 99 de 1993, se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se establece el Sistema Nacional Ambiental “SINA”. Se da la participación de las comunidades indígenas en los consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales “CAR”.

Otras Leyes dan a los miembros de las comunidades indígenas la posibilidad de participar con voz y voto de la siguiente manera: **La Ley 152 de 1994** les establece la participación en los consejos de Desarrollo territorial; Con la **Ley 160 de 1994** participan en la Junta Directiva Nacional del Incora y la **Ley 434 de 1998**, mediante la cual crea el consejo Nacional de Paz; en el Artículo 4º, literal d), establece la participación de los pueblos indígenas en dicho Consejo.

#### 4.3.7 Decreto 1397 de 1996

Representa un importante avance en lo que a la conformación de territorios indígenas se refiere, en virtud de lo estipulado en el artículo 329 constitucional, otorgando competencias y consolidando mecanismos en aras de garantizar los derechos al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia y fortalecer la jurisdicción especial indígena. Aspectos propios que se traducen en ejes de intervención y componen los planes integrales de vida indígena.

En dicha normativa el plan de vida constituye un elemento esencial para una correcta aplicación de los consignado en esta norma, toda vez que estos son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas allí recogidas<sup>63</sup>.

En consecuencia le corresponde a las autoridades propias “Orientar sus planes de vida de acuerdo con el derecho propio, la Ley de Origen o derecho mayor, así como los objetivos de inversión de los recursos que les correspondan para el cumplimiento de las competencias asignadas, de conformidad con lo decidido por la Asamblea Comunitaria o su equivalente, con el fin de lograr un buen vivir comunitario”<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Decreto 1953 de 2014. Artículo 15.

<sup>64</sup> Decreto 1953 de 2014. Artículo 14, numeral 2º

En la misma medida, en el evento en que determinado resguardo indígena no solicite la administración directa de la asignación del SGP, estos recursos se ejecutarán en convenio con la respectiva entidad territorial, para financiación de proyectos de inversión en observancia de aquellos incluidos o formulados en los planes de vida<sup>65</sup>.

Dos aspectos a destacar de este decreto corresponden a la financiación y capacidad jurídica para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas y que se regulan en los artículos 8 y 9:

**Artículo 8. Financiación.** El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Los gastos establecidos en el presente Decreto que no correspondan al Sistema General de Participaciones SGP serán financiados con cargo a las apropiaciones presupuestales que hayan sido legalmente definidas para el efecto.

El documento CONPES determinará los montos que se podrán destinar para financiar los gastos de dirección, administración y gestión de cada sector, con base en la información relacionada con la implementación del presente Decreto, que será suministrada por los respectivos ministerios y/o departamentos administrativos que tengan la competencia. Dichos montos provienen de las participaciones de educación, salud y agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

**Artículo 9. Capacidad Jurídica.** Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente Decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este Decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

---

<sup>65</sup> Ibíd. Artículo 34

Con este último artículo se zanja la discusión suscitada en cuanto a la naturaleza jurídica de los resguardos, pues de manera clara los reconoce como entidades estatales de lo que se desprende su sometimiento a las disposiciones de derecho público.

#### **4.3.8 Decreto 1397 de 1996**

Instituye los mecanismos para una efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los Pueblos Indígenas, acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13,16 y 19 del Decreto 2664 de 1994. Para este propósito se determinan los siguientes principios:

- Celeridad de los procesos de protección de la posesión de las tierras y territorios ancestrales y/o tradicionales.
- Relación especial de los Pueblos Indígenas con las tierras y territorios.
- Respeto a la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio de los Pueblos Indígenas.
- Identidad territorial ancestral y/o tradicional.
- Respeto a los derechos de terceros<sup>66</sup>.

#### **4.3.9 Decreto 1397 de 1996**

La etnoeducación es un proceso social permanente inmenso en la cultura propia, que consiste en la adquisición de conocimiento y valores y en el desarrollo de habilidades y destrezas, que capacita a la persona para participar plenamente en el Control Cultural de su comunidad<sup>67</sup>.

#### **4.3.10 Decreto 1142 de 1978**

Recoge el artículo 11 del Decreto 88 de 1976 donde por primera vez el Estado se refiere a la necesidad de que la educación de las comunidades indígenas tenga en cuenta la realidad antropológica y fomente la conservación y divulgación de sus culturas autóctonas. El Decreto 1142 de 1978 contempla que:

---

<sup>66</sup> Decreto 2333 de 2014. Artículo 2°

<sup>67</sup> Resolución 3454 de 1984, del Ministerio de Educación.

- La educación indígena debe estar de acuerdo a sus características culturales y necesidades.
- Las comunidades participarán en el diseño de sus programas educativos.
- La alfabetización se hará en lengua materna.
- La educación para comunidades indígenas será gratuita.
- Se promoverá la investigación realizada con la participación de indígenas.
- La educación para comunidades indígenas tenderá al desarrollo tecnológico autóctono, estimulando la creatividad en el marco de la interculturalidad.
- Prevé la posibilidad de horarios y calendarios especiales de acuerdo a las características de las comunidades.
- Se establecen criterios para la selección y formación de maestros indígenas.

La Resolución 3454 de 1984, crea el Grupo de Etnoeducación dentro del Ministerio de Educación Nacional con el fin de impulsar programas etnoeducativos en comunidades indígenas.

Se elaboran los Lineamientos Generales de Educación Indígena teniendo como marco general el concepto de Etnodesarrollo y su componente educativo, la Etnoeducación, entendida como:

De igual manera, se definen los principios y fines de la Etnoeducación.

#### **4.3.11. Decreto 1217 de 1987**

Exceptúa del título profesional a los directivos docentes para el Nivel Básico Secundario y Media Vocacional en zonas de difícil acceso y comunidades indígenas.

#### **4.3.12 Decreto 1490 de 1987**

Excluye a las poblaciones étnicas minoritarias que cuenten con Programa de Etnoeducación, de la aplicación del Programa de Escuela Nueva.

#### **4.3.13. Decreto 2127 de 1992**

Establece la división de Etnoeducación, con sus funciones, como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

#### **4.3.14 La Ley 70 de 1993**

Tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos económicos, sociales y políticos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, con el fin de garantizar que esas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

#### **4.3.15 La Ley 115 de 1994**

Ley General de Educación”. En su Capítulo III, denominado Educación para los Grupos Etnicos, la define como la educación ofrecida a las comunidades con tradiciones culturales propias, ligada al ambiente, al proceso productivo, social y cultural, respetando sus creencias y tradiciones.

Se destaca:

- La enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística será bilingüe en lengua materna y castellano.
- La selección de docentes se realiza en concertación con los grupos étnicos, preferiblemente entre los miembros de la comunidad.
- La vinculación, administración y formación de docentes será de conformidad con el Estatuto Docente y con las normas especiales para grupos étnicos, las cuales siguen siendo vigentes.
- El Ministerio de Educación Nacional con las Entidades Territoriales y en concertación con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos establecerá programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

- Los programas y proyectos educativos que vienen adelantando las organizaciones de los grupos étnicos continuarán ajustados a los planes educativos regionales y locales.
- Asesoría especializada del Ministerio de Educación en concertación con los grupos étnicos para el desarrollo curricular y la elaboración de textos y materiales, así como para la ejecución de programas de investigación y capacitación.

#### **4.3.16 Decreto 804 de 1995**

Mediante el cual se reglamenta el capítulo III de la Ley General de Educación en cuanto a la atención educativa para los grupos étnicos, estableciendo mecanismos respecto a aspectos generales, etnoeducadores, orientaciones curriculares especiales, administración y gestión institucionales de la Etnoeducación.

#### **4.3.17 Decreto 2406 de 2007**

Crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas como instancia de trabajo y concertación vinculada a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en desarrollo del Numeral 17 del artículo 12, y el artículo 13 del Decreto 1397 de 1996<sup>68</sup>, cuyo objeto se encamina a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas<sup>69</sup>.

#### **4.3.18 Decreto 2500 de 2010**

Con la firme intención de avanzar en la conformación de un sistema educativo propio de las comunidades indígenas, y en atención a los significativos logros alcanzados con la aplicación del decreto antedicho, se expidió el Decreto 2500 transitorio que, conforme su artículo 1° “reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales

---

<sup>68</sup> Decreto 2406 de 2007. Artículo 1°

<sup>69</sup> Ibíd. Artículo 2°

certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP”<sup>70</sup>

Conviene en este punto remitirnos de nuevo al Decreto 1953 de 2014, el cual define el SEIP como “un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas”<sup>71</sup>. Dicho sistema tendrá los siguientes objetivos:

- ✓ Impulsar y consolidar los procesos de educación propia de acuerdo con las particularidades de cada pueblo.
- ✓ Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas.
- ✓ Fortalecer la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural.
- ✓ Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas.
- ✓ Preservar, revitalizar y recuperar las lenguas nativas y demás formas propias de comunicación de los respectivos pueblos indígenas.
- ✓ Desarrollar procesos de investigación que contribuyan a la producción, revitalización, valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos.
- ✓ Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.
- ✓ Fortalecer el multilingüismo como estrategia para construir conocimiento.
- ✓ Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.

---

<sup>70</sup> Decreto 2500 de 2010. Artículo 1°.

<sup>71</sup> Decreto 1953 de 2014. Artículo 39

- ✓ Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio<sup>72</sup>.

#### 4.3.19 Decreto 1952 de 2014

Modifica el artículo 12 del Decreto 2500 de 2010, extendiendo su aplicación y vigencia incluso cuando sea expedida la norma que traslade la administración de la educación a los pueblos indígenas<sup>73</sup>

#### 4.4 SALUD PROPIA

Observando la importancia que para los pueblos indígenas representa la conservación de los deberes y practicas originarias que pasan de generación en generación para la atención de las enfermedades y la salud de los miembros de sus comunidades es menester hacer una aproximación a la dinámica normativa que reconoce y protege este aspecto.

En el Decreto 1811 de 1990 se circunscribieron fundamentos jurídicos orientados a articular el Derecho a la salud con el derecho a la autonomía: “dentro del conjunto de los valores de las culturas indígenas, los conocimientos y destrezas propios de su medicina natural han hecho aportes de alto interés a la prevención y curación de ciertas enfermedades y siguen cumpliendo un papel fundamental tanto en la salud de las referidas comunidades como en la supervivencia y el desarrollo de su vida comunitaria”. En ese sentido a partir de este Decreto, se consideró necesario “procurar una sólida alianza entre las comunidades indígenas y la medicina institucional, promoviendo y favoreciendo las formas permanentes de dialogo que apoyen la autonomía de las comunidades en el diseño, realización y control de los programas de salud<sup>74</sup>.

---

<sup>72</sup> Ibid. Artículo 40

<sup>73</sup> Decreto 1952 de 2014. Artículo 1°

<sup>74</sup> República de Colombia, Ministerio de salud, Decreto 1811, de agosto 6 de 1990, considerandos 5 y 7.

Con el fin de garantizar el cuidado en la salud de la población indígena no afiliado al sistema subsidiada en salud, en cumplimiento del Decreto 1811 de 1990, esta sería atendida de manera gratuita con cargo a los recursos de oferta transferidos a las instituciones públicas o aquellas privadas que tengan contrato con la Nación o las entidades territoriales.

#### **4.4.1. La Ley 100 de 1993**

En su Artículo 157, crea la afiliación al régimen subsidiado para las personas que no pueden pagar, incluye las comunidades en el nivel de población de menores recursos y en rango de vulnerables. De acuerdo a lo anterior el Decreto 1398 de 1994 reglamenta el plan de Beneficios del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, establece que las comunidades indígenas acceden a la prestación del servicio en la categoría de régimen subsidiado.

#### **4.4.2. Decreto 330 de 2001**

Fija los requisitos para la constitución y funcionamiento de las entidades promotoras de salud indígenas conformadas por cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.

#### **4.4.3. Ley 691 de 2001**

Reglamentado por Decreto 2716 de 2004, establece la participación de los grupos étnicos en el sistema de Seguridad Social en Colombia. De acuerdo con estas normas, las políticas en salud dirigidas a las comunidades indígenas tendrán en consideración el saber y las prácticas indígenas, basados en los criterios de pluralismo médico, como también al respeto a los contextos socioculturales y particularidades propias y por tanto, deben incluir actividades y procedimientos de medicina tradicional indígena, en procura del fortalecimiento de la integridad cultural de los pueblos indígenas. Así mismo señala un subsidio alimentario para las mujeres en estado de gestación y los menores de cinco años y viabiliza que las autoridades de los pueblos indígenas creen las Administradoras de Indígenas de Salud "ARSI", encargadas de administrar los subsidios.

#### 4.4.4. Decreto 1973 de 2013

Si bien con anterioridad las distintas reglamentaciones en el ámbito de la salud para pueblos indígenas se mostraban como avances importantes, persistían algunas deficiencias en cuanto a la atención prestada y al establecimiento de unas adecuadas políticas públicas, pues se desconocían los aspectos culturales así como particularidades de cada pueblo. En este contexto que con el Decreto 1973 de 2013 se crea la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones indígenas, como una instancia de trabajo de carácter consultivo y técnico para la construcción colectiva de las políticas públicas en salud para los pueblos indígenas de Colombia<sup>75</sup>, cuyo objeto se orienta a la formulación y contribución para la construcción e implementación de las políticas públicas de salud de los pueblos indígenas, con la participación de la comunidad y sus autoridades en las diferentes instancias de decisión y estructuras organizativas autónomas, en el marco de la construcción de un Sistema Indígena de Salud Propio e intercultural (SISPI), en garantía del derecho fundamental a la salud de los pueblos indígenas, de manera integral y universal, con respeto a las diferencias culturales y a los conocimientos de la medicina tradicional propia, administrados por sus autoridades tradicionales<sup>76</sup>.

El mentado sistema SISPI, lo define el Decreto 1953 de 2014 así:

Es el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas. El SISPI es integral y se desarrolla en el marco del derecho fundamental a la salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces., a través de las instancias y procedimientos que determine el presente Decreto y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten<sup>77</sup>.

---

<sup>75</sup> Decreto 1973 de 2013. Artículo 1°

<sup>76</sup> Ibid. Artículo 2°

<sup>77</sup> Decreto 1954 de 2013. Artículo 74

Más adelante en el mismo cuerpo normativo se definen las competencias de los territorios indígenas en materia de salud bajo este sistema propio y que se resumen en las siguientes:

- ✓ Definir, adoptar, adaptar y ejecutar acciones en Salud Pública, en coordinación y articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas que se expidan en el marco del SISPI y del SGSS, previa certificación en salud.
- ✓ Los Territorios Indígenas asumirán la competencia del manejo del riesgo en salud de acuerdo con el grado de desarrollo del SISPI, siempre y cuando con las condiciones y los requisitos que establezcan el Ministerio de Salud y Protección Social y la Subcomisión de Salud. Las disposiciones que establezcan dichas condiciones serán concertadas en la Mesa Permanente de Concertación o quien haga sus veces y se implementará de manera gradual, para garantizar el derecho fundamental a la salud.
- ✓ Crear y/o transformar las estructuras propias para el desarrollo del SISPI de acuerdo a la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de cada pueblo indígena.
- ✓ Las competencias de prestación del servicio podrán ser asumidas directamente por el Territorio Indígena con las estructuras propias de salud de propiedad de los Territorios Indígenas y de acuerdo con las normas vigentes que regulen el SGSSS y las formas propias del cuidado de la salud en el marco del SISPI. Las disposiciones especiales de apertura, manejo financiero, permanencia, cierre y liquidación de las estructuras propias de salud de los territorios se adoptarán con participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
- ✓ Dirigir, planificar y administrar el SISPI en su territorio, conforme a sus componentes y de acuerdo a la particularidad de cada pueblo indígena.
- ✓ Administrar, suministrar y responder por la información en salud relacionada con la salud pública, gestión del riesgo y del cuidado de la salud en los aspectos administrativos, financieros y epidemiológicos que se generen en los respectivos Territorios Indígenas y sus estructuras propias en salud y otras que allí operen, en condiciones de oportunidad, calidad y pertinencia, de acuerdo con la reglamentación que se expida para la materia en el marco del SISPI y del SGSSS<sup>78</sup>.

---

<sup>78</sup> Decreto 1954 de 2013. Artículo 83

#### **4.5 AUTONOMÍA INDÍGENA**

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la autonomía es la principal justificación y por tanto amplio referente en la formulación y elaboración de los planes de vida indígena. Solo en ejercicio de este derecho fundamental es posible concebir un desarrollo integral, no solo desde el indígena considerado individualmente, sino principalmente como parte de una colectividad.

En consecuencia y de conformidad con la Ley 21 del 4 de Marzo de 1991, los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, Instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente<sup>79</sup>

Como puede observarse, el texto esencial está dirigido a reconocer el derecho étnico de decidir sobre las prioridades y control de su propio desarrollo. La participación en las decisiones oficiales que atañen a su vida cotidiana es el elemento adicional.

En dicha perspectiva, para el ejercicio de la autonomía en el diseño de las políticas, los planes y programas de desarrollo, la Constitución previó la autonomía de la organización de los grupos étnicos en la toma de decisiones. Específicamente referido a los Territorios Indígenas, la Constitución dispone el mecanismo de los Consejos Indígenas como forma de gobierno; su organización se hará con arreglo a los usos y costumbres de sus comunidades (Art.330), y administrará dicho territorio aún en el caso de que comparta dos o más departamentos (Art. 229; párrafo), asignándole las siguientes funciones:

- ✓ Velar por la aplicación de las normas legales sobre el uso del suelo y poblamiento de sus territorios.

---

<sup>79</sup> Ley 21 de 1991. Artículo 7, numeral 1

- ✓ Diseñar las políticas, los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- ✓ Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- ✓ Percibir y distribuir sus recursos.
- ✓ Velar por la preservación de los recursos naturales.
- ✓ Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- ✓ Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- ✓ Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
- ✓ Las que les señalen la Constitución y la ley.

En aras de materializar estas disposiciones constitucionales, el Decreto 1953 de 2014, al crear un régimen especial para la puesta en marcha de los territorios indígenas en lo relativo a la administración de los sistemas propios de los pueblos indígena en donde determina el principio de autonomía y autodeterminación como elemento clave para la interpretación de tan trascendental norma:

**Artículo 10.** La interpretación del presente decreto tendrá como fundamento los siguientes principios:

Autonomía y libre autodeterminación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley; .

A lo largo del mencionado decreto se efectúa una expresa remisión al derecho de autonomía, mostrándose como elemento estructural y primordial en la conformación de los territorios indígenas. El artículo 13 que establece las competencias generales de los territorios indígenas es una incuestionable muestra de lo argumentado:

Artículo 13. Competencias Generales de los Territorios Indígenas. Los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida:

1. Gobernarse por Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.
2. Ejercer las competencias y derechos establecidos en este decreto, conforme con la Constitución Política, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.
3. Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Darse sus estructuras de gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.
5. Percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en este decreto<sup>80</sup>.

Las disposiciones consignadas en este nuevo decreto trascienden y representan un enorme salto en comparación con ese primer paso dado con el Decreto 1088 de 1993 en cuanto al reconocimiento de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, pues este último resultó insuficiente en la labor de conformación de los territorios indígenas a pesar de que se consolidó la creación de Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales.

#### **4.5.1. Decreto 1088 de 1993**

Por las consideraciones antes esbozadas resulta menester referenciar brevemente el Decreto 1088 de 1993, que como se advirtió introduce la figura jurídica de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales elevadas a rango de

---

<sup>80</sup> Decreto 1953 de 2014

autoridades de Derecho Público de carácter especial con personería jurídica y patrimonio propio y facultades para promover el desarrollo integral de sus comunidades.

En el artículo tercero del citado Decreto se establece que las asociaciones reguladas por sus normas, tiene por objeto, el desarrollo integral de las comunidades indígenas para adelantar actividades de producción y comercialización ya sea de manera directa o mediante convenios celebrados por personas jurídicas, como también fomentar proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales, avizorándose de este modo un otorgamiento tímido de facultades para, desde las organizaciones indígenas fomentar el desarrollo de los distintos aspectos que eventualmente conformarían la estructura del decreto 1953 de 2014 y que se encuentran indicados en sus títulos a saber: Título I. Objeto, ámbito de aplicación y los principios generales para el funcionamiento de los territorios indígenas; Título II. Competencias generales de los territorios indígenas y de sus autoridades propias; Título III. De la Administración del sistema educativo indígena SEIP; Título IV. Sistema indígena de salud propio intercultural SISPI; Título V. Agua potable y saneamiento básico; Título VI. Mecanismos para el fortalecimiento a la jurisdicción especial indígena.

#### **4.5.2. Ley 715 de 2001**

El análisis realizado hasta el momento exige incursionar en los preceptos asociados con la distribución y administración de los recursos para las comunidades indígenas. En esta línea, el artículo 83 de la ley 715 de 2001 determina que “los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE”. Esta norma fue modificada parcialmente en su párrafo segundo por la ley 1450 de 2011 que dispuso:

Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y

costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con la modificación reseñada se fortalece la autonomía indígena puesto que la norma original establecía la administración de dichos recursos en cabeza del respectivo municipio de asiento del resguardo, siendo esto una enorme talanquera para la materialización de los planes de vida. Actualmente, como se desprende de la modificación antes reseñada, existe un viraje, toda vez que los recursos son de libre destinación y se encausan a financiar los proyectos incorporados en esta herramienta de planificación y desarrollo integral.

#### **4.5.3. Ley 1753 de 2015**

Finalmente y a modo de conclusión vale la pena destacar la orientación que trae el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, en lo concerniente a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas:

Artículo 113. Derechos constitucionales de los indígenas. En lo concerniente a los pueblos indígenas, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y las acciones que de este se deriven, se orientan a garantizar los derechos constitucionales, la pervivencia y permanencia física y cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia, su bienestar, el reconocimiento de la vocación de protección ambiental de sus territorios y el goce efectivo de sus derechos colectivos y fundamentales.

Lo enunciado no es más que la consolidación y continuidad de los propósitos del anterior Plan Nacional de Desarrollo, dado que los planes integrales de vida indígena hacen parte ahora más que nunca de la planeación y gestión pública, no en vano se pretende una suficiente y armónica articulación de estos y los planes de desarrollo nacional y territoriales en cumplimiento de los principios fundamentales de nuestra Carta Magna en especial aquellas que pregonan por la diversidad étnica y su protección.

## 5. AUTODIAGNÓSTICO

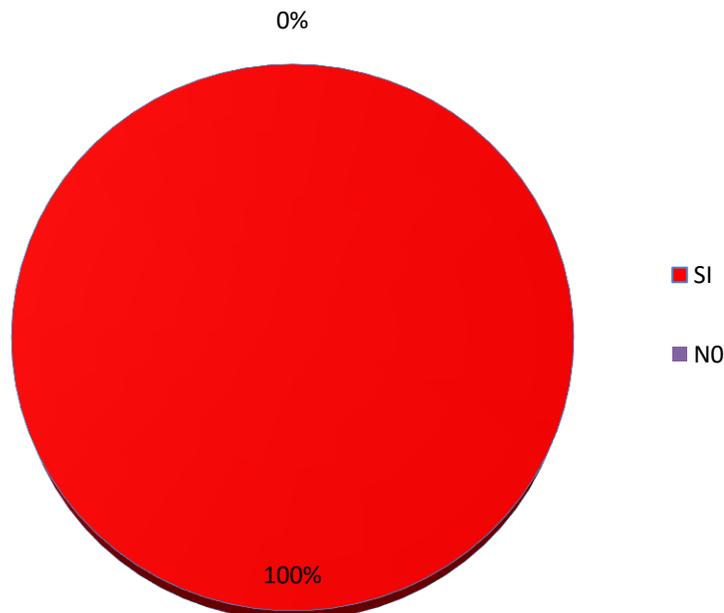
En el presente capítulo se relacionan los análisis a las encuestas y entrevistas aplicadas en el terreno de las comunidades no resguardadas del municipio de Riohacha y que componen el autodiagnóstico comunitario para la formulación de acciones como desarrollo del Plan Integral de Vida. Para este fin es oportuno estructurar la descripción referida en bloques de derecho.

### 5.1 DERECHO A LA AUTOIDENTIFICACIÓN

Las preguntas que siguen fueron aplicadas con el ánimo de medir el grado de conocimiento y apropiación de los habitantes de las comunidades no resguardadas en relación a los aspectos más sustanciales de la identidad Wayuu.

Grafica No. 1

**¿Su comunidad es identificada y llamada por su propio nombre?**

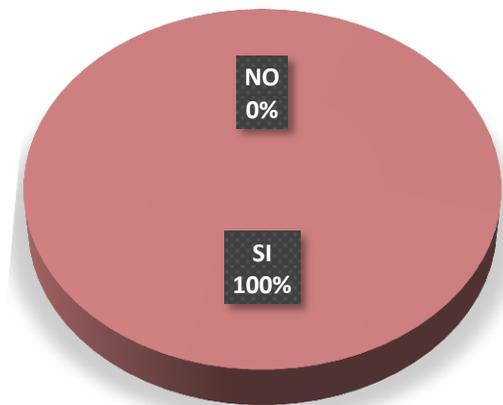


Estos primeros datos son trascendentales para los propósitos generales del Plan de Vida, pues dan cuenta de la percepción generalizada y unánime de los encuestados pertenecientes a las comunidades de Alewa Los Monos, Betania, Buenos Aires, Cachaca Painwashi, Campo Alegre, Cari 2, El Jope, el Puy, Galilea, La Macoya, La Sabana, La Sabana Juan y Medio, Puerto Nuevo, Puerto Pacheco, Guayabal, Santa Lucía, Youlechon, Jirrawaikat, Santa Lucía, Araraipa, Lantaki, Caironares, Sagecito y la Cachaca 2, sobre su identificación y reconocimiento como población indígena organizada por parte del municipio de Riohacha, así como el Departamento de La Guajira

Lo anterior, se explica en gran medida si se tiene en cuenta la vinculación formal de las mismas a la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu “Suliwou Laulayu”, organización que cuenta con el respectivo aval institucional para representar a las comunidades no resguardas del municipio de Riohacha

#### **Grafica No. 2**

**¿Su comunidad y territorio aparece en los registros oficiales (INCODER, MINTERIOR, ALCALDIA)?**

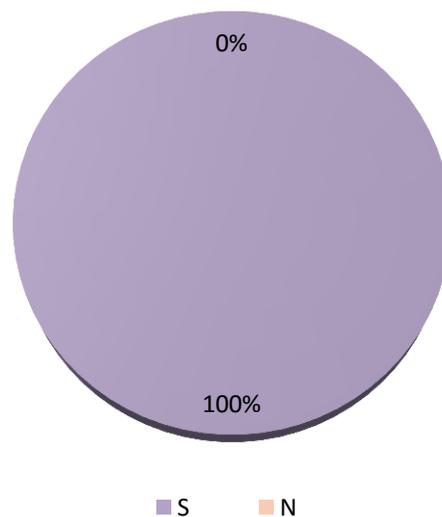


Es claro que las comunidades encuestadas hacen parte de los registros oficiales de las principales entidades estatales, puesto que al integrar la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu “Suliwou Laulayu”, se canaliza y facilita su participación, así como la gestión de sus intereses ante las respectivas instancias administrativas.

En este sentido la Resolución 0072 del 2013 expedida por el Ministerio del Interior, reconoce la asociación de las comunidades de Alewa Los Monos, Betania, Buenos Aires, Cachaca Painwashi, Campo Alegre Cari Cari 2, El Jope, el Puy, Galilea, La Macoya, La Sabana, la Sabana Juan y Medio, Puerto Nuevo, Puerto Pacheco, Guayabal, Santa Lucía Youlechon, Jirrawaikat, Santa Lucía, Araraipa, Lantaki, Caironares, Sagecito y la Cachaca 2. En virtud de lo anterior se han suscrito importantes convenios con el Ministerio del Interior, entre los que vale la pena destacar el M1103 de 2013, que tuvo como finalidad “Aunar esfuerzos para fortalecer el trabajo adelantado por la mesa de Diálogo y concertación Para el pueblo Wayuu Colombiano”, referente al relacionamiento con las instituciones de Gobierno y comprensión de políticas públicas que afectan al pueblo Wayuu”, y el denominado M1095 del 2013, para el proceso de formulación del Plan de Salvaguarda Étnico del Pueblo Wayuu del Municipio de Riohacha.

**Grafica No. 3**

**¿Los integrantes de su comunidad tienen cédula o registro de nacimiento?**

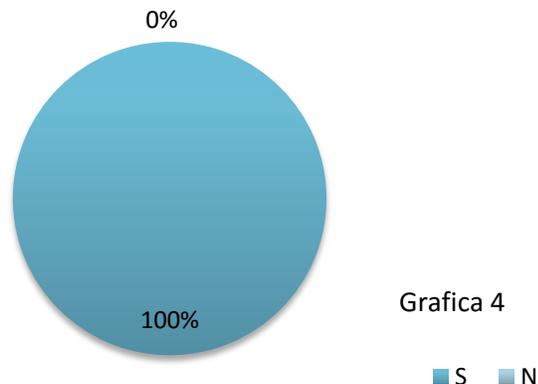


Al igual que en las preguntas que anteceden, el 100% de los consultados manifestaron contar con los respectivos documentos que acreditan su nombre, estado civil y demás aspectos atinentes a su situación jurídica, lo que de manera consecuente determina su capacidad para ejercer determinados derechos y contraer ciertas obligaciones como ciudadanos colombianos. Lo anterior hace posible la inclusión de hombres, mujeres y niños en censos así como en aquellas estadísticas tan necesarias para la atención e intervención estatal.

La tendencia generalizada se mantiene pues existe una percepción coincidente sobre la presencia del Estado en la totalidad de las comunidades no resguardadas, que se explica desde la intervención social con programas en salud, educación y alimentación.

#### Grafica No. 4

#### ¿Hay presencia del Estado en las comunidades?



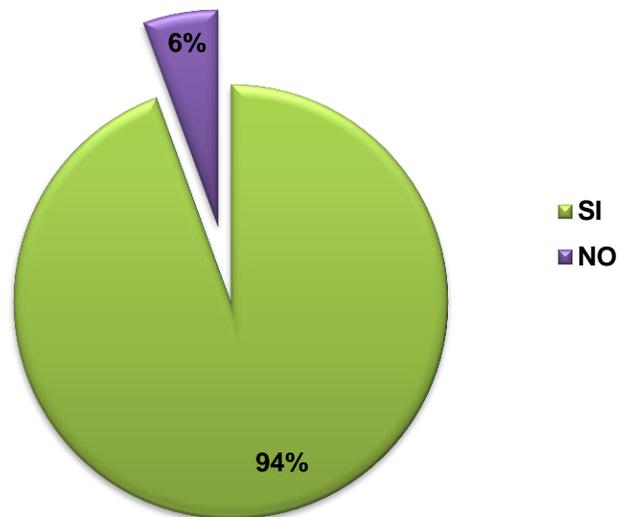
Sin embargo la presencia del Estado es más una política asistencialista, pero no organizada a través de políticas públicas que permitan un mayor empoderamiento de las comunidades y así mismo un desarrollo con enfoque étnico diferencial que recoja las profundas necesidades de las comunidades.

## 5.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA DIFERENCIA SOCIAL Y CULTURAL

Los datos que a continuación se expresan pretenden exteriorizar la efectividad y garantía de nuestros derechos de especial protección estatal un elevado porcentaje que corresponde al 94% de los entrevistados, afirmaron tajantemente que el Estado protege la sociedad y cultura Wayuu. Contario sensu, para un 6% de los encuestados, la Nación y por ende las entidades territoriales no protegen la sociedad y la cultura indígena Wayuu. Esta afirmación se sustenta en lo que este ínfimo porcentaje considera una fuerte influencia *alijuna* que, ha dejado como saldo una merma y deterioro de las costumbres y usos propios de la cultura Wayuu, en la medida que los proyectos implementados en dichas zonas, además de inconsultos para la mayoría de los casos, desatienden las reales necesidades comunitarias, dificultando en sobremanera el ejercicio libre y natural de sus actividades más tradicionales y autóctonas.

Grafica N. 5

**¿La Nación y las entidades territoriales protegen la sociedad y la cultura del pueblo Wayuu?**



Este alto porcentaje de percepción de protección del Estado se debe a que es una pregunta básica donde se percibe que si existe relaciones con la entidades estatales, lo que no quiere decir que ellas cumplan adecuadamente con sus obligaciones y responsabilidades; de esto se puede deducir de que el Municipio de Riohacha, y el Bienestar familiar sí realizan algunos proyectos, pero en su mayoría son meramente asistencialistas y realizan lo mínimo de sus compromisos; por ello ante la pregunta de si existe presencia del Estado, el 100% nos dice que sí.

En este punto hacemos referencia a la lamentable forma en la que el pueblo Wayuu puede dar testimonio de la forma en la que se obtienen los beneficios instituidos y destinados para nuestra comunidad, es claro que algunas de las comunidades que fueron foco de estudio para la realización de este Plan de Vida se han visto beneficiadas con algunos programas o proyectos de los gobiernos locales, regionales o del Nacional, pero también es claro que la mayoría de las comunidades no han contado con esta suerte, tenemos que decir que estos beneficios a los cuales tenemos derecho de una forma equitativa no están siendo recibidos de la manera conveniente.

La principal razón conocida por nosotros es que todos estos programas ya sean manifestados en dineros, materiales para trabajo artesanal, alimentos, etc., se quedan en las comunidades que son amigas de personas implicadas en la distribución o entrega de dichos beneficios, que visiblemente quedan mal distribuidos pues a muchas comunidades jamás llegan, mientras que la mayoría de nosotros seguimos a la espera del cumplimiento en la entrega de los mismos sin entender porque nuestro pueblo se ha convertido en un grupo de personas tan inconscientes y egoístas, pues siendo conocedores de la situación en la que todos vivimos deberíamos actuar con conciencia colectiva, con una visión más comprometida en aras de nuestra conservación y nuestra pervivencia como pueblo indígena, es difícil concebir esto al ver la situación que padecen nuestros niños y los adultos mayores.

Esto nace en las contrataciones, como por ejemplo las del ICBF que simula contratar con organizaciones indígenas y entonces todos los recursos quedan desviados y así sucede en la mayoría de casos. Estos hechos son muy difíciles de probar y reconocemos que también nos falta mayor organización como pueblo para hacer frente a todos estos atropellos que afectan concisamente nuestros derechos fundamentales y cuya vulneración es el pan de cada día.

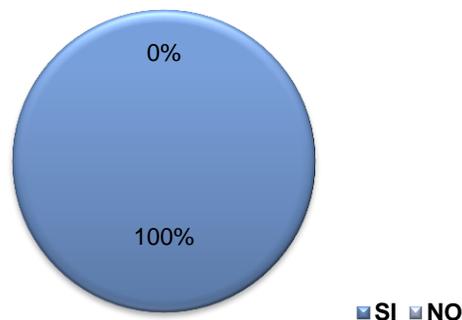


*Ilustración 6 Niños de comunidad Wayuu*

En concomitancia con la anterior se sigue percibiendo que existe presencia del Estado y aún más, que las mismas protegen al pueblo Wayuu, esto en la medida que nuestra población evidentemente no observa acciones directas violentas, donde se esté exterminando a sus comunidades, pero esta respuesta no refleja la desidia y el olvido institucional, en la medida que culturalmente el pueblo Wayuu siempre ha sido luchador, asume diversas estrategias milenarias para salvaguardarse, y por lo mismo aunque existe presencia del Estado, y de algunas instituciones sentimos que por nuestras propias formas de vida y pervivencia podemos existir, a pesar del Estado.

**Grafica No. 6**

**¿En su comunidad se puede transmitir entre generaciones su sistema de cosmovision?**



Esta cifra generalizada refleja la lucha de nuestro pueblo por perdurar en nuestras costumbres y tradiciones. Las valoraciones y conceptualizaciones de nuestro medio o entorno se mantienen incólumes, se han transmitido de generación en generación sin sufrir alteraciones importantes, a pesar de esa aunque mínima pero perceptible influencia occidental referenciada en la anterior gráfica.

Es pues fundamental acudir a la responsabilidad de los mayores en las comunidades para asegurar que estas estadísticas se mantengan o mejor aún, que decrezcan, los jóvenes son fáciles de influenciar por el contacto continuo y cada vez más necesario con el *alijuna*, sabemos que esto es imperioso, se trata de conservar nuestras costumbres y tradiciones, transmitir las de tal forma que queden tan arraigadas en nuestros niños y jóvenes que puedan tener un contacto apropiado con el mundo occidental sin que este aspecto se vea afectado, estas relaciones siempre han sido y serán aún más imprescindibles por los cambios negativos que hemos tenido en nuestros territorios, cambios que afectan cada vez nuestra economía nuestra subsistencia, también por aquellos aspectos que se relacionan con la educación integral y la salud entre otros.

Aquí observamos de parte de las autoridades tradicionales, los mayores y adultos que en ellos existe la conciencia de la importancia de educar en las tradiciones a toda la comunidad y en especial a los jóvenes, pero en esta respuesta no se tomó sobre cuál es la actitud de los jóvenes y niños frente a esta misma intención de conservar su identidad, la cual varía notoriamente, ya que en entrevistas personales y comentarios generalizados, si se percibe es una actitud negativa por parte de los jóvenes ante lo tradicional, muchos de ellos no desean hablar el wayuunaiki y desean siempre estar en la ciudad de Riohacha, y por lo mismo se observa una alta tendencia de abandonar los territorios y buscar formas de subsistencia de cualquier forma en la ciudad; ello mismo con ocasión del bajo nivel económico, de la pobreza y dificultades de vida tradicionales en sus comunidades.

Por otro lado la espiritualidad para el pueblo wayuu es elemental para la toma de decisiones relacionada con todos los aspectos de su cotidianidad, los guías de las comunidades son respetados y consultados cada que se demande y sea conveniente ya que sin la guía de estas personas sería imposible establecer la conexión requerida para tener un equilibrio entre cuerpo y mente que se vea la vez reflejado en la relación con el entorno y quienes en él habitan.

Narra Juanita Herrera Epinayu, consultora espiritual:

*“La contra es un algo muy tradicional en el wayuu, para adquirir una contra hay que saber bien de donde es su origen quienes eran sus dueño anteriormente de donde son sus dueños y para qué sirve, porque hay contras para hombres con el fin de las mujeres se enamoren del, como también lo hay para las crías, para la buena suerte, para ser rico, para doblegar a una mujer, en fin para todas las necesidades hay una contra eso era en los tiempos de antes ha hora lo que hay es imitación los cazadores también tienen su contra*

*La contra que tengo ha hora la lleve a muchos lados porque le tenía miedo no sabía en realidad cuál era su efecto, una vez que la tienes la tocas ella misma se va revelando a través de los sueños se siente un sentir alguien que en tiempo real llega aun estando durmiendo es la presencia de los espíritus que la acompañan las contras predicen ANALUU(buena hora) KASACHIK (desgracias) evita guerras inter claniles OUUTA(muerte) todas las cosas que viene a futuro se sabe a través de la contra , cuando este quiere manifestarse a la persona que lo tiene desde antes de acostarse siente escalofríos eso quiere decir que están haciendo presencia en el lugar y solo lo puede sentir ella en un sentir de tiempo real que toca la cabecera del chichorro y es como si te hablara al oído y te dice levántate va a pasar un desgracia levántate has algo para evitar, o la otra forma de ella avisar es que se siente un grito en el oído puedes estar dormido y profundo que el grito es fuerte y eso te hace levantar no importa la hora que sea es igual como lo hacen los perro cuando (Maúllan) AKOYOONJASHI lo mismo que el gato cuando maúlla ALIINASHI son presagios seguros para la espera de una mala noticia.*

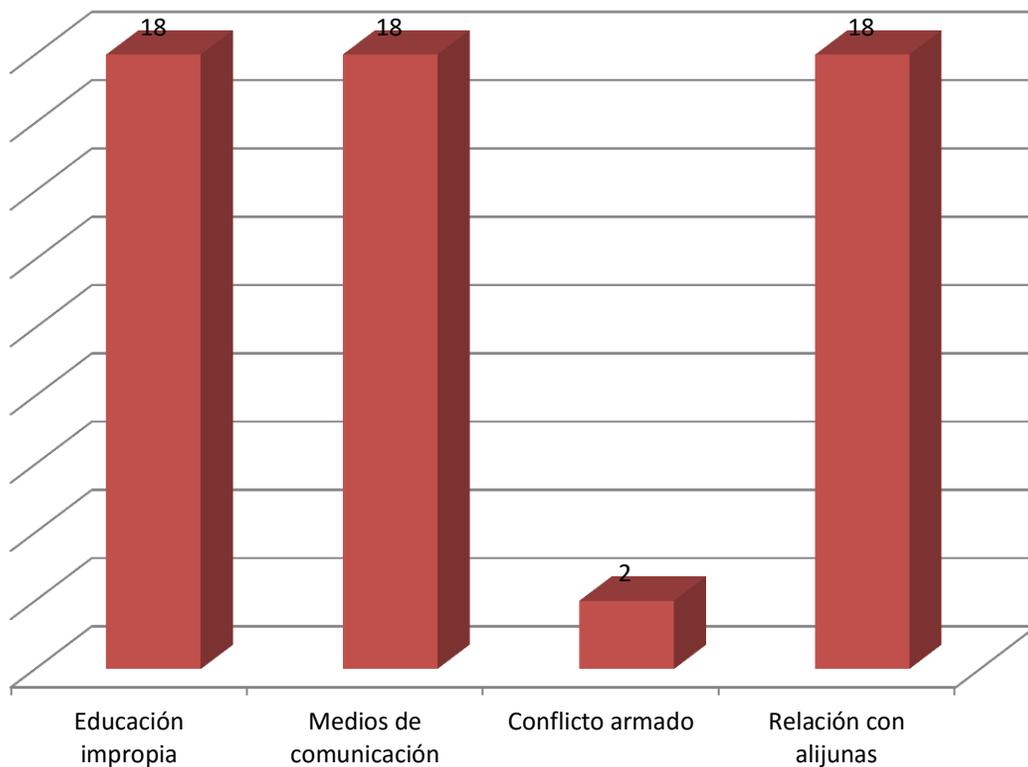
Muchos de los aspectos que caracterizan la vida espiritual del pueblo Wayuu ya no se consuman a cabalidad, por ejemplo en los encierros ya no se respeta la tradición, se dan casos en los que hay visitas en nuestras rancherías y estas personas se comen lo que han traído, esto no puede suceder porque ellos deben brindar la comida, después estos alijuna se van y con ellos se va el alimento y esto es algo muy negativo en relación con los espíritus ya que comporta una consecuencia severa en el equilibrio con los mismos porque los espíritus sienten que no comieron, los alimentos deben ser ingeridos por los habitantes de las casas y entonces los Wayuu luego tienen sueños en los que los espíritus nos reprenden y al despertar sentimos dolor y tenemos la marca del correctivo por realizar mal el ritual

Todas estas prácticas en el mundo occidental son vistas como un tabú, por la misma concepción equivocada que tienen de estas y por el mal uso que hacen de

ellas partiendo de no tener bases en realidad cósmicas, solo hacen uso de estas prácticas para obtener vienes económicos y beneficiarse del afán o la ignorancia de otras personas, las prácticas de los Wayuu están orientadas a hallar la paz espiritual a tomar decisiones correctas en los momentos oportunos, a mantener la conexión con esa parte ancestral de nuestra cultura, es pues para el pueblo un componente más que no reviste menos importancia que la que tienen los otros tratados en este Plan de Vida, recalcando que siempre se está orientado hacia la consecución de un buen consejo que en coherencia con las acciones traiga un beneficio individual o colectivo en concordancia con la madre tierra.

**Grafica No. 7**

**¿Cuál de estos factores a afectado el conocimiento de su lengua materna?**



La lengua hablada por el pueblo wayuu se denomina *wayuunaiki*. Pertenece a la familia lingüística Arawak<sup>81</sup> es una lengua aglutinante. Registra seis vocales y 16 consonantes.

**Cuadro No. 3**

**Vocales**

	Anteriores	Centrales	Posteriores
<b>Cerradas</b>	i	+	u
<b>Medias</b>	e		o
<b>Abiertas</b>		A	

**Cuadro No. 4**

**Consonantes**

	labial	alveolar	palatal	velar	glotal
<b>oclusivas sordas</b>	p	T	ç	k	'
<b>nasales</b>	m	N	ñ		
<b>fricativas sordas</b>		S	ç		h
<b>vibrantes</b>		†			
<b>vibrante doble</b>		Rr			
<b>aproximantes</b>	W		y		

De las 18 comunidades encuestadas todas respondieron que factores como: Educación impropia, medios de comunicación y relación con alijuna, inciden de manera negativa, ya que la generaciones futuras han perdido parcialmente el conocimiento del wayuunaiki, toda vez que muchos adolescentes y jóvenes no

<sup>81</sup> El cual ha recibido el reconocimiento como Patrimonio inmaterial de la Humanidad por la UNESCO<sup>81</sup> Cabe aclarar que, cuando hablamos de diferencias dialectales, estamos refiriéndonos al wayuunaiki que se conoce como "arribero" el que se habla especialmente en la Alta Guajira y al wayuunaiki "abajero" el que se habla en la zonas bajas de la Guajira, sin embargo estas diferencias no impiden la comunicación entre los hablantes del wayuunaiki, puesto que es una sola lengua

hablan la lengua propia y los que lo saben no lo manejan correctamente, esto se debe a que muchos reciben formación académica occidental.

Por otra parte, solo en dos comunidades atribuyen la pérdida de la lengua materna al conflicto armado. Independientemente de los factores visibilizados en la encuesta es muy lamentable que se esté perdiendo nuestra lengua principalmente porque los adultos ya no ponen verdadero empeño en transmitir este saber a los jóvenes que a su vez no comprenden lo que esto significa y muchas veces se sienten avergonzados de expresarse en Wayuunaiki en público, en las comunidades si hay gran porcentaje de personas que hablan la lengua, pero no todos escriben, otros entienden pero no la hablan, por todo esto es claro que si un tema preocupante poder conservar el uso de la lengua materna dentro de nuestras comunidades.

Uno de los fenómenos que se puede citar como más grave es la mezcla de las lenguas, constantemente hacemos el uso del Wayuunaiki junto con el Castellano, pronunciamos tres palabras en español y dos en nuestra lengua y así progresivamente con esta mezcla se va abandonando el uso del lenguaje tradicional, los niños escuchan esto y van adoptando y agregando estas palabras a su vocabulario hasta llegar a un cumulo que le va permitiendo expresarse en lengua castellana y de esta manera nuestra lengua va siendo desplazada y menos usada.

En este apartado es necesario recalcar que el impacto de los medios masivos de comunicación son el factor que más ha incidido en la pérdida paulatina de nuestra lengua materna, los jóvenes se sienten altamente atraídos por todo lo relacionado con la tecnología, la llegada a las rancherías<sup>82</sup> de los teléfonos celulares de alta gama de los que se puede acceder a internet y con esto a todo un mundo de consumo y tendencias de moda, musicales y de otras índoles que van cambiando los intereses y anhelos de los jóvenes, también con la llegada de la energía eléctrica a muchas comunidades, es normal ver a los jóvenes o adultos haciendo uso de tabletas, computadores portátiles y sumado a esto la televisión, tenemos

---

<sup>82</sup> Aclaremos que para nosotros los wayuu, el término de ranchería fue usado primeramente por los alijuna al momento de referirse a las viviendas wayuu, así hemos venido usando esta palabra para hacer alusión a nuestras casas. De acuerdo a Perafan Simmonds (1995) las rancherías son construcciones de una o dos habitaciones, acompañadas de enramadas. Lo fundamental para establecer una ranchería es el acceso a una fuente de agua. Ahora bien, al conjunto de asentamientos y de las parcelas de una familia extensa dentro del *womainpa* de un linaje se le denomina *te'piapa*.

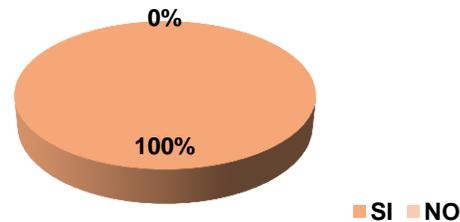
como resultado no solo consecuencias en la pérdida de nuestra lengua, sino en el uso de nuestro vestido típico, la manta en el caso de las mujeres, ya desde niñas quieren usar otro tipo de ropa con jeans ajustados o faldas cortas, en el mejor de los casos se presenta una mezcla de vestimenta pues se hace uso de diversos tipos de calzado que no corresponden a nuestra tradición, los hombres quieren portar cortes de cabellos que ven a las estrellas de la televisión o futbolistas, en general los adultos y la juventud quieren divertirse de forma occidental, haciendo parte de celebraciones que distan mucho de las nuestras como pueblo Wayuu y que traen consecuencias a nivel colectivo muy negativas, que dejan huella a largo plazo, creando pues un deterioro y pérdida de la identidad cultural que aunque no se ve reflejado mucho en el resultado de la encuestas evidentemente esta en ascenso.

No podemos detener y menos resistirnos la tecnología o todo lo que signifique un avance y beneficio para nuestro pueblo, se trata de estar preparados para orientar a nuestros jóvenes en el uso de dichas herramientas convirtiéndolas en ayudas para el progreso económico, educativo y de otras índoles, también atañe a los adultos dar ejemplo en el uso mesurado de dichas tecnologías para crear un equilibrio en beneficio de la comunidad, la condición de indígenas no implica mantenernos subdesarrollados, pero si nos demanda mantener nuestras tradiciones y asegurarnos de su pervivencia a través de nuestros hijos y las futuras generaciones.

El sentido de pertenencia cada vez se pierde más, pues aquella costumbre de fomentar desde muy niños el amor por todo lo que implica la cultura Wayuu ya no se transmite suficientemente, los padres no se responsabilizan adecuadamente para delegar a sus hijos las labores que le van dando esa formación y conciencia para que sea un adulto comprometido con su pueblo y con la tarea de hacer lo mismo con sus hijos, se está perdiendo el respeto por las costumbres y vemos como nuestros niños pasan el tiempo sin hacer nada, entendemos que los espacios de formación académica y de recreación son importantes pero se deben desarrollar a la par con las actividades ancestrales de nuestro pueblo.

**Gráfica No. 8**

**¿En su comunidad se puede mantener su sistema de organización social ?**



En definitiva los territorios no resguardados del municipio de Riohacha mantienen y establecen sus organizaciones sociales de acuerdo a los usos y costumbres Wayuu. Si bien, la constitución de resguardos indígenas permite un alto grado de cohesión social, nuestro sistema de gobierno definido por clanes o *eirruku* prevalece sobre esas formas de aglomeración establecidas institucionalmente. En estos, la autoridad está representando en la persona del tío materno, de tal suerte que en la actualidad persisten los siguientes clanes: 1. Uriana, 2. Epinayu, 3. Sijona; 4. Ipuana, 5. Girnu, 6. Bouriyuu, 7. Jusayu, 8. Pushaina, 9. Waririyu, 10. Apshana, 11. Shapwana, 12. Urariyu, 13. Uriyu, 14. Epiayu, 15. Jarariyu.



*Ilustración 7 simbología Wayuu*

Aunque es claro que se mantiene el sistema de gobierno propio en muchos territorios la autoridad no es ejercida por las personas que se supone deberían hacerlo, *los laülayu*, esta situación se presenta por que dichas autoridades

tradicional en su mayoría no pueden comunicarse bien con el pueblo dado que todos no hablan Wayuunaiki o español entonces personas jóvenes que han tenido la posibilidad de formarse académicamente en occidente o que poseen las características de liderazgo adoptan esta posición que no les corresponde por derecho pero que termina siendo aceptada por la comunidad al no haber más opciones, esto casi siempre es negativo pues estas personas aunque tengan buenas intenciones no poseen la sabiduría de los mayores, ni tienen la guía de los espíritus para gobernar el pueblo y se dejan influenciar por terceras personas muchas veces que no pertenecen a la comunidad y terminan guiándonos mal, pero lo más grave para nosotros como pueblo Wayuu es que la autoridad no sea ejercida por quien según nuestros ancestros debe hacerlo.

Desde la construcción de este Plan de Vida nos hacemos un cuestionamiento para poner un alto a esta situación que recubre tanta importancia y trascendencia para nuestra vida social, estamos adoptando una posición conformista y muchas veces indiferente frente a los cambios que se están presentando en varios de los aspectos esenciales que nos describen y diferencian como pueblo indígena, esto puede corresponder a las afectaciones que resistimos casi en todos los otros aspectos que conforman los bloques de derechos en los que se organiza este Plan de Vida, estamos tan golpeados que debemos priorizar lo que se relaciona básicamente con nuestro sustento diario y nuestra salud, hemos perdido el interés por las cosas de fondo, en algunos casos la poca solidaridad nos ha invadido tanto que sentimos que ya no podemos hacer nada frente a ello, queremos concientizarnos como pueblo y acoger una posición más ágil y decidida frente a todas los sucesos relacionados con el desarrollo y pervivencia de nuestra gente.



*Ilustración 8 Miembros de comunidad Wayuu durante asamblea*

### 5.3. EL TERRITORIO

Lo primero que debemos expresar en esta parte del Plan de Vida es que todas las comunidades asociadas a Suliwou Laulayu tenemos el claro deseo de ser constituidas legalmente como resguardo indígena.

Esta es una cuestión que parece paradójica pues los Wayuu no codiciamos ni tenemos títulos, un mínimo porcentaje de nuestras comunidades tiene estos títulos porque el Incoder se los cedió (Sagecito y Juan y medio), otras comunidades como Los Monos y La Sabana, el título como tal es el cementerio, las restantes comunidades están bajo titulación ancestral.

La comunidad se encuentra asentada en una parte del territorio ancestral, el cual se encuentra delimitado geográficamente así: al Norte con el mar caribe, el municipio de Riohacha y el Resguardo las delicias; al Sur limita con el corregimiento de Matita, Elebanal, Choles, Tigra, El comején, Tomarrazon, Cerrillo y Cotoprix; al Este, limita con el Resguardo indígena de Alta y Media Guajira y el rio Ranchería; y al Oeste limita con el mar caribe, santuario flora y fauna del corregimiento de camarones y el corregimiento de Perico.



Mapa 1 Departamento de La Guajira

Tan solo se está ocupando una franja del territorio ancestral debido a que a lo largo de la historia se ha sido víctima del despojo de tierras; esta situación se traduce en un limitante a ejercer un gobierno propio, a un desarrollo como colectivo y ha acentuado los conflictos entre comunidades vecinas, dado el poco espacio físico que se tiene para propiciar una extensión adecuada a las necesidades.

Ese territorio denominado ancestral, ha sido habitado por abuelos y heredado de acuerdo a las costumbres, sin embargo se ha perdido gran parte de las tierras al no poseer títulos de propiedad sobre ellas, tanto es así que en la actualidad de las 22 comunidades que conforman este Plan de Vida, tan solo el 6% de ellas se encuentra en proceso de titulación de su territorio.

Todas las comunidades indígenas asociadas a Suliwou laulayu queremos estar constituidas legalmente como resguardos indígenas, sabemos que la construcción de este plan de Vida es fundamental en el camino a recorrer para llegar a concretar este deseo, por ello trabajamos de la manera mas honesta posible para que este documento refleje de forma fiel nuestro pasado, presente y deje claro lo que necesitamos para asegurarnos un futuro digno en cumplimiento de nuestros derechos especiales como Indígenas Colombianos según lo que reza la constitución de nuestro país.



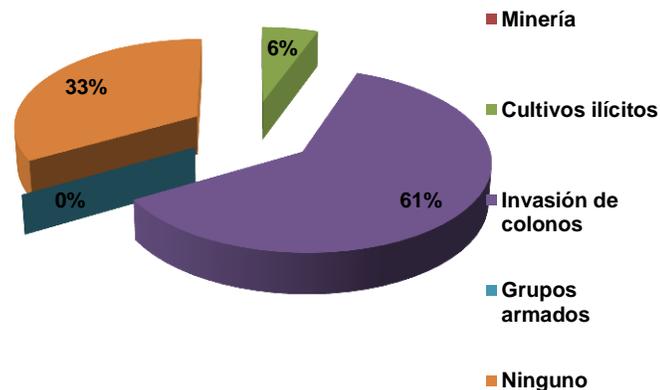
*Ilustración 9 Territorios de la Comunidad de Colorao*

Si bien bajo la cosmovisión Wayuu no se necesita un documento para definir la propiedad de las tierras, no se desconoce que en la ley *alijuna* es fundamental contar con un soporte que acredite tal situación.

Hoy se aprecia con amplitud la necesidad de titular a favor propio el territorio que se esta habitando, porque con esto se esta asegura que se vivira una situacion en la que jamas, bajo ninguna circunstancia se presentara un despojo de nuevo , es entonces un mecanismo que permite controlar todos los factores negativos que rodean el contexto.

**Grafica No. 9**

**¿Que factores han originado afectaciones en su territorio?**



En la gráfica se puede observar, que el 67% nuestras comunidades encuestadas, expresan que su territorio es afectado por factores como invasión de colonos o cultivos ilícitos. También se puede observar que solo algunos de los territorios encuestados son afectados por grupos armados.

No es claro para las comunidades qué grupos son los que realizan los cultivos ilícitos, ante lo cual deberán adelantarse acciones que permitan determinar quienes son los responsables de estas actividades, con el fin de salvaguardar a los pueblos que quedan en medio de esta situación, y que de una u otra forma nos vemos señalados o incriminados por esto.

En relación con la invasión de colonos, debe entenderse que ante la falta de titularidad del territorio es más fácil que el alijuna nos desplace e invada nuestra tierras; este es uno de los mayores conflictos históricos, pues tradicionalmente nunca sacamos el título de propiedad, siempre entre nosotros se respetó nuestras formas ancestrales de propiedad, pero los alijunas y colonos lentamente se han ido apropiado de nuestras tierras, en algunas ocasiones han acudido a la violencia, otras al engaño, y no pocas veces a correr el cerco y luego amainados con autoridades públicas logran titular los terrenos a nombre de privados. Por ello enfatizamos la importancia de lograr constituir el territorio como resguardo y así mismo protegerlo de forma más eficaz.

### 5.3.1 Sobreplamiento del territorio

En concordancia con lo que se ha expresado, es claro para el pueblo Wayuu el territorio que se habita no es suficiente para los integrantes de la comunidad, los Wayuu nos caracterizamos por conformar familias numerosas, y para ello necesitamos de espacio suficiente y adecuado para desarrollar nuestros usos y costumbres, tales como: distribución de la tierra, cultivo, cría de animales, sistema de gobierno y cosmovisión entre otros.

Recordemos que no solo no se tiene un espacio físico suficiente, sino que además allí vemos limitaciones por parte de los *alijuna* que día tras día se expanden y llegan al territorio, originando conflictos entre vecinos, somos discriminados y señalados, olvidando que en el inicio esta fue nuestra tierra.

### 5.3.2 Extensión y condiciones del territorio

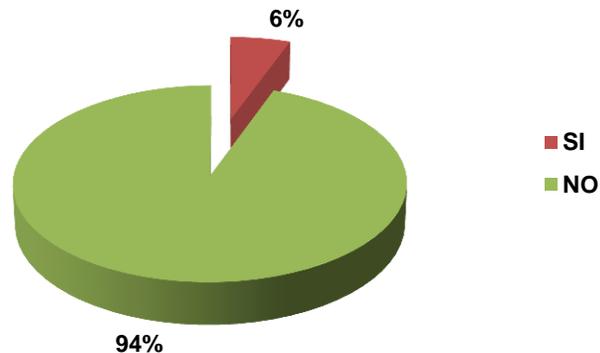
El territorio que poseemos no nos permite desarrollar y explotar nuestra economía tradicional, sistema de gobierno, ni la forma como administramos y distribuimos la tierra.

Es una gran limitante con la que nos encontramos, nuestros niños están creciendo bajo otras costumbres, hoy vivimos en parte como los *alijunas*, esto nos hace perder a futuro nuestra cosmovisión como pueblo. Vemos con tristeza la pérdida de nuestro territorio, como nos han limitado, sin contar con los fuertes veranos a los que nos vemos expuestos, sin tener mayores posibilidades de movilizarnos en busca de otros espacios, porque ya todo está poblado y además porque tenemos una conexión imperdible con esta tierra que a muchos no nos permite irnos,

aquella conexión y el compromiso de seguir luchando por nuestro territorio, por nuestras costumbres por darles prolongación a nuestro legado pese a todas las privaciones con las que debemos vivir, pese a todas las reyertas en las que hemos fracasado y también pese al panorama poco alentador que se divisa en nuestro horizonte en que estamos siendo condenados a morir poco a poco a desaparecer, a ser solo la noticia continua de los medios de comunicación que genera lastima e indignación pasejera sin que se tomen verdaderas medidas para dar solución a todas las problemáticas que nos agobian y que día a día se agudizan.

**Grafica No. 10**

**¿El territorio que habita es suficiente en relación con la composición de su familia?**



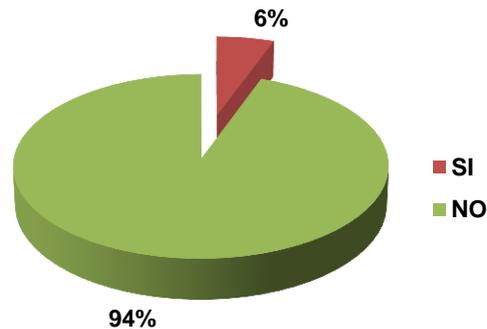
Constantemente vienen a nuestros territorios nos entrevistan, visibilizan nuestra precaria situación, ahondan en todos nuestros apremios y los documentan, incluso señalan a los responsables de muchos de nuestras condiciones y la opinión pública se solidariza solo de palabra, pero es a las entidades estatales y a nosotros como inmediatos afectados a quienes corresponde tomar cartas en el asunto, el pueblo Wayuu esta siendo usado a conveniencia de ciertas organizaciones para mostrar una real pero desdibujada actualidad, pues nos utilizan para generar recursos públicos o de solidaridad, pero estos son malversados y nuevamente nos engañan sin que se genere programas o proyectos de fondo que solucionen nuestras condiciones de vida. Hasta el momento no se ha desarrollado ningún hecho de conocimiento público que conlleve algún cambio positivo que sea la apertura de una transformación de fondo que nos libere

de la corrupción, malversación de fondo, líderes desprovistos de responsabilidad, compromiso y abuso de autoridad entre otros.

### 5.3.3 De la Explotación Económica del Territorio

Grafica No. 11

¿Puede realizar una debida explotación de su territorio?



En la actualidad son pocas las comunidades que pueden explotar su territorio. La mayoría, el 94% de las comunidades encuestadas, no realizan actividad económica suficiente.

Es difícil adelantar actividades económicas, en general eramos un pueblo pesquero pero lamentablemente esta forma de vida ya prácticamente no existe; además las sequías que caracterizan nuestras tierras no nos permiten otras formas de actividad económica, nuestros pocos animales mueren de hambre y sed.

El pueblo Wayyu nunca se ha visto en la necesidad de tener que “curar” la tierra como deben hacerlo los alijunas, cuando la lluvia retornaba al territorio entonces la tierra quedaba lista para ser sembrada, aunque se carece por las diversas

condiciones, de conocimientos sobre un proceso técnico para sembrar, siempre se ha atesorado la característica de ser prevenidos y entonces se realiza un aprovisionamiento de los alimentos necesarios entre cada periodo de cosechas, con tristeza debe mencionarse que esta posibilidad ya no es tan visible, y se tendría que referenciar como una característica perdida para ser coherentes con la honestidad que se emplea para emprender este Plan de Vida.



*Ilustración 10 Niña Wayuu en edad escolar*

Centrados un poco más en el presente, se hace referencia a lo que ocurre en las épocas de verano, en las que la siembra no se puede llevar a cabo, esta labor queda imposibilitada ya que es una época de sequía, esto podría solucionarse si se contara con un sistema de riego que es algo en verdad muy sencillo pero cuya consecución ha sido imposible hasta la fecha, obtenerlo es de vital importancia para garantizar la seguridad alimentaria en estas épocas del año donde el agua del cielo no se posa sobre la tierra, dadas estas lamentables condiciones que conjugan la voluntad de la madre tierra y la indiferencia de las autoridades, no hay opción posible ancestral semejante a la de basar la alimentación en los productos que se hayan podido acumular durante los cultivos de la época de lluvias; algunas veces sentimos que estamos en riesgo de enfrentar, morir de hambre. Antes no se observaba ni sufrían tantas situaciones de desnutrición como las que pasan los niños de las comunidades, esta desgarradora situación en conclusión obedece a la dificultad de poder mantener el sistema de economía tradicional.



*Ilustración 11 Viviendas de la comunidad de Alewa Los Monos*

Durante el transcurso del año solo es posible sembrar por una oportunidad, pero a la vez el terreno se podría sembrar tres veces pero no lo hacemos para cuidar el territorio, entonces se habla de que un terreno se puede hacer fructífero tres veces, esto se hace porque tenemos conciencia y compromiso con la tierra y nosotros mismos, de no ser así la tierra malgasta su fuerza debido al cumulo de siembras previas, cuando no se siguen estos lineamientos los resultados son perenemente negativos y los frutos conseguidos de la tierra son de mala calidad con la característica de que cada siembra posterior deja como resultado un producto de mala calidad, para tratar de contrarrestar un poco estos efectos dentro del uso apropiado que se hace de la tierra se emplean productos químicos como el Lorban.

El tiempo más conveniente para sembrar es cuando la luna sale, a las tres de la madrugada ese es el tiempo asimismo el más indicado para ejecutar las limpiezas de la tierra, el mes de junio es propicio para socolar, julio para tumbar y agosto para quemar lo que se trabajó y los finales de este mismo mes para realizar la siembra.

El Wayuu tiene una conciencia muy amplia, palpable y responsable del uso que debe hacer de la tierra que es la que le da los frutos para poder subsistir, para asegurar junto con otros aspectos la perviviencia como individuos, como colectivo y como etnia a la que le correspondió habitar estos territorios, en la actualidad se vive una crisis que se ha sido visibilizada en los numerosos medios de comunicación nacionales e internacionales, pero lastimosamente las soluciones a dichas situaciones no llegan, los escenarios de la calidad de vida cada día se van degradando más, la falta de agua, afecta todo lo que podría ser nuestro. el sistema productivo, que si bien no conduce a mejorar la economía por lo menos pueda garantizar una alimentación básica y poner un freno por fin a toda la problemática de la desnutrición en la población infantil, es claro el abandono que padecemos por parte del estado y todos los entes competentes, no podemos darle la vuelta a esta situación que hace que los niños estén enfermos al borde de la muerte; el Wayuu solo puede con horror ver precisamente en muchas ocasiones como estos mueren.

Es cierto que por naturaleza las condiciones de estos territorios no son adecuadas, pero con una inversión y la solución al problema de suministro de agua se podrían desarrollar unos cultivos que aporten fin a esta situación tan desoladora, a la muerte, el panorama no es muy prometedor porque se está bajo un sometimiento a la indiferencia, las posibilidades de tener una mejor economía que garantice las condiciones mínimas para llevar una vida digna a la cual tienen derecho todos los ciudadanos de este país, según nuestra Constitución Política. Las soluciones oportunas nunca se han presentado, sin embargo se conservan las esperanzas de que las generaciones sucesivas no vivan sometidas a tantas condiciones precarias e inhumanas en las que se logra subsistir en la actualidad.

La sequías hacen que cada día crezca el número de personas que abandona sus comunidades porque deben irse hacia Riohacha en busca de empleo, solo es posible observar como el pueblo Wayuu se desintegra día a día en la medida que no pueden vivir adecuadamente en sus territorios y por lo mismo muchos Wayuu con el tiempo se quedan a vivir en los barrios suburbanos de la capital y con el

tiempo se integran a la vida de la ciudad y ello implica que poco a poco los jóvenes se desintegren de los orígenes ancestrales.

Pero conservamos las esperanzas en las generaciones siguientes, trabajando para que estas no vivan sometidas a tantas circunstancias precarias e inhumanas en las que se logra subsistir pero decreciendo, y con esto queda evidenciado que la pervivencia como pueblo indígena está en claro riesgo de exterminio.

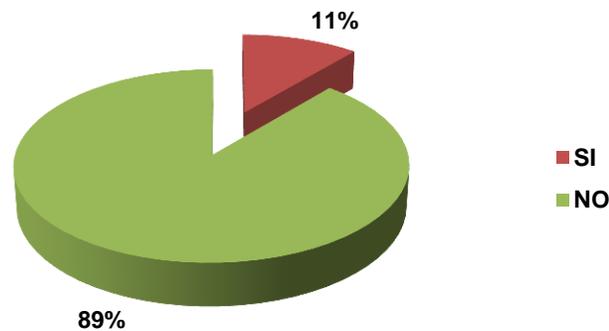
la impotencia es el sentimiento que nos embarga al ver en contexto como la cultura, tradiciones, todo el legado y los herederos de nuestro pueblo no tienen ninguna garantía de permanencia en este territorio.



*Ilustración 12 Niño tejedor de comunidad Wayuu*

### 5.3.4 Del conflicto Armado en el Territorio

**Grafica No 12**  
**Su territorio hasido afectado por el conflicto armado?**



El conflicto armado permea todos los espacios físicos y espirituales de nuestra etnia, sin embargo, tan solo el 11% de las comunidades expresan haber sido afectadas por el conflicto armado, perturbando sus lugares sagrados.

En este punto es necesario mencionar que el conflicto armado se ha configurado como una afectación generalizada a todo el pueblo Wayuu, ha cambiado nuestros códigos de guerra, nos ha intimidado y deshonrrado a nuestras Autoridades, nuestro hermanos han sido sometidos por el poder de las armas. En este aspecto es necesario resaltar que aunque el conflicto armado no es uno de los principales problemas directos identificados por la comunidad, ello no quiere decir que los efectos que de forma colateral si se evidencian, en la medida que los factores sociales de pervivencia de la comunidad si se afectan realmente, pues el Estado, hasta el momento ha enfocado mas los recursos a los procesos de seguridad que a la inversion social, como es el caso de la Guajira que se tienen diversos y numerosos batallones dedicados a la seguridad de los emporios mineros de las tranasnacionales y casi nunca a la proteccion de la sociedad civil.

#### 5.4 SISTEMA DE GOBIERNO WAYUU

Los Wayuu nos organizamos en clanes, los cuales se integran por miembros de una misma familia descendientes de una línea materna, ocupamos un territorio el cual es gobernado por un tío mayor, quien es el jefe familiar, nuestro *Alaüla*.

Nuestro sistema de justicia o resolución de conflictos, está compuesto por nuestros tíos maternos y el *Pütchipü'ü* o palabrero, a través de estas dos figuras representativas solucionamos los problemas que se presenten. Nuestro sistema de justicia se caracteriza por buscar siempre la reparación o resarcimiento de la falta cometida, en ese orden de ideas, el tío mayor, envía la palabra, a través del palabrero al grupo clanil de ofensor.

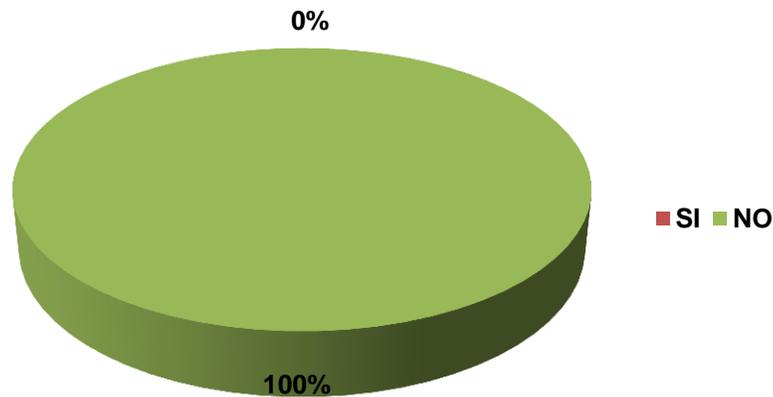
Ahora bien, como pueblo indígena tenemos derecho a autodeterminarnos, decidir el curso normal de las situaciones que se presenten al interior de nuestros territorios y lo concerniente a quienes integran nuestro pueblo. Es por esta razón que a lo largo de los años hemos desarrollado un sistema de gobierno propio, que se ha encargado de resolver y conciliar los conflictos entre los clanes o al interior de cada comunidad.



*Ilustración 13 Autoridad Wayuu en entrevista para la construcción del Plan de Vida*

**Grafica No. 13**

**¿El autogobierno es respetado por las autoridades estatales?**



Deseamos conservar nuestro sistema de administración de justicia, pese a que somos catalogados como belicosos, lo cual es una imprecisión y no corresponde a la realidad. Como pueblo, acudimos en primer lugar al dialogo, buscamos la reparación del daño que pudo haber causado la ofensa, sin embargo, en la actualidad nuestros pueblos son pobres, no podemos asumir las reparaciones, eso ha agudizado los conflictos entre los clanes.

Sobre las autoridades tradicionales comenta ~~Pogelio Arushana~~, Palabrero de la comunidad de Dividivi:

Grafica 13

*“Contando un poco de mi experiencia desde que empecé a ejercer mi oficio como PUTCHIPUU, palabrero, me preguntaron si yo era capaz, de llevar una palabra a otra comunidad. Ellos me han enviado, sin tener la experiencia pero ellos en mí notaban la sabiduría de saber transmitir la palabra.*

*La persona que se prepara para esto no tiene que tener pena y saber de lo que va a hablar. Que tenga coherencia en lo que dice, que demuestre que lo que dice lo está diciendo con propiedad. Y no que imite a otra persona, como él ha visto algunos de los palabrero, Él tiene que ser una persona original en cuanto su hablar y personalidad.*

*pueden haber treinta o cincuenta personas escuchando ,el que se tiene que hacer sentir ya que él es la figura en el momento , siento que ser un palabrero es como una persona que se haya graduado de profesional, hablando desde el punto de lo occidental.*

*Un palabrero no se enseña, el nace con el don de saber interpretar bien el uso de la palabra, un palabreo no dice mentiras siempre tiene que decir la verdad porque después se da a conocer que él es una persona embustera, y pierde el respeto, con las demás personas, hasta de los mismos miembros de la familias de su comunidad.*

*El en el momento que está llevando la palabra no puede pensar en lo malo, ya que esa es la energía que él va a transmitirle a la gente, y con esa aptitud no va a conciliar con ninguna de las partes.*

*Antes de llevar la palabra se tiene un sueño, con “caballos AMAA” “chivos KAUULA” “vacas PA>A” “ovejos ANNERRUK”, animales que representan la base de la economía y la poción de un clan, que sea reconocida, se sueña con animales porque los animales anteriormente eran personas, que encarnaron en animales, ese es el sueño que tiene un palabrero.*

Desde tiempos remotos hasta la actualidad la labor del palabrero<sup>83</sup> es más que fundamental para nuestro equilibrio social, los conflictos entre clanes son una constante en nuestro pueblo, hoy se conserva el respeto el respeto por esta figura, digamos en un contexto general, muchas veces parece ser más respetado por el alijuna que por los mismos Wayuu.

Luego de respetar y asumir la decisión del Pütchipü'ü vienen otras consecuencias como por ejemplo la de los testigos que quedan como blanco de seguras represalias, entonces la familia beneficiada de dicho testimonio debe adoptarlo y protegerlo, así como el que roba debe pagar más de que robo para que robo para que aprenda la lección el que testifico

---

<sup>83</sup> En la cultura wayuu el prestigio hace sentido a la capacidad que tiene una familia para enfrentar una guerra y a sus experiencias en conflictos anteriores. De igual modo, el prestigio también se determina por la sabiduría, riqueza y el poder que ejerza el tío materno en la toma de decisiones sobre la familia. Recordemos que el sistema normativo wayuu está fundado en el matrilinaje y este a su vez en la Ley de Origen, de allí el gran valor de la mujer wayuu, pues es la portadora de carne e'irrukü, mientras que el padre es el portador de la sangre oupayu; en otras palabras, para el wayuu su familia es: la madre, la abuela y los tíos(a), por esta razón siempre que hay un derramamiento de sangre, son los tíos maternos quienes deben responder, y en situaciones de guerra se ataca a la familia materna. Sin embargo, dentro de nuestros códigos culturales la mujer es un ser sagrado, progenitora de nuestra cultura, la cual simboliza a *mma*, por lo tanto se le respeta y no se toca

debe ser compensado y protegido pues es lo que enseña nuestra cultura ancestral.

Continuando con el testimonio:

*Un abogado no condena con su palabra. La desgracias de las familias, y de lo que se viene a futuro, el solamente se limita a llevar un proceso pero quien da la última palabra es el juez, el abogado no tiene la condición para tomar la decisión sobre proceso, solo él es quien tiene la condición porque él es quien toma la decisión. Mientras nosotros somos abogados, juez, del acontecimiento y los que imponemos nuestras reglas y castigo la voluntad es de las dos partes a la hora del arreglo*

Nuestros palabreros consideran que la Secretaria de Asuntos Indígenas no debería existir pues estos cuentan con la suficiente autonomía para tomar las decisiones correctas y oportunas, siendo innecesarios todos los desplazamientos hacia oficinas en las ciudades cuando estos asuntos se resuelven en la enramadas, como lo establecieron nuestros ancestros, en el territorio donde se originó el conflicto se encuentra la autoridad tradicional para intermediar en la consecución de la más sabia decisión que conlleve a un acuerdo o justa solución, es entonces en dicho territorio en donde debe desarrollarse todo el proceso de resolución.



*Ilustración 14 Autoridad en Asamblea Wayuu*

#### 5.4.1 El Gobierno Propio y las Autoridades Estatales

A pesar de que incluso la Constitución Política nos reconoce como una jurisdicción especial, y define claramente que podemos ejercer justicia al interior de nuestro territorio, vemos con preocupación que nuestras autoridades son menospreciadas en las diferentes entidades estatales. Nuestro *alaüla* no ha sido reconocido como debe ser, nuestras autoridades tienen el mismo nivel que un alcalde municipal o que un gobernador, y por tanto tienen el derecho a ser escuchados y tenidos en cuenta al momento de decidir sobre nuestro bienestar.

Comenta Jesus Pushaina, Autoridad Tradicional de la comunidad de Galilea:

*“La persona que se hace llamar autoridad, es una persona que primero que todo se tiene que hacer respetar como figura de su clan y de los miembros de la comunidad, es la persona que le va a dar la solución a los problemas que tenga los habitantes y buscar y ver en que puede beneficiarse cada uno de los integrantes de la misma, cuando este habla se escucha,*

*cuando pide una colaboración la gente colabora, cuando él llama la atención a cualquiera de los Miembros de su comunidad lo escuchan y con respeto acatan su orden, en los tiempos de antes la autoridad tradicional de un territorio era muy respetada cuando de una falta se tratara porque cuando él pedía el pago era de muerte, OUTAÄ dote de un matrimonio era muy exigente, eran muy elevados los costos de cualquier falta, como también a la figura de la comunidad o sea él pago era de la siguiente manera se pedían a partir de 120 millones en especies como vacas PA<Á chivos KAÜLÁ, se puede pagar por cada 20 reses y tres años 150 chivos a los 5 años 170 reses hasta que llegue el tiempo de la terminada del pago una vez se entregue todos estos pagos se brindan con chicha esta chicha es fermentada.*

Tenemos que decir que en este aspecto ha sido determinante la llegada de las diversas iglesias a la región, irrumpiendo en nuestra cultura, modificando nuestras creencias modificando; esa parte espiritual de fundamental importancia dentro de nuestra cosmogonía, esto ha conllevado a que se le substraiga credibilidad a los sueños que han sido de tanta trascendencia para nuestro pueblo, las interpretaciones de los mismos ya no son tomadas en cuenta para decidir lo que se debe hacer, entonces nuestra credulidad ha facilitado esta intromisión que deja consecuencias a largo plazo, los *Oütsh* podemos decir que se están exterminando

con la creencia en otro Dios que no es el de nosotros, la occidentalización nos está afligiendo en todos los aspectos culturales, usos y costumbres.

El Estado nos obliga a organizar nuestro sistema de gobierno de acuerdo a sus necesidades, obviando que con ello, nos ha impuesto figuras ajenas a nuestra cultura. El Wayuu no se organiza en cabildos o resguardos, nosotros manejamos un sistema de gobierno clanil, el obligarnos a organizar nuestro pueblo desde figuras creadas a nivel del Estado ha ocasionado una jerarquización de nuestras autoridades contrario a nuestra tradición, conllevando a los conflictos entre clanes y desconociendo que cada alaüla ejerce autoridad en el margen de su territorio, no más allá. En la actualidad han proliferado figuras ajenas a nuestra cultura, se reconocen en las alcaldías “autoridades” que no responden a nuestro sistema de gobierno, avaladas y legitimadas por el mismo Estado.

Grafica No. 14

**Cuales son los principales factores que Afectan su gobierno propio?**



Por otro lado, ahondando en los factores que afectan nuestro gobierno propio, vemos como la explotación de recursos naturales atenta contra este. Nuestras autoridades, son desconocidas por las grandes multinaciones como El Cerrejón No obstante el anterior panorama, como pueblo seguimos aplicando nuestras

normas y procurando que las mismas sean acatadas por los integrantes, es una lucha diaria y constante.

En este paraje no podemos omitir las afectación que se fundan para la comunidad en lo que respecta a relaciones con los gobernantes de turno, depende de que tan estrechas sean para que se puedan obtener los beneficios correctos, si no se tiene una cercanía con dichos líderes el pueblo se ve gravemente afectado pues los recursos o beneficios no se perciben nunca, esta es una situación que lleva mucho tiempo y que esta notoriamente visibilizada por todas las comunidades, pero quienes estamos afectados nada podemos hacer por dar solución a tales hechos, solo podemos ver con impotencia la desigualdad con la que se desarrollan estos planes o proyectos y seguir aguardando nuestro turno, hasta el día en el que nuestros derechos dejen de ser vulnerados de una manera tan severa e injusta por demás.

## **5.5 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL PUEBLO WAYUU**

La educación para el wayuu es trascendental, por eso se reclama el respeto por una educación propia, pero se exige en la misma medida que los niños sean educados con la técnica y saberes alijuna, es claro el deseo de que ellos adquieran las mismas competencias que cualquier otro bachiller, se tiene consciencia que la educación es un factor determinante para el desarrollo de cualquier pueblo. Los jóvenes Wayuu por la marcada influencia de occidente que cada vez se hace más presente acrecentando la afectación no consideran la importancia que tiene la educación propia, y en el caso de los de menores edad son los padres los que no propenden por garantizar este desarrollo integral que conjugue la educación de occidente con la propia para de esta manera asegurar la conservación de los saberes a través del tiempo.

En la actualidad, contamos con escuelas al interior de cada comunidad, sin embargo se opera bajo circunstancias precarias, ni siquiera tenemos aulas, muchas escuelas funcionan en enramadas, simples postes de madera con techo, no hay paredes, solo las sillas, no contamos con los implementos las herramientas básicas para impartir una educación de calidad, la inclemencia del clima hace que todo sea más difícil tanto para niños como para educadores, el calor y el viento no permiten un buen grado de concentración, no se cuenta con buenos tableros, los niños no están cómodos y sin los materiales adecuados se dificulta mucho el

aprendizaje, nuestros niños Wayuu tienen todo el derecho a recibir su educación integral bajo los estándares de calidad predeterminados. De otro lado, al interior del territorio solo podemos acceder a la básica primaria, si uno de nuestros jóvenes pretender continuar sus estudios debe desplazarse hasta Riohacha, lo que hace más difícil el acceso a la educación, porque nuestras familias no tienen los medios para suplir estos gastos. Es pues lamentable que nuestros jóvenes y nosotros como padres veamos muy lejana, casi imposible la formación en educación superior, primero porque acceder a las ayudas del gobierno es muy complicado y en ningún caso se cubren por completo los gastos de dicha educación, esta situación es grave ya que necesitamos profesionales especialmente en áreas de las ciencias sociales para que representen a nuestro pueblo ante las organizaciones pertinentes y enfrenten las situaciones que día a día van surgiendo y requieren el liderazgo de nuestro pueblo bajo unas condiciones de pleno conocimiento en áreas de jurisdicción especial indígena, temas referentes a la sociología, antropología y la política, poder defender nuestros derechos sin tantos intermediarios.

Si pensamos en una educación a nivel universitario o tecnológico, se nos hace aún más imposible, para concluir es forzoso decir que:

- Los planteles que se encuentran ubicados en las comunidades son interculturales
- El 86% de los docentes son Wayuu, el 14% restante son aijuna
- En todos los planteles educativos de las comunidades se enseña wayuunaiki
- La totalidad de nuestros niños asistentes a las escuelas que están asentadas en las comunidades.



*Ilustración 15 Familia Wayuu*

La mayoría de los jóvenes no quieren hablar el Wayuunaiki, esto les ocasiona pena ya que son identificados como “indios” término que utilizan la mayoría de las veces los *alijuna* para referirse de forma despectiva a los miembros del pueblo Wayuu y demás etnias del territorio nacional, esto es motivo de vergüenza para los jóvenes, ellos se sienten muy inclinados por las culturas y tendencias de occidente como se menciono anteriormente y cada vez se apartan más de las costumbres propias para sumergirse en las del mundo de los alijuna.

Al no contar con títulos de los territorios o no estar constituido como resguardo indígena se nos dificulta enormemente el acceso a proyectos y beneficios; los medios de comunicación juegan un papel trascendental, han afectado a los miembros de la comunidad guiándolos hacia una vida de consumo que antes no deseaban, esto por supuesto afecta más a los jóvenes que están en un proceso de asimilación y adaptación en muchos aspectos de sus vidas, ya la comunicación paso de ser directa a llevarse a cabo a través de los celulares, ahora es más fácil hablar español que la lengua propia, el enamoramiento se hace por medio telefónico y se envían hasta fotos muchas veces inapropiadas, es la manera más inadecuada de relacionarse entre seres humanos y la más lejana dentro de la cultura como indígenas Wayuu.

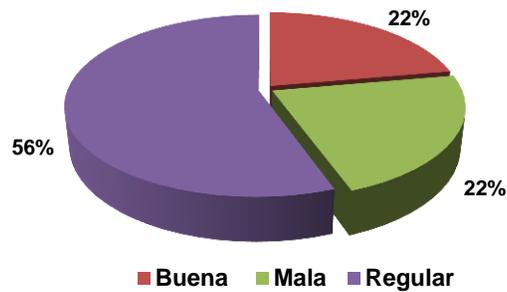
Es claro que hay un índice preocupante de permisividad que se origina en los líderes de la familia, se justifica en las múltiples preocupaciones y ocupaciones que generan nuestras ya descritas condiciones de vida, en las que la ocupación más importante es procurar por no carecer del sustento diario, no es que la educación y la formación integral de los jóvenes de la comunidad no sea una de las prioridades más tenida en cuenta, pero en medio de las circunstancias en las que se vive llega un momento en el que este aspecto por obligación, y siendo un hecho que se sale de las manos de los padres o autoridades, debemos concentrar nuestros esfuerzos en la consecución del agua y la comida, siendo por supuesto más importante el agua para asegurar el sustento de los animales que tenga cada familia y que son hoy en día casi que la única fuente de ingresos para cubrir dicha necesidad y las demás pasan a formar parte de una lista de espera que nunca se puede solucionar adecuadamente, cosas como la salud, el vestuario y hasta la educación.

Como se expresó en líneas anteriores, la educación que recibimos no es la mejor, la infraestructura de nuestras escuelas es regular, así lo dejaron ver nuestras comunidades cuando se le cuestionó al respecto: El 56% de los encuestados

respondieron que la infraestructura escolar en sus comunidaes es regular, seguido del 22% que respodieron que buena y mala respectivamente.

**Grafica No. 15**

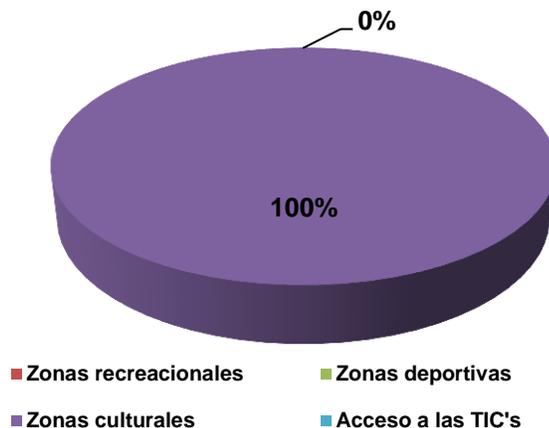
la infraestructura escolar es:



En las escuelas, los niños no tienen acceso a zonas recreacionales que les permitan además de nuestros deportes autóctonos desarrollar otras habilidades deportivas, tampoco contamos con salas de internet, lo que para nosotros es lamentable ya que, en la actualidad son saberes básicos de cualquier persona.

**Grafica No. 16**

¿A cuales de los siguientes espacios tienen acceso en su comunidad?



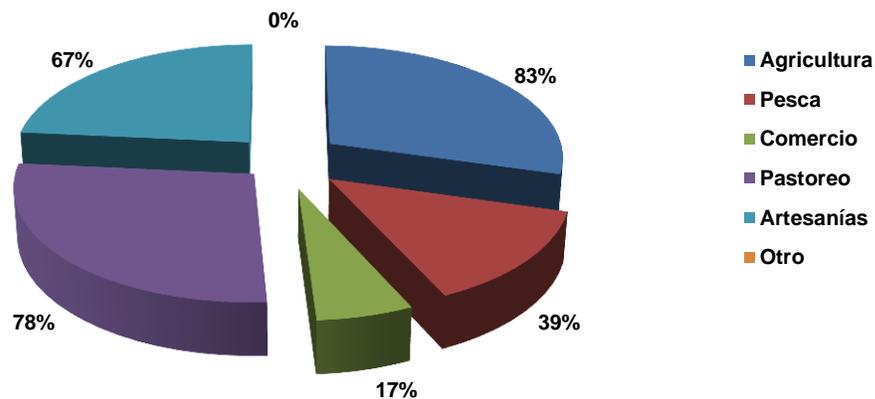
Si los jóvenes tienen acceso a algún aparato con estas características solo lo hacen a modo de diversión, no para educarse, no lo hacen con el fin de buscar información relacionada con sus estudios o con nuestro pueblo, se interesan por juegos, videos musicales y en ocasiones cosas obscenas, los padres también en buen porcentaje desconocemos lo que nuestros hijos hacen cuando tienen acceso a este tipo de artefactos y no nos preocupamos por verificar de qué manera están siendo favorecidos o afectados por los mismos. Debido a estas situaciones es que tenemos que tolerar las consecuencias negativas de no saber hacer buen uso de las tecnologías.

Se puede observar, que en las comunidades el único acceso que tienen es el espacio de zonas culturales, lo cual busca preservar la cultura Wayuu.

## 5.6 ECONOMIA PROPIA

Grafica No 18

¿Cuál es la base de la economía tradicional en su comunidad?



Nuestra etnia históricamente se caracterizó por ser una comunidad de tradición agrícola, pastoril, pesquera y artesanal, complementada por la caza. Los medios de producción como subsistencia y de intercambio comercial se basaban en las necesidades tradicionales, como el trueque de alimentos y productos de diferentes clases. Aún se mantienen estas costumbres entre parientes y amigos, pero en el caso de un tercero o foráneo, se maneja la moneda occidental.

En antaño teníamos grandes extensiones de tierra, lo que nos facilitaba el cultivo y la cría de nuestros animales, en términos generales era la época del buen vivir, vivíamos en cierta abundancia, en donde las enfermedades eran una rareza, nuestros niños crecían sanos, fuertes; gozábamos de solvencia económica, lo que nos hacía autónomos ante cualquier dificultad. Muy por el contrario, hoy en día dependemos de los subsidios del Estado para sobrevivir.

Testimonio de Reinaldo Epinayú pastor de la comunidad de los Ciruelos:

*“Para que una persona tenga abundantes riquezas como las crías, el abuelo o el papa de los jóvenes los prepara de la siguiente manera: escoge a dos de sus hijos y le regala un chivo, una chiva, una vaca y un toro esto para ver hasta donde son capaces de cuidarlos.*

*Una vez que ellos muestran su trabajo los familiares le regalan collares de TUUMA (collares de piedras preciosas). Una vez que ellos cuiden y vean la reproducción de las crías ese es el elegido para ser rico dentro de la familia, ya que las crías son la riqueza más grande que tiene un wayuu. Cuando este tenga muchas crías en su corral empieza a ser odiado por su hermano en vista de que el hermano tiene y él no esto pasa porque empieza a ser muy reconocido dentro de la sociedad wayuu, es de donde surge a utilizar lo que es la JAWAPIIA (medicamento para mal efesios)*

*Cuenta mi abuelo que el origen de las crías nace es del mar PALA>A, desde allá es donde nacen las riquezas del wayuu como son las gallinas KATIO<U caballo AMA>A que con el tiempo se fueron transformando en animales como las que había mencionado antes que va se van revelando al que va hacer rico a través de los sueños, él que va hacer buen pastor no le importa pasar la noche en el monte detrás de ellas en su busca, hay LANIIAS(contra) para la tener animales porque para todas las cosas hay LANIAAS (contra) para toda clases de crías existe una contra, a través de la cual será revelada por medio de sueños, si en caso dado se pierde algunas de las crías es la que le va ayudar a su regreso, es como una forma de ahuyentar a las persona que quieran robar se las, la contra*

*tiene una preparación especial se sacrifica la mejor res se hace una YONNA(baile típico wayuu) en petición del espíritu”.*

Antes a las personas que tenían dinero y poseían todas las clases de crías nadie las robaba, cuando se cometían actos como estos para evitar una guerra interclanil que conllevaba WONNUSHI (asesinato) si las personas no querían llegar a un arreglo debían marcharse y entonces tenían que abandonar sus crías, era común ver que los animales, vacas, chivos, caballos y demás siguieran a sus dueños y llegaran a donde estos se habían instalado de nuevo, esto se presentaba porque el dueño tenía su LANIA<sup>84</sup>, que es algo que hace que los animales sean mansos y busquen solo a su dueño, es algo que se relaciona con olores pero en la actualidad estas contras perdieron credibilidad, éstas también se aplicaban para los matrimonios y la prevención de enfermedades visualizadas en los sueños

Nuestro día a día es muy difícil, como apreciamos no tenemos suficiente territorio, la extracción de recursos naturales nos ha afectado enormemente, lo que nos ha llevado a pensar que eso ha hecho cambiar el orden de la naturaleza, los días son más secos, poco llueve imposibilitando el desarrollo sostenible de cualquier cultivo. Empero seguimos siendo un pueblo dedicado a la agricultura, es nuestra única forma de vida, complementamos esta actividad con el pastoreo y cultivo, aclarando que para aquellas comunidades asentadas o cerquenas al mar, se les facilita más la pesca, que básicamente hoy en día es de autoconsumo, pues se ha deteriorado enormemente la producción pesquera.

Es muy preocupante el estado en el que nos encontramos ahora, como se ha visto nuestros niños se mueren de hambre, por falta de una adecuada alimentación, de agua, un recurso que es vital e indispensable para cualquier ser humano; nos vemos impedidos ante las circunstancias que nos afectan, debemos luchar contra el cambio climático, la precariedad de nuestras tierras y el cruel abandono estatal.

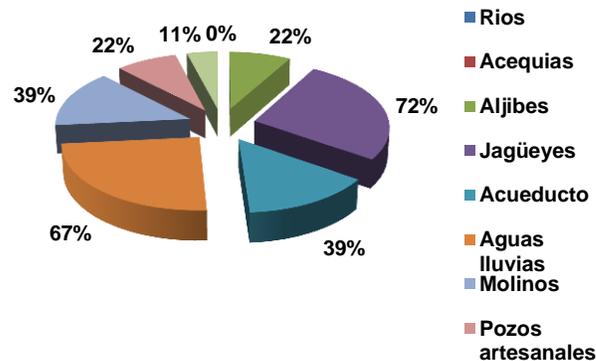
---

<sup>84</sup> “Las contras- lanía son plantas tostadas o trituradas que han sido moldeadas en forma redonda, guardadas en una pequeña tela y que hemos heredado de nuestros antepasados, por esa razón son de sumo cuidado. En la cultura wayuu de acuerdo a nuestros usos y costumbres, hemos clasificado diferentes tipos de contras, con funcionalidades distintas, por ejemplo, existen contras para que nuestros animales crezcan y no sean robados; contras para cazar animales; contras para prevenir y curar enfermedades; contras para protegernos de un riesgo o peligro. Incluso, contras para hombres y mujeres en función de enamorar o atraer a la posible pareja” (Luz Esperanza Cambar, líder Wayuu)

Para ejemplificar la situación descrita, analicemos las siguientes gráficas:

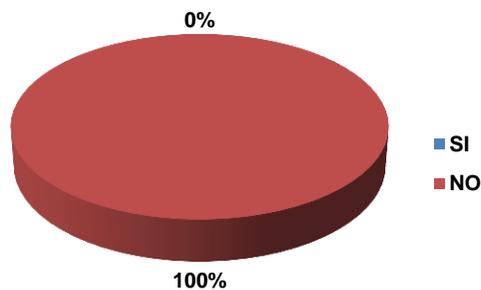
**Grafica No. 19**

**¿De dónde obtiene agua su comunidad para consumo humano?**



**Grafica No. 20**

**¿En su comunidad se puede acceder a los recursos naturales que garantizan la supervivencia física?**



En relación con el agua, este recurso se obtiene a través de jagüeyes, los que en la mayoría de los casos no contienen agua potable, contribuyendo a la proliferación de enfermedades gastrointestinales. Tan solo el 39% de los encuestados tienen acceso al acueducto del municipio de Riohacha, al igual que

los molinos que tienen en sus comunidades. No deja de ser preocupante, que el 11% de las comunidades que no tienen fácil acceso a los a ninguna fuente de obtención de agua.

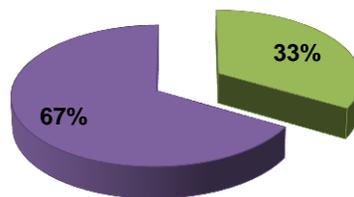


*Ilustración 16. Jagüey ubicado en la comunidad de Galilea*

Tristemente en la actualidad no contamos con recursos económicos suficientes ni adecuados, que nos garanticen niveles de vida digna, el 100% de nuestras comunidades viven con menos de un salario mínimo.

**Grafica No. 21**

**¿Los miembros de su comunidad tienen acceso a opciones laborales?**



■ SI ■ NO

El acceso al mercado laboral para los habitantes de nuestros territorios se encuentra restringido. Un resultado del 67% así lo demuestra, situación en la misma medida se presenta en todo el Departamento de La Guajira. Las diferentes circunstancias que hacen que en la actualidad casi ninguna actividad económica ancestral sea rentable ha obligado a nuestra población a emigrar a los lugares más cercanos en donde puedan emplearse sin importar la labor que deban desempeñar, el mal trato que muchas veces se presenta por tener la condición de indígenas es la constante en el desempeño de dichas labores no calificadas.

Las mujeres también abandonan el territorio dejando a sus hijos al cuidado de los abuelos en la mayoría de las ocasiones, estas se desempeñan como empleadas domésticas o vendedoras ambulantes, labor que también desempeñan los hombres en mayor porcentaje, concurriendo así participes de la ola de contrabando que caracteriza ciertos sectores de nuestra región, la verdadera situación económica de nuestro pueblo obedece primariamente a la inclemencia del clima de nuestro territorio.

Pero este fenómeno de sequía tiene solución, solo que los entes pertinentes no hacen nada para fundar los micro acueductos o el sistema más conveniente que nos permita tener acceso al líquido vital que cambiara por completo las condiciones en las que vivimos actualmente, ya que podríamos tener buenos pastizales para la cría de animales, para cultivar, agua apta para el consumo humano, este pueblo lleva muchos años esperando la solución a la vulneración de este derecho que pone en peligro permanente la vida de toda la población, concibiendo casi todos los problemas relacionados con la salud y la economía, circunstancia por la que vemos morir a nuestros animales de hambre y sed y no solo a los animales hemos tenido que vivir el aterrador y profundo sufrimiento de ver morir a nuestros niños por la falta de agua o por las enfermedades de las condiciones en las que nos vemos obligados a consumir el agua que podemos obtener, agua con un alto contenido de minerales, de las comunidades estudiadas en este Plan de Vida solo dos de estas: Sagecito y Santa Lucia tienen un molino porque estas mismas lo gestionaron.



*Ilustración 17 tanque para abastecimiento de agua en ranchería*

### 5.6.1 Explotación de las niñas Wayuu

Debido a la ubicación de algunos territorios limítrofes a los cascos urbanos es casi imposible no llegar al punto de que la aculturación sea algo inevitable, estar expuestos a dicha cercanía nos deja muy sensibles frente al mundo occidental mucho más por todas las condiciones complicadas que como pueblo estamos atravesando, dentro de estas afectaciones se ha presentado en algunos casos anteriores la prostitución<sup>85</sup>.

Este fenómeno se va desarrollando a medida que las niñas tienen mayor relación con las personas de los pueblos o ciudades, comienzan por querer lucir como las alijuna, usando sus ropas y peinados, luego quieren ser sus amigas y como en la actualidad se ven obligadas a acompañar a sus padres o a trabajar directamente en la venta de productos artesanales o de contrabando, quedan allí pues expuestas a las ofertas de los hombres de las región o foráneos que buscan el servicio sexual de estas niñas o jóvenes, esto se convierte entonces en una fuente

---

<sup>85</sup> [www.rcnradio.com](http://www.rcnradio.com) - Conozca el original en <http://www2.rcnradio.com.co/noticias/pequenas-doncellas-wayuu-prostitucion-infantil-en-la-guajira-198415#ixzz3pRvjSs00>

de ingresos relativamente fácil para los padres y para ellas mismas, dejando a nuestro pueblo mucho más que avergonzado y profundamente preocupado por esta aberrante situación.

No solo se ofrecen los servicios de compañía por un rato, sino que hemos conocido casos en los que las niñas son vendidas por cantidades absurdas de dinero, sin querer decir que alguna cuantía pueda comprar la dignidad de alguna de nuestras mujeres, el fenómeno del contrabando ha incrementado a su vez el de la prostitución, vienen mujeres de territorios Venezolanos a trabajar aquí, ya que el dinero Colombiano al cambio en su país les representa unas ganancias mucho más significativas, entonces las mujeres Wayuu hacen lo equivalente, trabajan como prostitutas acá para luego viajar al país de Venezuela y comprar allá las cosas para el sustento de sus familias, esta problemática al igual que la mayoría de las del pueblo Wayuu es de vasto conocimiento en el vecino país, pero de la misma manera que todos nuestros problemas y carencias, hasta el momento tampoco está siendo foco de aplicación de algún tipo de correctivo o solución.

#### **4.6.2 Afectaciones Actuales en el Sistema de Economía Propia**

##### **a. Pesca Artesanal**

En la actualidad la pesca ya no es una actividad rentable para el pueblo Wayuu, los factores que determinan esta lamentable situación son de diversas índoles; en ciertas épocas del año se realiza la pesca industrial, la cual por su propia infraestructura barre todas las riquezas del mar, no respeta el sistema natural reproductivo de los peces, sino que por lo general pescan de todo y en cualquier tamaño con grandes redes y generan un enorme daño al ecosistema; las clases de peces más apetecidos por las empresas son el pargo rojo y la sierra, estos se encuentran en zonas de gran calado, la gravedad de este asunto cobra mayor importancia cuando esta actividad se realiza cruzando los límites de la pesca artesanal, esto conlleva a la destrucción de los caladeros, que son las en las que los peces llegan a descansar y a comer, estos espacios se caracterizan por su rocosidad, particularidad que también atrae cardúmenes.

Se presenta pues una situación de sobre explotación, mencionamos a la empresa “Vikingos” principal invasora de la zona de pesca artesanal y mejores caladeros de

pez sierra. Las consecuencias que esto trae para el pueblo Wayuu son profundamente negativas, golpeando fuertemente nuestra economía e imposibilitando esta labor tradicional de vital importancia, siendo un claro factor que impacta directamente la pervivencia de nuestra cultura.



*Ilustración 18 Pescadores Wayuu*

Debemos también reconocer las consecuencias de nuestra irresponsabilidad en cuanto a la pesca respecta, tenemos que decir que los pescadores del pueblo Wayuu son también somos predadores por que no medimos las consecuencias de la forma en que desarrollan la actividad y el impacto que ello genera en el ambiente, en su conservación, estos no hacen una selección posterior a la obtención del producto que en este caso son determinadas especies de peces con características definidas en cuanto a tamaño y peso, luego de dicha obtención no se hace una selección consiente para devolver a las aguas dichos peces que no cumplen con las condiciones necesaria para ser comercializados o para el fin con el que hayan sido pescados.

Entonces surge aquí la lamentable situación en la que muchas clases de peces pequeños y otras especies se dejan en las redes o tiradas en la orilla de la playa para que allí mueran, el pescador no hace su labor de la manera considerada, en muchas ocasiones dejan que los niños jueguen con estos pescados que son

inservibles para ellos hasta que mueran y luego si los reintegran a las aguas, haciendo visible la falta de responsabilidad y de correspondencia con el medio ambiente, dejando ver la degradación del compromiso que como pueblo indígena tenemos con toda la naturaleza. No es una justificación de fondo, pero esto prueba el enorme deterioro de las condiciones del mar y sus riquezas, lo que ha inducido que hasta el mismo pueblo Wayuu, con su sabiduría ancestral se vea casi que obligado a pescar lo que se encuentre sin tener criterios de selección adecuada.

Nuestra consciencia colectiva en estos temas referentes a la conservación y buen uso de los recursos naturales merece un espacio de amplia crítica y reflexión para llegar de nuevo a el equilibrio necesario para vivir en armonía con nuestra tierra, ya que esta conciencia debe ser no solo expresada de una manera verbal, queremos ser identificados como un pueblo que obtiene lo que necesita en una relación corresponsable con el medio ambiente, como ejemplo a las generaciones venideras y las personas no indígenas, actuando siempre de la forma correcta en la que se debe hacer uso de los recursos naturales para asegurar una pervivencia conjunta del hombre y demás especies, esto es trascendental para nosotros y de manera mucho más patente al interior de nuestro pueblo pues estas situaciones nos generan una profunda tristeza, estamos partiendo de la identificación de nuestras fallas para buscar las soluciones y enrutarnos de nuevo por el camino correcto que nos asegure la permanencia como pueblo Wayuu.

Haciendo referencia a lo que representa en la actualidad en términos económicos la actividad pesquera en la vida del Wayuu, debemos reseñar esto como una actividad improductiva, como resultado de la suma de componentes como el costo de la gasolina, la incursión de las grandes industrias pesqueras en la región y el precio de venta que se puede aplicar en el mercado. Entonces esta actividad que anteriormente efectuábamos para el sustento de nuestras familias ahora apenas la realizamos para el consumo propio, tiempo atrás un pescador en promedio podía obtener una ganancia diaria que oscilaba en tres los \$220.000 y \$300.000 correspondientes a una pesca de 20 a 30 kilos, haciendo la salvedad de que sobre esta cantidad se descontaban los diversos gastos que implicaba llevar a cabo la actividad.

Se ha ido abandonando paulatinamente esta actividad debido a su baja rentabilidad, dando paso a la migración de los miembros del pueblo Wayuu hacia los pueblos o ciudades más cercanas en las que van a desempeñarse laboralmente en actividades relacionadas con la albañilería y construcción mayormente, dando paso a otra serie de afectaciones a nivel familiar y colectivo ;

desintegración, pérdida de los valores, usos y costumbres, imposibilitando la transmisión de los mismos en los menores y haciendo que estos perciban su futuro de la misma forma en el que ven el presente de sus padres.

Debemos referenciar también que para quienes todavía intentan subsistir de esta actividad es aún más difícil pasar las épocas del año en las que se pierde hasta una semana de trabajo completa debido a las actividades de extracción de hidrocarburos en el mar y por otro lado en ocasiones es prohibido avanzar por periodos hasta de 15 días pues es el periodo en la que aparecen las *Pulol* (sirenas).

Las comunidades costeras afiliadas a Soliwou Laulayu son:

- Lancoyia 2
- Puerto Nuevo
- Puerto Pacheco

#### **b. La Cría de Chivo**

Las situaciones actuales que afectan nuestro territorio, sequías y privación de un sistema de acueducto o micro acueducto entorpecen el desarrollo de pastizales para la cría de diversas especies entre estas los chivos, que han sido la una de las bases de nuestra alimentación en cuanto a proteína se refiere junto con el pescado, los Wayuu que aun perseveramos en la cría de estos animales vemos con impotencia como estos se mueren de sed y paradójicamente cuando llegan las tan anheladas épocas de lluvia como mueren igual debido a la humedad que afecta sus extremidades.

En la cría del chivo se decrece en un porcentaje ascendente, la presencia de la enfermedad que llamamos *maraña*, ataca al animal haciendo que se debilite y no pueda caminar, esto debido al hambre y la sed, no se puede tampoco vender un chivo que haya padecido a causa de estas condiciones porque la enfermedad hace que su carne se ponga amarga dejando de ser apta para el consumo humano, lo más negativo de esta enfermedad es que es de carácter epidémico.



*Ilustración 19 Chivos de ranchería Wayuu*

Esta actividad entonces ya no ofrece al pueblo Wayuu una fuente de ingresos seguros, siendo por el contrario de alto riesgo y conllevando también a la búsqueda de otras actividades que ofrezcan la posibilidad de unos ingresos más seguros.

### **C. Carbón**



*Ilustración 20 Carbón vegetal de trupillos*

Los Wayuu fuimos muy selectivos en la escogencia de los árboles para desarrollar esta actividad extractiva, nunca se realizaba una tumba o roza de árboles completa, quitábamos algunas ramas, con el ánimo y la conciencia de cuidar nuestra tierra, pero hoy derribamos todo; es muy poco común o difícil ya encontrar trupillos viejos prácticamente ya no existen. Esta actividad no solo se realiza con el fin de obtener carbón, ahora se hace también para la puntalearía; postes de madera, para comercializar en diferentes lugares, es el pan de cada día ver a los miembros del pueblo Wayuu en Riohacha u otros municipios de la Guajira comercializando el carbón en pequeños negocios callejeros para obtener los ingresos que aseguren el sustento diario.

En la actualidad por un bulto de carbon el Wayuu que sale a Riohacha u otros municipios de la region obtiene \$20.000, teniendo que descontar de esta cifra el transporte y demas gastos previos a la distribucion del producto.

Durante la elaboración de este plan de vida apreciando todos los errores que estamos cometiendo frente a la conservación del medio ambiente nos cuestionamos sobre qué está pasando con nuestra visión, que estamos haciendo por el futuro de nuestro pueblo, en qué condiciones van a vivir nuestros hijos y nietos. Bajo ninguna circunstancia se trata de excusarnos u omitir nuestra participación en las consecuencias que hoy vivimos, pero la mayoría de estas acciones negativas las realizamos por las condiciones generales de nuestro contexto de pobreza, sequia, carencia de territorios, lo que hace más urgente la solución al déficit territorial.

#### **D. Artesanías**

Esta actividad que es de las más conocida a nivel nacional e internacional por nuestros productos como mochilas, mantas y chinchorros entre otros, ha venido reemplazando a las actividades que se realizaban en los huertos, anteriormente esta era una actividad de carácter estrictamente femenino, en la actualidad es mixta y cada vez son más los hombres que se dedican a ella, primero esto era mal visto por la comunidad ya que se deducía que el hombre que realizaba dicha actividad artesanal tenía unas tendencias hacia lo femenino y esto no se aceptaba de ninguna manera, pero la imposibilidad de desarrollar las actividades de otra índole, más la creciente demanda que origina el turismo a lo largo y ancho de todo el territorio nacional y también a las exportaciones que se están incrementando genera que muchos hombres en nuestras comunidades se dediquen casi que exclusivamente a esta actividad.

Ya no existe esa mala percepción o discriminación negativa hacia los hombres que se dedican a la artesanía; deberíamos referenciar esta actividad como muy positiva y generadora de considerables ingresos, pero la explotación que se presenta no permite que el desempeño de este trabajo que implica tanto tiempo y detalle rinda sus frutos porque una mujer dura aproximadamente 15 días tejiendo una mochila para lo que invierte \$50.000 en hilos y siendo afortunada podrá venderla en el mercado por \$80.000, a esta baja rentabilidad debemos agregarle el mal trato al que se ven sometidas en los pueblos y ciudades a los que se desplazan para comercializar los productos, por estas razones muchas de ellas prefieren también como ya hemos mencionado en otros casos quedarse en los cascos urbanos para emplearse en otras labores en donde lamentablemente el trato no es muy diferente, pero ante la precaria situación económica y lo distante que se ve la solución a dicha problemática no hay una mejor elección.



*Ilustración 21 Mujeres artesanas Wayuu*

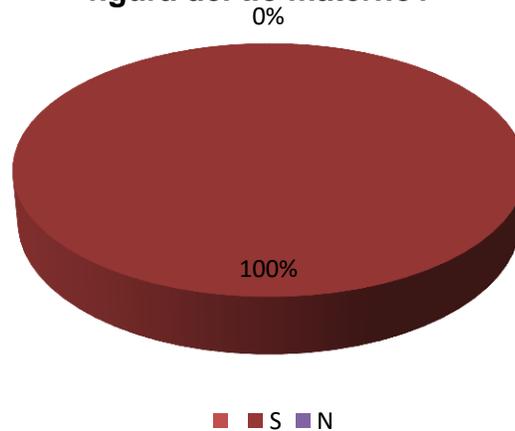
La triste conclusión es que en la actualidad no hay ninguna actividad económica que permita a los integrantes del pueblo Wayuu contar con un ingreso fijo mensual que este si quiera cercano al salario mínimo mensual vigente en Colombia, nada es estable todo depende de circunstancias ajenas a nosotros, el clima, las herramientas de trabajo, la falta de agua y el abuso de las personas externas a nuestras comunidades, genera pues un alto grado de impotencia ante este cumulo de circunstancias porque somos un pueblo esforzado y trabajador que a lo largo

de la historia se ha caracterizado y calificado como buen pescador, cazador, buen pastor y tejedor en otros oficios.

## 5.7 DERECHO A AUTOGOBERNARSE

Grafica No. 22

**¿En su comunidad se respeta y valora la figura del tío materno?**

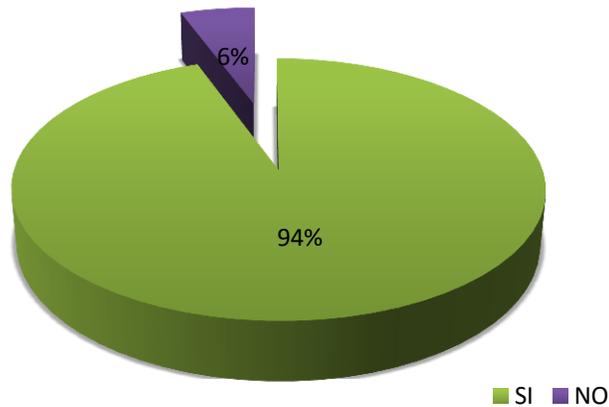


Desde siempre para el pueblo Wayuu la estructura de autogobierno está claramente definida, siendo la característica más destacada la figura de la mujer como eje principal, la matrilinealidad constituye desde tiempos ancestrales la columna vertebral del pueblo, las mujeres encargadas de preservar la etnia, de tal suerte que los tíos maternos representan a los hijos cuando se procede a entregar una dote, pues este es el designado para recibirla. El mismo representa la casta en situación de conflictos interclaniles. La figura del tío materno, de conformidad con los resultados arrojados por la encuesta es plenamente respetada.

Al lado de la mujer wayuu y los tíos maternos, el palabrero se erige como figura sobresaliente de nuestro pueblo. Este cumple un rol de mediador ante las diferencias surgidas en el marco de los conflictos interclaniles, llevando la palabra de paz y respeto. Estas consideraciones justifican el 100% en las respuestas.

Grafica No. 23

**¿En su territorio se respeta su derecho a vivir en paz, libertad y seguridad?**



En el territorio de las comunidades de Riohacha no resguardadas, en un alto porcentaje, 94% de los consultados, aseveraron que se respeta el derecho a vivir en paz, libertad y seguridad.

Esto denota la exigua afectación del conflicto armado y factores asociados. En contraste, una proporción del 6% manifestó que efectivamente existe una afectación al territorio que en gran medida corresponde a diferencias con los colonos que frecuentemente perturban la posesión de dichos territorios.

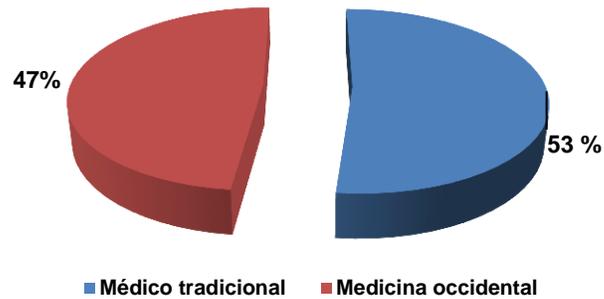
## 5.8 SALUD PROPIA

La utilización de la medicina tradicional, entendida como la aplicación de conocimientos prácticos para alcanzar el equilibrio con la naturaleza, tomando elementos del entorno es analizada en las siguientes gráficas.

En estas preguntas los porcentajes son muy cercanos, evidenciándose un uso simultáneo de la medicina tradicional y occidental. Se acude primordialmente al médico tradicional, resultando sus tratamientos, según expresaron los encuestados, un tanto más efectivos.

**Gráfica No. 24**

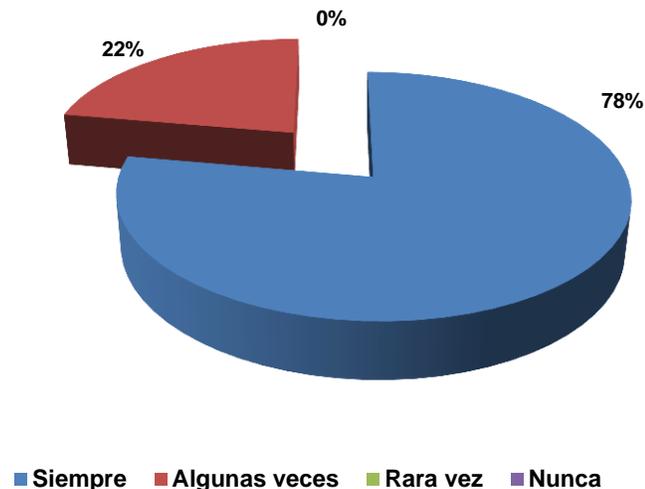
**¿En caso de enfermarse a quien acude?**



Estos resultados están en armonía con los datos consignados en la gráfica siguiente, puesto que un 78% de los encuestados insiste en el uso frecuente de la medicina tradicional frente a un 22% que ocasionalmente hacen uso de la misma. En este punto, es preciso entrelazar dicho resultado con la siguiente pregunta y que está encaminada a establecer el acceso a las plantas tradicionales en el territorio no resguardado, el cual es total en atención al asentimiento del 100% de los encuestados.

**Grafica No 25**

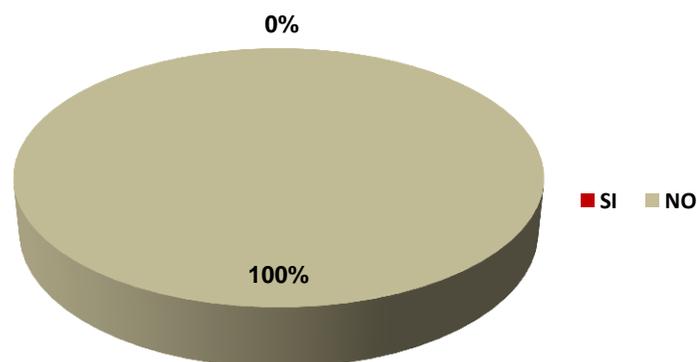
**¿Se utiliza la medicina tradicional en su comunidad?**



Es lamentable que nuestro pueblo conserve tan arraigada esta inclinación por la medicina tradicional y no pueda siempre que lo requiera hacer uso de la misma, principalmente por la falta de lluvia, más explícitamente de agua en nuestros territorios, haciendo imposible que podamos sembrar las plantas medicinales y que las que crecen por gracia de la madre naturaleza en nuestros alrededores estén secas, muertas o ya no broten más, antes podíamos curar todos nuestros males dentro de nuestros territorios sin tener que acudir a la medicina occidental, con esto no queremos desconocer la importancia y necesidad de tener acceso a esta, pero no se veían las cantidades de nosotros haciendo filas y solicitando servicios médicos en los cascos urbanos, sometiéndonos con esto a una serie de atropellos y de inconsistencias en la prestación del servicio por nuestra condición de indígenas, anhelamos poder hacer uso de la medicina tradicional como primera opción, pero la inclemencia del clima de nuestra región y la falta de solución a la carencia de un sistema de acueducto no permiten que esto sea posible a corto plazo.

Grafica No 26

¿Hay instalaciones de salud en su comunidad?



En lo que respecta a la existencia de instalaciones de salud en las comunidades no resguardadas, los encuestados en un 100% contestaron afirmativamente, porcentaje concurrente para la calificación como bueno, dada al servicio de salud ofrecido por el Estado.

Para entrar en el tema de la salud es conveniente partir por describir un poco las condiciones actuales en lo que se refiere a la alimentación dado que para nosotros la salud comienza por lo que se come, todo depende del nivel de nutrición que tengamos, así mismo percibimos como esta nuestra salud; literalmente se consume lo que sea, sabiendo que esto modifica las expectativas de vida y expone a la población a múltiples enfermedades de diversos orígenes, la mala alimentación hace que los organismos estén con pocas defensas, esto más marcado en la población de menores y adultos mayores, es claro que tampoco se puede tener un desempeño óptimo a la hora de trabajar pues la alimentación está muy lejana de cumplir con las condiciones de lo que se denomina “alimentación balanceada” de igual manera los niños que asisten a la escuela o colegio lo hacen con hambre; tener la posibilidad de recibir educación es algo muy positivo pero dadas estas condiciones los resultados de impartir conocimiento y mejor de recibirlo no pueden ser prometedoras

Las comunidades que habitamos esta zona evidenciamos en la piel el mal trato que ocasionan el conjunto de circunstancias que encierra las condiciones climáticas, la falta de agua para una hidratación adecuada y la mala alimentación, la flacidez es muy marcada, se caen los dientes con mucha frecuencia, en las mujeres se presenta un alto índice de cáncer de ovarios, estas cosas por supuesto en el pasado no se presentaban, pero en la actualidad los índices siempre están aumentando, pero los indicadores de solución siguen estando invisibles, antes se tenía cura para cada mal y se creía que ello obedecía a las condiciones en las que se vivía, con abundancia de comida y con agua.

Entrevista a Jesus Pushaima, Abuelo de la comunidad e Galilea:

*“En los tiempos ancestrales de mucho antes no se contaba con ginecólogos y nada de esas cosas porque en nuestra cultura tenemos la cura para todas las enfermedades como lo son las plantas medicinales, cuando era un dolor de vientres se utilizaban las plantas medicinales, la verdad es que yo no entiendo como hay*



*Ilustración 22 Interior de una vivienda en la comunidad de Galilea*

*mujeres wayuu que estas alturas de la vida se dejan introducir objetos para ver si tienen algunas enfermedad o algo por el estilo, la verdad es que yo no soy compartida rio de eso ya que no me gustaría que mi señora esposa se hiciera esas prácticas que de hecho son occidentales, como lo decía anteriormente existen curas para todas clases de enfermedades y si el caso era de una enfermedad que era maligna o era de cirugía a través de la medicina tradicional expulsaban todo lo malo que esta tuviera.*

*En los tiempos remotos de antes cuenta mis ancestros que para comprobar si la muchacha que era la señorita de la casa era una joven virgen se le practicaban una prueba de virginidad, ya que después de pastorear y en caso dado de alguna demora por parte de esta joven era sometida a esta prueba ya que se desconocía el motivo de la demora de esta en el monte MOJÜI, y que de pronto esta se estuviera viendo con un joven que la familia le desconocía ciertas pretensiones hacia ella, el otro caso es que si un hombre ya sea joven o una persona adulta quiere pedir la mano de la joven en matrimonio exigía al padre de la joven que se le practicara esta prueba, con el fin de decir con orgullo que su mujer era pura y fue del sol, para que más adelante este no tenga problemas de infidelidad en su matrimonio*

*Esta prueba ala que es sometida la muchacha se hace bajo la supervisión de la abuela por parte materna y hecho por su mama, para ello es utilizado un (huevo*

*KALIINSHÜKU) y su dedo índice es penetrado suavemente asía su vagina , una vez pasa la prueba es comunicado al padre de la joven y al pretendiente de ella le es comunicado y por pedir le a su padre que se le hiciera este método de prueba a la joven pretendida tiene que pagar por haber pedido esta prueba y la duda de la pureza de la joven ósea que la dote es más costosa por el sometimiento de la joven y la pedida la mano de la joven las dotes son más elevadas, pero al hombre no le importa pagar lo que le pidan ya que su esposa es una mujer pura y vale todo lo que la familia exija por ella.*

*Cuando esta joven pasa de ser niña a mujer tiene muchas prohibiciones en su encierro y después de ella, prohibiciones como tiene que evitar reírse mucho y más que todo por la noche ya que después su (vagina ERRÜ) y su (cara SUPÜÚNAA) se les arruga, como lo otro sería que tiene terminantemente prohibido comer el seso SHIKISHOLOÍN del chivo esto para evitar que le salgan canas a temprana edad, lo otro que tampoco puede hacer es jugar con su codo ya que cuando esta sea raptada por el (SHIMEJUIN novio) no se le doble el pie SUÜI en el momento del rapto y no sea descubierta en el momento del rapto ya que este es otro medio de las pareja s wayuu, cuando son novio a escondidas y el la rapta para hacerla su mujer, y lo anterior que he dicho es lo formal dentro de la sociedad wayuu, pero que a la final termina siendo el mismo modo de pago y la misma ceremonia”.*

Hace mucho tiempo los Wayuu no sabíamos muchas cosas y nos guiábamos por JOLOKSHI lucero que nos permitía saber cuándo llegaba la madrugada, hora en la que nuestras abuelas se hallaban sentadas con su SIMESHA, pareja, hablando de las niñas, las nuevas señoritas y lo JAWAPI medicina tradicional, nuevos minerales como el PALIIS; KASUWOU ULISHA y otras medicinas necesarias para el baño como como la que proviene del árbol que llamamos KUTEJENA, este es de estructura lisa y nadie puede treparlo porque quien lo haga resbalará siempre, cuando la niña sale de su encierro hay un rito por tal acontecimiento y en este ella debe ser bañada con agua fría de un AMUCHI o MUKURA, esto se hace con el fin de que la pareja que esta halle siempre le transmita respeto y también para que este sienta emociones o atracciones KAMALAINS.

Se sienten cosquillas en el estómago y frio nervioso con la simple presencia de la joven, en la actualidad en encierro no es una práctica obligatoria y muchas familias la omiten, dando paso con esto a un cambio brusco en la forma de las relaciones entre hombre y mujer Wayuu, el aspecto que concierne a la medicina en este aspecto tampoco es aplicado entonces todos estos procesos de relacionamiento

entre parejas se está dando cada vez con mayor frecuencia de la forma en la que lo hacen los alijuna, ya no hay respeto por la tradición en este punto tan importante de nuestra cultura.

Se conoce entonces que las enfermedades del cuerpo y el espíritu obedecen a la falta de agua y de alimentos, cada vez nos debilitamos más y se acorta la esperanza de vivir como lo hacían los ancestros, todas las enfermedades que se derivan de las condiciones en las que se obtiene el agua y de la calidad de la alimentación propician un constante riesgo de muerte, esto sin adentrar en la complejidad de lo que implica para el Wayuu acceder a la atención en centros de salud, a hacer uso de la medicina occidental, costos de desplazamiento, copagos, demoras en la asignación de las citas y la falta de comprensión para un tratamiento integral que no excluya la cosmovisión.

## 6. CONCLUSIONES

### a. Afectaciones al Territorio

- Como se demostró las afectaciones a nuestro territorio son fundamentalmente debido a la falta de protección jurídica, dado que con el tiempo los colonos alijunas nos han venido arrebatando parte del mismo, y constantemente tenemos disputas por la propiedad; por ello nuestro principal proyecto para este caso es la constitución del Resguardo, que nos brinde esta seguridad jurídica ante el Estado.
- De otra parte se evidencia que el territorio que actualmente poseemos no es suficiente para nuestras necesidades, en la medida que las condiciones climáticas empeoran las condiciones de vida, y las necesidad de más territorio es prioritario; con la estrechez del mismo se nos vislumbra un panorama muy negativo ya que la migración del territorio ancestral a la ciudad se acelera.
- También se encontró intervención de grupos delincuenciales que realizan cultivos ilícitos lo que nos genera conflictos con el orden público estatal, y a la vez también se percibe el ingreso de grupos armados que generan inseguridad en algunas comunidades.
- Independiente de la condición bajo la que se denomine un territorio para nosotros como Wayuu todos los territorios son ancestrales, no importa si están resguardados o no, pero son muchos años los que hemos pasado a la espera de que se den nuevos reconocimientos para los territorios no resguardados es por ello que SOLIWOU LAULAYU está trabajando en aras de alcanzar dichos reconocimientos.

### b. Afectaciones a los Derechos Humanos

- La inevitable interacción e intervención del *alijuna* trae a diario consecuencias desequilibrantes en lo que respecta a la demografía, cultura

y economía entre otros, la forma de desarrollarnos en dichos aspectos nos permite visibilizar todos los atropellos de los cuales somos víctimas a diario, al tener que someternos a maltratos, humillaciones y violaciones de los derechos fundamentales cuando nos vemos obligados a trabajar bajo el mando de los *alijuna*, cuando las comercializan como cualquier mercancía.

### c. Afectaciones al gobierno Propio

Nuestra autonomía para gobernar se ve claramente afectada por las formas ajenas de organizaciones políticas y personas externas que operan en nombre de nuestros pueblos, desconociendo así la legitimidad de las autoridades indígenas. La inclusión de la figura de Autoridades Tradicionales para representar a las comunidades ante el Estado, ha generado fuertes perturbaciones, pues diversos mecanismos con cierta frecuencia se presenta que no se respete a la verdadera Autoridad que son los Alaulayu, quienes por lo general no se hacen nombrar autoridades tradicionales ante el Estado, y estas son las que finalmente empiezan a tomar decisiones y a veces no las más adecuadas.

- Queda claramente visibilizado en nuestras comunidades la falta de elementos para el óptimo desarrollo y cobertura en los proyectos y planes de sostenibilidad para la comunidad, lo que afecta negativamente las posibilidades de mayor Autonomía.
- Con el poco valor que se le adjudica a las instituciones territoriales indígenas y políticas, se abre paso a fragmentaciones e inconformidades al interior de las familias, pues se ven obligadas a negociar, la mayoría de las veces con un resultado que deja una disolución y con esto un deterioro de la sociedad. Nuestras formas propia de gobierno necesitan un fortalecimiento para la recuperación y e incorporación de nuestras figuras tradicionales, otorgándoles nuevamente el respeto y lugar jerárquico que tienen dentro de nuestra cultura.
- Prima las ausencias de una conjugación de las normas constitucionales con la jurisdicción especial indígena, para alcanzar un afincamiento en los procesos de consecución y aplicabilidad internos y externos.

**d. Afectaciones al sistema de economía Propio**

- La falta de un sistema de acueducto o micro acueducto al interior de nuestras comunidades afecta de forma directa y muy negativa el desarrollo de nuestras actividades pastoriles, que han sido durante años la base de nuestra economía. Las condiciones climáticas de la región agudizan esta problemática, es pues de vital importancia que se prioricen las gestiones pertinentes para dar solución a esta lamentable situación.
- Prácticamente ya no es posible el desarrollo del sistema agrícola, nuestros actuales territorios no posibilitan ningún tipo de cultivos, todo nuestro sistema tradicional se ha perdido, principalmente por la falta de agua.
- La pesca artesanal también prácticamente está agotada, ya no es rentable, las riquezas marinas están casi extintas, el Estado no protege adecuadamente este sector de explotación, no se respeta nuestras zonas tradicionales de pesca artesanal.
- El nivel de vida de nuestras comunidades es muy bajo, la pobreza es creciente, por lo mismo las condiciones de vida son paupérrimas, lo que acelera la pérdida de identidad, en la medida que muchos de los habitantes de las rancherías se ven obligados a migrar a la ciudad de Riohacha a vivir del rebusque y con ello poco a poco nos desligamos de nuestras formas de vida tradicionales.
- La comercialización de los productos artesanales solía ser una actividad rentable y respetada, pero ahora el mercado está lleno de muchos productos de dudosa calidad que hacen que nuestro trabajo hecho con esfuerzo y dedicación no nos proporcione los beneficios esperados, ya que se ha devaluado la apreciación que se le daba a dichos producidos, el mercado se encuentra saturado y cada vez se trabaja con hilos de menor calidad , cuando se oferta un producto con calidad el no compensa los costos de elaboración. Sentimos vergüenza ajena cuando vemos a turistas y propios de la región usando mochilas y demás productos con marcas de diseñadores internacionales o con símbolos que no se relacionan con nuestra cultura, es pues esto una degradación de nuestro trabajo y más pensando en las comunidades o personas que se prestan para desarrollar este tipo de trabajos por encargo. Es urgente que se reestructure el desarrollo de las actividades

artesanales con una conciencia de calidad y respeto por la simbología desde la calidad de la materia prima, pasando por los canales de distribución hasta la propia comercialización a manera de empresa individual o familiar, pues en las tiendas reconocidas nuestros productos son adquiridos por valores que superan el precio que nosotros le damos, pero que nos es imposible obtener en nuestra región ya que los habitantes de la misma no otorgan a nuestro trabajo el valor justo y por la necesidad en ocasiones tenemos que regalar nuestro trabajo.

**e. Afectaciones a la Salud.**

- Bajo la premisa de la creciente pobreza, desnutrición y en general precarias condiciones de vida, de allí se puede inferir por lo mismo que nuestro nivel de salud no es adecuado y que se requiere con urgencia una intervención integral que soluciones estos aspectos, pues no se trata de seguir con un sistema de salud que atiende a las personas enfermas, pero no un sistema que prevenga las enfermedades; ello implicaría un cambio integral en nuestro sistema de vida, lo cual necesariamente pasa por la compra de mejores territorios, adecuación de micro acueductos que mejoren el sistema de riego, lo que implicaría mejorar sustancialmente nuestros sistemas productivos, con ello se mejoraría notablemente nuestro nivel de salud. La salud pasa por nuestras condiciones territoriales y productivas.
- En evidente por los análisis contenidos en este documento que los Wayuu deseamos hacer uso de la medicina tradicional, pero que en muchas ocasiones debido a las condiciones climáticas no podemos obtener las plantas o minerales necesarios para llevar a cabo esta actividad de carácter ancestral, compete entonces al ministerio de salud propender un programa que nos asegure al interior de nuestras comunidades poder mediante nuestras autoridades en este campo desarrollar la actividad que representa el cumplimiento de un derecho fundamental como lo es este de la salud.
- En consecuencia con el punto anterior la falta de agua que es nuestro principal problema, tiene que ser visibilizado como la prioridad en el desarrollo de los beneficios que nos conlleve la realización de este Plan de vida, nuestros animales se mueren de hambre y sed, no podemos cultivar y

lo más lamentable y aterrador de todo, padecemos enfermedades a causa de la mala calidad del agua que debemos consumir ya que no tenemos otra opción, esta circunstancia nos vulnera hasta el punto de estar en peligro constante de muerte, siendo más sensible toda la población menor.

- Muchas comunidades tenemos que comprar agua porque no tenemos molinos y las que los tienen, los han conseguido por sus propios medios, cuando se tiene acceso a agua del territorio esta tiene un alto contenido de minerales que nos causa enfermedades de diversas índoles y niveles de gravedad.

## 7. LÍNEAS DE ACCIÓN

### 1. COMPONENTE AUTONOMÍA Y GOBIERNO PROPIO

NECESIDAD O PROBLEMA	SOLUCIÓN	PLAZO			INDICADORES DE RESULTADOS	RESPONSABLES
		C	M	L		
No se han elaborado ni desarrollado Planes de Vida en las comunidades no resguardadas como tampoco en los asentamientos de los territorios de las comunidades asociadas SOLIWOU LAULAYU.	Implementación Planes de vida integral desde la óptica y cosmovisión wayuu para las comunidades no resguardadas y asentamientos indígenas de las comunidades asociadas SOLIWOU LAULAYU	X			Un Plan de vida que dé cuenta de dónde venimos, cómo estamos y hacia dónde vamos como pueblo indígena wayuu. Para que este sirva de apoyo a proceso organizativos internos de las comunidades.  Que se materialice todas sus propuestas	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Comunidades indígenas del municipio de Riohacha, Guajira.</li> <li>b. Entidades estatales que brinden apoyo a organizaciones indígenas-Ministerio del Interior Dirección de etnias, minorías y Rom.</li> <li>c. Autoridades Tradicionales de los resguardos.</li> </ul>
Implementación de formas de gobiernos no propias de los pueblos de la etnia wayuu, como la figura de Autoridad Tradicional	Rescatar y ponderar las figuras ancestrales de la Autoridad Clanil en los territorios no resguardados y asentamientos indígenas dando fuerza a la autonomía y autogobierno como pueblo indígena wayuu.	X			Rescate y recuperación de las formas propias para ejercer los controles sociales dentro de las comunidades obedeciendo a nuestros usos y costumbres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Comunidades indígenas de los resguardos del municipio de Albania y asentamientos que hacen parte de esta jurisdicción.</li> <li>b. Entidades estatales que brinden apoyo a organizaciones indígenas-Ministerio del Interior Dirección de etnias, minorías y Rom</li> </ul>
Falta de conocimiento en temas de orden jurídico y legislación indígena al interior de nuestras comunidades.	Crear implementar planes, programas y proyectos en aras de la formación y afincamiento de los derechos de orden	X			Conocimiento y formación de los miembros de las comunidades en las propuesta sugeridas..	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Comunidades no resguardadas y asentamientos indígenas wayuu del municipio de Riohacha</li> <li>b. Entidades estatales que brinden apoyo a organizaciones indígenas-Ministerio</li> </ul>

	colectivos especificados para el a alaulayu, líderes, docentes y pütchipü y sabedores de las comunidades.				del Interior Dirección de etnias, minorías y Rom c. ONG´ que hayan apoyado este tipo de propuestas.
Ausencia de Consulta Previa con las comunidades, de las empresas y entidades, respecto a los diferentes proyectos desarrollados en territorios indígenas.	Formar a los miembros de las comunidades indígenas, especialmente a las Autoridades Tradicionales, Alaulayus y líderes en el marco normativo del Derecho a la Consulta Previa.	X		Acceso al conocimiento en temas de Derecho a la consulta previa bajo en principio de libre autodeterminación de las comunidades no resguardadas de Riohacha-.	a. Comunidades indígenas wayuu del municipio de Riohacha b. Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa.
Mengua ambiental del territorio	Se realicen estudios para revelar el grado de afectaciones la salud y en el territorio- Ejecución de unidades de prevención de la utilización indiscriminada de la flora y la fauna en los territorios y asentamientos no resguardados de Riohacha..  Adelanto de programas o proyectos de recobro, protección y conservación del medio ambiente	X		Análisis, estudios científicos y acogimiento de esquemas que consientan la recuperación del medio ambiente	a. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible b. CORPOGUAJIRA c. Parques Nacionales

## 2. COMPONENTE ECONOMÍA TRADICIONAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

NECESIDAD O PROBLEMA	SOLUCIÓN	PLAZO C M L			INDICADORES DE RESULTADOS	RESPONSABLES
Insuficiencia de agua para el adelanto de la <i>yuuja</i> y el pastoreo	Desarrollo de depósitos de agua y riego para el proceso de las acciones de pastoreo y siembra.	X			Un mecanismo unido a los programas productivos y la seguridad alimentaria	a. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. b. Alcaldía de Riohacha
Falta de un medio que permita la comercialización de las artesanías wayuu.	Desarrollo de empresas y cooperativas que propendan la comercialización artesanías.	X			Producción de ingresos económicos a la población wayuu y quehacer en las prácticas propias.	a. Ministerio de Comercio e Industria y Turismo. b. Cámara de Comercio del departamento de la Guajira. c. SENA
Inseguridad alimentaria	Adquisición de tierras para el cultivo <i>yuuja</i> .	X			Seguridad alimentaria en el interior de las comunidades wayuu de las comunidades no resguardadas de Riohacha, con sistemas productivos propios.	a. INCODER b. Comunidades wayuu del municipio de Riohacha. c. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. d. Ministerio del Interior- DAIRM. e. SENA
	Desarrollo de proyectos en donde participen las comunidades para el recobro y recuperación de las prácticas tradicionales wayuu.		X			
	Constitución de grajas caprinas y avícolas.					
	Implementar proyectos encaminados a la recuperación de semillas y plantas locales.			X		
	Talleres de dialogo y discusión sobre prácticas					

	tradicionales wayuu		X		
	Colaboración de las comunidades en los Planes de Ordenamiento territorial para la defensa de los recursos naturales.		X		
Carencia de otras fuentes de ingreso	Desarrollar programas que faciliten a los jóvenes el acceso a las ofertas académicas.	X	X	No de jóvenes que ingresan a la educación técnica o superior.	a. Ministerio de Educación. b. Alcaldía municipal. c. Gobernación de la Guajira.
	Fundar espacios laborales específicos prioritarios hacia los perfiles de los miembros de las comunidades no resguardadas de Riohacha.		X	No de jóvenes beneficiados bajo este programa.	d. Ministerio del Trabajo. e. Cámara de Comercio.
	Desarrollar talleres de aprendizaje para el progreso de proyectos productivos que conduzcan a una economía propia con un acompañamiento continuo		X	No de proyectos empresariales iniciados	
Reveses para trabajar las artesanías Wayuu y su comercialización a precios razonables	Formación para tecnificación del tejido.	X		No de talleres realizados vs No de comunidades.	a. SENA
	Dotación de instrumentos para crear centros de artesanías.	X		Construcción de centros de artesanías. No de proyectos iniciados. Creación y socialización de herramienta jurídica.	b. Alcaldía Municipal c. Gobernación de la Guajira d. Ministerio de Cultura



Res.0072 de 04 de Junio de 2013  
Ministerio del Interior

	Ejercicios que conciban protección jurídica a la manufactura de artesanías de origen Wayuu		X			<ul style="list-style-type: none"> <li>e. Ministerio del Interior</li> <li>f. Cámara de Comercio</li> </ul>
Tala de árboles	Reforestación de la flora y fauna silvestre en los territorios +		X		Recobro de la flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</li> <li>b. CORPOGUAJIRA</li> <li>c. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ul>

### 3. COMPONENTE EDUCACIÓN Y CULTURA

NECESIDAD O PROBLEMA	SOLUCIÓN	PLAZO C M L			INDICADORES DE RESULTADOS	RESPONSABLE
Errores en el modelo etnoeducativo.	Promover programas para el fortalecimiento del patrón etnoeducativo, liderado por pütchipü, oütsü, alaulayu y sabedores de las comunidades	X			Comprimir el riesgo de aculturación	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ministerio de Educación.</li> <li>b. Comunidades resguardadas y asentamientos indígenas del municipio de Riohacha</li> <li>c. Secretaria departamental y municipal de educación.</li> </ul>
comunidades no resguardadas y asentamientos indígenas no cuentan con acceso de educación superior (técnica y profesional)	Creación de una universidad wayuu que oferte programas académicos orientados a obtener beneficios en los campos de la salud, humanidades y administrativas. Esta institución debe estar encaminada a proponer una educación de alta calidad constituyendo valores y principios	X			Instruir a los jóvenes wayuu en perfiles de diversas índoles profesionales y técnicos para que estos logren favorecer el ascenso de sus comunidades.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ministerio de Educación.</li> <li>b. SENA.</li> </ul>

	<p>del espectro cultural wayuu.</p> <p>Acceder a programas técnicos y tecnológicos afines al medio ambiente y producción agrícola</p>				
<p>Profesionales y técnicos de la etnia Wayuu con promedios bajos, entonces wa necesaria la implantación de estrategias educativas a través de becas u otro tipo de estímulos</p>	<p>Aumento y creación de programas en la universidad de la Guajira, garantizando en el pensum académico saberes propios de la cultura Wayuu.</p> <p>Preparación de las autoridades tradicionales, palabreros y líderes sobre la consulta previa y formulación de proyectos para sus comunidades.</p>	X	X	<p>La población joven Wayuu de la franja podrá referir una formación técnica, tecnológica y/o profesional, extendiendo sus posibilidades de trabajar en sus comunidades, atendiendo sus insuficiencias y problemáticas.</p>	<p>a. Ministerio de educación</p> <p>b. Secretaria Departamental de Educación</p>

#### 4. COMPONENTE DE SALUD

NECESIDAD O PROBLEMA	SOLUCIÓN	PLAZO			INDICADORES DE RESULTADOS	RESPONSABLES
		C	M	L		
La carencia de agua potable es el principal problema de los territorios no resguardados de Riohacha,, falencias en cantidad y calidad lo que incrementa los riesgos de padecer enfermedades.	<p>Construcción de pozos artesanales.</p> <p>Creación de micro acueductos</p> <p>Hacer seguimiento para asegurar y verificar el cumplimiento de la llegada de este recurso de vital importancia a las comunidades</p>	X		X	<p>Solución a la falencia en el suministro de agua, mejoramiento de la calidad de vida para los territorios no resguardados del municipio de Riohacha.</p> <p>Mejoramiento de los pozos artesanales y nuevas construcciones.</p>	<p>a. Gobierno nacional</p> <p>b. B. Gobernación de la Guajira</p> <p>c. C. Alcaldía de Riohacha</p>
Desnutrición en madres lactante, gestantes, niños y adultos mayores	<p>Implementación de programas nutricionales bajo el enfoque diferencial para los pueblos Wayuu, operados por las propias comunidades.</p> <p>Programas de producción de orientación propia para acordes a</p>	X		X	<p>Minimizar los riesgos de muerte en infantes, mujeres y adultos mayores vulnerables a este fenómeno.</p> <p>Soberanía alimentaria de los territorios no resguardados del municipio de Riohacha.</p>	<p>a. I.C.B.F</p> <p>b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>c. Ministerio de Salud y Protección Social</p>

	<p>las propuestas económicas bajo el enfoque diferencial.</p> <p>Seguimiento a través de veedurías indígenas para asegurar el debido cumplimiento de los programas de nutrición implementados por el I.C.B.F</p>				
<p>Dificultades para acceder al servicio de salud bajo el enfoque diferencial y de forma oportuna</p>	<p>Adquisición o disponibilidad de vehículos para traslado de personas enfermas o en controles médicos que no pueden ser atendidos dentro de los territorios no resguardados.</p>		X		<p>Prestación del servicio de salud con calidad y de forma oportuna, disminuyendo el riesgo de enfermedades en los habitantes de los territorios no resguardados de Riohacha</p> <p>a. Ministerio de Salud y protección Social b. Secretaria de Salud Municipal</p>

## **8. PROCESO DE ARMONIZACIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE VIDA**

El proceso de armonización y convalidación del Plan Integral de Vida, estuvo conformado por tres actividades que se desarrollaron de manera posterior al proceso de escritura del documento final. Este proceso se describe a continuación:

### **8.1. Presentación y Validación del Plan Integral de Vida:**

Se realizó una Asamblea comunitaria con el propósito de explicar y validar los contenidos del documento del Plan Integral de Vida y el Plan de acción priorizado para la armonización de este instrumento con las entidades territoriales. Esta Asamblea fue realizada en la comunidad de Campo Alegre con la presencia de las comunidades participantes, representadas por sus autoridades, líderes y lideresas.

En esta asamblea se determinó realizar la asamblea de formalización y validación del Plan Integral de Vida con autoridades del estado en la misma comunidad y con el concurso de todas las personas que conforman estas comunidades. Esto con el propósito de brindar al Plan Integral de Vida la legitimada necesaria para su ejecución, gestión e integración en los procesos de planificación propia de nuestras comunidades.

### **8.2. Formalización y presentación del Plan Integral de Vida:**

EL lunes 30 la Asociación hizo la presentación de su Plan Integral de Vida ante delegados de la Gobernación de La Guajira y la Alcaldía Municipal de Riohacha. La socialización fue llevada a cabo por las mismas autoridades tradicionales y el representante legal de la asociación. En la mencionada asamblea se estableció una ruta de trabajo con las comunidades indígenas para la integración de los Planes Integrales de Vida en los Planes de Desarrollo Territorial a nivel departamental y municipal.

Finalmente el día 6 de Diciembre de 2015, se realizó una mesa de trabajo interinstitucional con entidades de carácter municipal, departamental y nacional, con el fin de que estas entidades incorporen el Plan Integral de Vida a los procesos de planificación del desarrollo y a las políticas públicas orientadas a las comunidades indígenas.

Para una adecuada armonización del Plan Integral de Vida se convocaron a entidades territoriales de carácter municipal y entidades de carácter Departamental. Los resultados finales de esta reunión reafirman el compromiso de incluir el Plan Integral de Vida de las comunidades Wayuu no resguardadas en los planes de desarrollo municipal y departamental. El acta correspondiente a esta reunión hace parte de los anexos de este documento.

### **8.3. Publicación del documento.**

Se publicarán mil ejemplares del Plan Integral de Vida para ser distribuidos en las comunidades como parte del proceso de apropiación del Plan, y en entidades públicas y privadas. Con la impresión de los ejemplares se realizará un evento comunitario de carácter lúdico y de consenso con el propósito de socializar el trabajo final con los socios participantes, con nuestras comunidades y las entidades públicas y privadas de orden nacional, departamental y municipal.

## 9. LECCIONES APRENDIDAS

- El proceso de construcción del Plan Integral de Vida ha permitido planificar en conjunto la metodología, orientaciones y contenidos del Plan Integral de Vida de las comunidades indígenas Wayuu no resguardadas del municipio de Riohacha. Sin embargo, el aporte más importante del proyecto ha sido capacitar en la práctica a un equipo de trabajo propio de la organización para elaborar y adelantar procesos de intervención comunitaria para gestionar el desarrollo propio de nuestras comunidades.
- El Plan es un documento interactivo que permite su gradual construcción e implementación. En este sentido, es indispensable que nuestras comunidades sean conscientes de que a partir del proceso de formulación se desprende un proceso de concertación y consenso con las autoridades del Estado, que debe partir desde nuestra unidad organizativa.
- La organización comunitaria se sustenta en las autoridades tradicionales, líderes, y demás autoridades con valor dentro de la comunidad tales como las autoridades espirituales y el Pütchipü'üi, quienes detentan las facultades de gobierno propio, la orientación espiritual y la resolución de conflictos. Surge la necesidad de estimular la trasmisión de estos saberes y su reafirmación en las prácticas cotidianas de la comunidad.
- La comunidad no cuenta con una forma organizativa para el abastecimiento de agua presentado un deficiente servicio de agua; tales soluciones deben involucrar la gestión y puesta en marcha de una cultura de manejo y de gestión integral del recurso hídrico en los territorios no resguardados.
- Se debe promover un programa de seguridad alimentaria con dotaciones de agua para cultivos a baja escala y consumo de animales como los caprinos. Para ello, es necesario recuperar los saberes agroecológicos de la comunidad y generar mecanismos de

sostenibilidad ambiental que contrarresten la problemática de las basuras y el abandono paulatino de las actividades agrícolas.

- Las comunidades desconocen el marco jurídico que regula las relaciones del Estado Colombiano con los pueblos indígenas por lo que se requiere mayores esfuerzos en capacitación para acceder a al decreto de protección de los territorios ancestrales, y otros mecanismos legales que permitirán una mayor seguridad jurídica y política sobre estos territorios.
- La educación propia adolece de un proyecto educativo coherente con las necesidades socioculturales de las comunidades y se hace prioritaria la construcción de lineamientos que permitan estructurar las bases de este sistema educativo.
- Es necesario delimitar las zonas de protección ambiental y sagrada de la comunidad, debido a la gran cantidad de proyectos minero energéticos y agrícolas presentes en estos territorios.
- La medicina tradicional requiere de un protocolo especial de interacción con la medicina occidental, para favorecer su complementariedad y uso en un contexto intercultural.

## 10. LOGROS

Los principales logros del Proyecto de Formulación colectiva del Plan Integral de Vida, pueden resumirse de la siguiente forma:

1. Beneficiadas 13.500 habitantes de 22 territorios ancestrales de las comunidades indígenas wayuu no resguardadas del municipio de Riohacha, mediante la formulación colectiva y participativa de su Plan Integral de Vida.
2. Las comunidades Wayuu no resguardadas del municipio de Riohacha cuneta con un instrumento jurídico que además de permitir la gestión de sus procesos de desarrollo con cultura e identidad, sustenta las necesidades de formalización jurídica para el respeto de sus territorios, la defensa de sus derechos y avanzar hacia su autonomía administrativa mediante un trabajo organizativo comunitario mancomunado.
3. Formulado, concertado y socializado el Plan Integral de Vida de las comunidades indígenas Wayuu no resguardadas del municipio de Riohacha.
4. Capacitados 25 líderes comunitarios en procesos de escritura colectiva para la formulación de estrategias concertadas de desarrollo comunitario.
5. Iniciado un proceso de concertación y construcción participativa con el Estado Colombiano y la administración del Distrito de Riohacha para la integración de nuestro Plan con los procesos de planificación territorial.
6. Documentación del proceso de formulación colectiva del Plan Integral de Vida en memorias fílmicas, fotográficas y documentales de las actividades.





**Res.0072 de 04 de Junio de 2013**  
Ministerio del Interior

images&cd=&cad=rja&uact=8&veFQjCNGkOvRFxZdFYOd6-3rL6VrZxfEl7Q&ust=1445716618762324. Imágenes de las Actividades Económicas Wayuu.

## 9. LISTADO DE IMÁGENES

	Pág.
Ilustración 1 Dialogo del equipo para la realización del Plan de Vida.....	8
Ilustración 2 Primera asamblea para la construcción del Plan de Vida.....	11
Ilustración 3 Circulo de la palabra.....	11
Ilustración 4 Proceso de Capacitación Escritura Plan Integral de Vida.....	15
Ilustración 5 Entrevista a autoridad Wayuu.....	17
Ilustración 6 Niños de comunidad Wayuu.....	72
Ilustración 7 Simbología Wayuu.....	79
Ilustración 8 Miembros de comunidad Wayuu durante asamblea.....	80
Ilustración 9 Territorios de la comunidad de Colorao.....	82
Ilustración 10 Niña Wayuu en edad escolar.....	87
Ilustración 11 Viviendas de las comunidades de Alewa y los Monos.....	88
Ilustración 12 niño tejedor de comunidad Wayuu.....	90
Ilustración 13 Autoridad Wayuu en entrevista para la construcción del Plan de Vida.....	93
Ilustración 14 Autoridad en asamblea Wayuu.....	95
Ilustración 15 Familia Wayuu.....	99
Ilustración 16 Jawey ubicado en la comunidad de Galilea.....	106
Ilustración 17 tanque para abastecimiento de agua en ranchería.....	108
Ilustración 18 Pescadores Wayuu.....	110



Res.0072 de 04 de Junio de 2013  
Ministerio del Interior

Ilustración 19 Chivos de ranchería Wayuu.....	113
Ilustración 20 Carbón vegetal de trupillos.....	113
Ilustración 21 Mujeres Artesanas Wayuu.....	115
Ilustración 22 Interior de una vivienda en la comunidad de Galilea.....	121

## **12. LISTADO DE GRAFICAS**

Grafica 1.....	66
Grafica 2.....	68
Grafica 3.....	69
Grafica 4.....	70
Grafica 5.....	72
Grafica 6.....	73
Grafica /.....	75
Grafica 8.....	78
Grafica 9.....	83
Grafica 10.....	84
Grafica 11.....	85
Grafica 12.....	89
Grafica 13.....	91
Grafica 14.....	95
Grafica 15.....	96
Grafica 16.....	98
Grafica 17.....	99
Grafica 18.....	99
Grafica 19.....	102
Grafica 20.....	102



Grafica 21.....	103
Grafica 22.....	111
Grafica 23.....	112
Grafica 24.....	113
Grafica 25.....	113
Grafica 26.....	114



### 13. LISTADO DE TABLAS

Tabla N 1 perfiles y Funciones.....	4
Tabla N 2 Diferencias Entre Planes.....,,.....	17
Tabla N 3 Vocales.....	76
Tabla N 4 Consonantes.....	76



#### 14. LISTADO DE MAPAS

Mapa N 1 La Guajira.....	81
--------------------------	----



COORDINADO POR:



Asesores: Corporación Kanaima Minga

